



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO
DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE
ACTIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CRISTIAN JAVIER ACOSTA NAVARRO

ASESORES:

RODRÍGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE

ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO

FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

LIMA-PERÚ

2018


PÁGINA DEL JURADO

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)

Carolina Javier Acosta Navarro
 cuyo título es: *Comunicación Jurídica por la afijación al Primeros de Promoción y Matriculación en el Programa sobre Jornada de Activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *17* (número) *D.I.E.C.I.S.I.E.T.E* (letras).

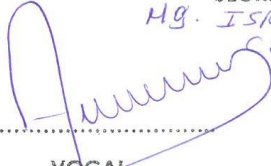


PRESIDENTE
 DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA
 JOSÉ JORGE

Lugar y fecha: *11 de diciembre de 2018*



SECRETARIO
 Mg. ISRAEL BALLEZA
 CESAR AUGUSTO



VOCAL
 Mg. FLORES MEDINA
 ELEAZAR ARMANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A mi Padre Javier Acosta Artica, mi madre Zeida Navarro Aquino, y a mi hermana Anyeli Acosta Navarro, por el constante apoyo incondicional a mi persona en todos estos años.

Agradecimiento

Un Agradecimiento muy especial a mis asesores tanto temáticos y metodológicos, por su continua asesoría, ayuda y sobre todo consejos, para que la presente investigación este a la altura de ellos mismos.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, CRISTIAN JAVIER ACOSTA NAVARRO, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el Proceso sobre Lavado de Activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”, presentada en “.....” folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 04 de Diciembre de 2018



CRISTIAN JAVIER ACOSTA NAVARRO
DNI 74047115

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada: Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que se pone a su consideración tiene como propósito, conocer las consecuencias por la trasgresión del principio de imputación necesaria en el proceso penal respecto al lavado de activos o dinero, especialmente los derechos constitucionales reconocidos que son vulnerados, en los cuales intrínsecamente se ampara el principio de imputación necesaria, considerado como una garantía que tiene el imputado en el proceso penal, de otro lado el delito de lavado dinero tiene una autonomía procesal y según el DL. N. ° 1106 una autonomía sustantiva, contraponiéndose a la imputación necesaria, por consiguiente, es importante el conocimiento que debe de tener los operadores del derecho sobre el respeto y la importancia de la imputación concreta.

El desarrollo del presente trabajo de investigación es una satisfacción académica universitaria, el cual fue realizado con mucho esfuerzo y teniendo como motivación a mi familia y amigos, además del deber de realizar un aporte jurídico, respecto al principio de imputación necesaria, y su relación con el lavado de activos. Es por ello, que se dedicó mucha energía y tiempo, respecto a la recolección de información con las entrevistas, y los análisis de las fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, que permitieron, complementar y definir el tema, por consiguiente, se insidó en la problemática, con las respuestas de los especialistas, para establecer claramente las conclusiones.

Finalmente, de acuerdo a lo reglamentado por la Universidad Cesar Vallejo, sobre los grados y títulos, el trabajo de investigación se ha estructurado de la siguiente manera, en el primer capítulo la parte introductoria, la realidad problemática, los trabajos previos o antecedentes que guardan relación con las categorías del problema general, el marco teórico, la formulación del problema la justificación, los objetivos, y los supuestos jurídicos, en la segunda parte, el cual consta sobre la metodología, el cual es una investigación cualitativa, diseño no experimental, de tipología fenomenológica, con nivel de estudio descriptivo, explicativo, correlacional, , y el análisis de datos, en la tercera parte, se realizó la descripción de resultados producto de la recolección de información, en la cuarta parte la discusión, respecto a la información recolectada y en la última parte las conclusiones y recomendación, finalmente el respaldo bibliográfico y los anexos.

INDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
I.INTRODUCCIÓN	1
1.1 Aproximación Temática	2
1.2 Marco Teórico	3
1.3 Formulación del problema	39
1.4 Justificación del Estudio	40
1.5 Objetivos	41
1.6 Supuesto jurídico	42
II. METODO	44
2.1 Diseño de investigación	45
2.2 Métodos de muestreo	47
2.3 Rigor Científico	50
2.4 Análisis cualitativos de datos	53
2.5 Aspectos éticos	54
III DESCRIPCION DE RESULTADOS	55
IV. DISCUSIÓN	84
V. CONCLUSIONES	96
VI. RECOMENDACIONES	99
REFERENCIAS	101
ANEXOS	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Caracterización de Sujetos.....	50
Tabla 2: Validación de Guía de Entrevista.....	52
Tabla 3: Validación de Guía de Análisis Documental.....	52
Tabla 4: Validación de Cuestionario.....	53
Tabla 5: Categorización.....	54

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	81
Figura 2.....	81
Figura 3.....	82
Figura 4.....	82
Figura 5.....	83
Figura 6.....	83
Figura 7.....	84

RESUMEN

La investigación realizada busca conocer las consecuencias jurídicas que se producen en el proceso penal sobre lavado de activos, por la afectación al principio de imputación necesaria, medido en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2017. Para ello se han analizado las circunstancias que acompañan dicha afectación como son: las malas imputaciones respecto a la descripción de los hechos y su correcta incriminación penal, por parte de los operadores del derecho, tanto del Ministerio Público y del Poder Judicial, dándole un enfoque constitucional. Asimismo, un punto relevante en el lavado de activos es la autonomía que se le da al delito en mención, tanto en la norma penal como en la jurisprudencia, el cual es atentatoria contra los derechos del imputado; derechos que se encuentran amparados en el Principio de Imputación Necesaria. En efecto, es importante que se describan o relaten de manera precisa, clara y entendible las proposiciones fácticas, es decir los hechos, las proposiciones jurídicas, es decir la tipificación correcta del delito, el hecho previo, los elementos de convicción, además de la importancia de una buena imputación penal y los grados que se exige en cada etapa del proceso penal; sin embargo, otra es la realidad actual del país, que se ve muchas veces resquebrajada por la corrupción.

Ahora bien, la política criminal que se utiliza sobre el lavado de activos, no es garantista de los derechos del imputado en el proceso penal; el cual se viene “sobre criminalizando” afectando así el Principio de Imputación Necesaria. En tal sentido, el presente estudio usa un método cualitativo para analizar las normas penales frente a los derechos constitucionales, observar la realidad social y jurídica de nuestro país, así como recoger las experiencias de especialistas en la materia en jurisprudencia y doctrina.

Palabras claves: Imputación Penal, Política Criminal, Autonomía.

ABSTRAC

The research carried out seeks to know the legal consequences that occur in the criminal proceeding on money laundering, due to the effect on the principle of necessary imputation, measured in the Superior Court of Justice of Lima during the year 2017. For this, the circumstances have been analyzed that accompany such affectation as they are: the bad imputations regarding the description of the facts and their correct criminal incrimination, on the part of the operators of the right, as much of the Public Ministry and the Judicial Power, giving him a constitutional approach. Also, a relevant point in money laundering is the autonomy that is given to the crime in question, both in the criminal law and in the case law, which is an attack against the rights of the accused; rights that are covered by the Principle of Necessary Imputation. In fact, it is important that the factual propositions, that is, the facts, the legal propositions, that is, the correct typification of the crime, the previous fact, the elements of conviction, as well as the fact that they are described or related in a precise, clear and understandable manner, are important. Importance of a good criminal imputation and the degrees required at each stage of the criminal process; however, another is the current reality of the country, which is often cracked by corruption.

Now, the criminal policy that is used on money laundering is not a guarantee of the rights of the accused in the criminal process; which is "over criminalizing" thus affecting the Principle of Necessary Imputation. In this sense, the present study uses a qualitative method to analyze the penal norms against constitutional rights, observe the social and legal reality of our country, as well as collect the experiences of specialists in the subject in jurisprudence and doctrine.

Keywords: Criminal imputation, criminal policy, autonomy

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

En una investigación científica, es menester determinar una realidad problemática por ello, este trabajo de investigación consiste en conocer, comprender y describir el Principio de Imputación Necesaria y su aplicación en el proceso sobre lavado de activos según el Decreto Legislativo 1106 que actualmente está vigente con algunas modificatorias muy resaltantes, específicamente con las constantes discrepancias y malas interpretaciones sobre la autonomía del lavado de activos y el delito Fuente. Empero la imputación necesaria, es muy relevante en el ínterin de un proceso, por lo que, su postulación en el delito de lavado de activos se ve restringida, por otro lado, la trasgresión del principio de imputación necesaria tiene como principal consecuencia la vulneración del derecho de defensa, principio de legalidad procesal y la debida motivación, es así que según la normativa vigente y el actual I Pleno Casatorio Penal sobre del lavado de activos no requiere necesariamente que existan hechos fundados en un aspecto espacial y temporal, además de elementos de convicción sujetos a prueba, para poder procesar y condenar al presunto autor del delito.

Por lo tanto el Principio de Imputación Necesaria (artículo 71, inciso 2, literal a), del Código Procesal Penal es muy importante en la aplicación del derecho y la acreditación de los hechos ilícitos específicamente en el delito de lavado de activos, el problema radica en que la imputación necesaria muchas veces es quebrantada y se genera un agravio a los derechos y principios constitucionales del imputado, ante ello, el investigado no pueda ejercer su derecho a la defensa y aun mas no existe respeto por el Principio de Legalidad, ya que según el actual Pleno Casatorio sobre lavado de activos no es necesario que exista el delito anterior, el cual es la actividad criminal previa, precisamente son los hechos que tienen que guardar relación con la sospecha del lavado, en tanto se sabe que en la etapa de acusación para que se cumpla con el grado de exigibilidad de una correcta imputación concreta es menester que exista los hechos y su correcta tipificación con todos los elementos del tipo penal.

En suma, el principio de imputación necesaria requiere la precisión del hecho generador y por lo tanto, de manera puntual las circunstancias de tiempo modo y lugar, en el que el hecho presuntamente se cometió, sin embargo en contraposición se recalca que en el lavado de activos para investigar procesar y sancionar no se requiere el delito fuente sino la sola vinculación de forma genérica de la actividad criminal con el delito de blanqueo de dinero,

el cual se aprecia mediante sospechas, así también es importante subrayar que los operadores de justicia al momento de emitir disposiciones y resoluciones tengan un respeto por el principio de imputación necesaria, en todas las etapas del proceso penal.

De modo que, se requiere un análisis de principio de imputación necesaria y la relación con el lavado de activos, teniendo como aspecto espacial y temporal del trabajo de investigación, en el Corte Superior de justicia de Lima Norte, en el año 2017, así mismo esta investigación se ciñe conforme al proceso penal garantista, que actualmente se encuentra vigente para estos tipos de casos, en tanto es menester profundizar el tema sobre la imputación necesaria y su aplicación en el proceso penal específicamente en el lavado de activos o dinero, según el Decreto Legislativo 1106 que se enraíza en una política criminal de lucha contra el lavado de activos, y que además haciendo hincapié y se resalta que así también se debe de poner mayor atención en la investigación, y prevención del lavado de activos el cual no es un tema jurídico sino más de recursos administrativos y ejecución de medidas que lleven a recaudar mayor actividad probatoria para que la parte judicial pueda llevar a cabo una mejor administración de justicia.

1.2 Marco Teórico

Trabajos previos

Para la realización de este proyecto investigación se consideran trabajos previos que se relacionen con nuestro tema de investigación, en tanto sean investigaciones nacionales o internacionales, permitiendo discutir los datos y las teorías.

En los trabajos previos o antecedentes se debe de insertar datos o información sobre el problema, conforme a las categorías, por ello se trata de recopilar antecedentes que tengan relación con las categorías y que además deben de ser relevante para el problema que se estudia. Además, se debe tener en cuenta que el trabajo previo no es un marco teórico de una tesis (Amaya y Cueva, 2005, p.22).

Por ello, considero que los trabajos previos permitirán fortalecer el marco teórico, ya que, los datos o información que se desprenden de los anteriores trabajos de investigación formaran la estructura de los temas a tratar y su posterior desarrollo en cuanto a las teorías doctrinarias y jurisprudenciales, sin olvidarnos de la legislación.

Nacionales

Se recopiló trabajo previo nacional realizado por Romero (2018), titulado *“La autonomía de lavado de activos y su vulneración al principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho a la defensa”* siéndola tesis para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego y que tiene como objetivo general Determinar como la autonomía del lavado de activo, regulado por el decreto legislativo N.º 1106, además tiene, como objetivos específicos, determinar la importancia del delito de lavado de activos y su eficacia en la política criminal, analizar la problemática de la autonomía del delito de lavado de dinero o activos, analizar la afectación del principio de imputación necesaria en el lavado de activos, además tiene como metodología un enfoque cualitativo y método científico no experimental, y que tiene como conclusión que el delito de lavado de dinero o activos tiene sus orígenes en la lucha contra la criminalidad organizada y contra las drogas, teniendo como finalidad sancionar a personas que intenten dar legalidad a los bienes o dinero, que son producto de un delito previo, también, que para imputar a una persona como autor por lavado de dinero según el D.L. N.º 1106, se requiere dar a conocer al imputado, que el dinero maculado, proviene de un delito, o una actividad criminal previa, por otro lado, asumir que el delito fuente no es un elemento normativo, es producto a una represiva, política criminal que se va sobreponiendo a las dificultades que tiene el ministerio público para probar este delito, en los que mayormente se ven las organizaciones criminales, no teniendo en cuenta los derechos y principios que se vulneran, así mismo todo investigado tiene el derecho de ser informados de los cargos que se le imputa, para que no se produzca una arbitrariedad, y se tutele finalmente tanto los intereses del estado y del imputado (p.72).

Se recopiló trabajo previo nacional realizado por Martínez (2016), titulado *“La Trasgresión del Principio de Imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”*, tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho en ciencias penales y criminológicas, en la Universidad Nacional de Trujillo y que tiene como objetivo general Determinar la forma que se afecta el principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de la formalización de investigación preparatoria emitidas por la fiscalías penales corporativas de la provincia de huari durante los años 2012 al 2014, que además tiene como metodología un enfoque cuantitativo y método científico experimental, y que tiene como conclusión que los requisitos para la construcción de los hechos

cumpliendo la observancia del principio de imputación concreta es el requisito factico, entendido como la exigencia de relatar los hechos de forma precisa, clara en el tiempo, modo y lugar, y la relevancia penal que se atribuye al imputado, el requisito lingüístico que comprende que la imputación debe ser formulada clara y sencillamente, además de entendible para la persona imputada, el requisito normativo que se anuncie la modalidad típica que se relacionan con los hechos sustentados en la denuncia y su nivel de intervención ya sea autor o participe, con los elementos de convicción que sustente la imputación (p.40).

El artículo de investigación que tiene como autor a Sanz (2017), titulado “*La Formalización de la Imputación y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del Proceso Penal*”, y tiene como conclusión que, la estructura fáctica o elemento factico va constituyendo o estructurando una imputación necesaria en las fases del proceso penal desde el inicio que es la etapa de la investigación preliminar hasta el juicio oral, ya que en la investigación preliminar solo se parte de una sospecha de un presunto delito, hasta llegar a la precisión de la imputación necesaria en la etapa intermedia, esencialmente en la acusación, además la imputación concreta, se ve forzada muchas veces desde la etapa de investigación preliminar, que va progresivamente hasta la acusación, etapa donde se concreta la imputación, por otro lado, no se discrepa con el derecho del imputado a comunicarse de los cargos, el cual se respalda eminentemente en el derecho de defensa, por lo que muchas veces se pone en discusión el nivel de exigencia que debe tener la parte fáctica y demás requisitos como cargo en las etapas del proceso penal, para que el imputado pueda ejercer su derecho a la defensa. (p. 212).

El artículo de investigación realizado por Avalos (2013), titulado “*Tutela Judicial de derechos e imputación necesaria: Análisis del acuerdo plenario N.º 2-2012/CJ-116*”, y que llega a la conclusión que en el primer pleno jurisprudencial extraordinario, constituye el punto de partida que permite renovar el estado de las cosas jurisprudenciales, conforme a la Tutela de Derechos, específicamente a la trasgresión del principio de imputación necesaria, ya que se venía dando una vaga descripción del elemento factico en las etapas preliminares y posterior disposición de formalización de la etapa de investigación preparatoria, sin embargo se niega la protección de otros derechos que se encuentran inmersos en el principio de imputación necesaria, así también con el acuerdo plenario 2- 2012 lo que busca la corte suprema es buscar un sistema procesal penal más democrático, racional y que se adecue a las normas jurídicas que están establecidas en el código procesal penal del 2004, por lo que

también consideran que quedan aspectos por perfeccionar, además la corte suprema en ese tiempo tuvo una posición restrictiva en la tutela de derechos, por lo que se explica una saludable preocupación, por evitar, por parte de los abogados de la defensa el uso abusivo de dicho mecanismo, pues se generaría la sobrecarga del sistema judicial, ante ello los jueces, fiscales perderían el tiempo, por lo que ya no se darán tutelas judiciales de derechos con carencia de fundamento, en tanto el juez de investigación preparatoria puede rechazar e imponer una sanción disciplinaria a los abogaos que lo usen de forma reiterada y abusiva, evidentemente sin fundamento jurídico (p.233).

El artículo de investigación elaborado por Arismendiz (2015), titulado *“El principio de imputación necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en el Derecho Penal”*, llega a la conclusión que el principio de imputación necesaria es la columna vertebral del ejercicio constante de las instituciones del sistema jurídico penal, por lo tanto negar una imputación concreta permitiría al operador del derecho caminar por las sendas del abuso, irracionalidad y error, así mismo la administración de justicia penal no tendría una herramienta para solucionar conflictos sociales mediante la jurisdicción judicial, por lo que considera que el principio de imputación necesaria implica considerar un criterio ordenado y sistemático de cada uno de sus requisitos e instituciones jurídicas en las cuales se ampara, es así que el ente encargado de administrar justicia tiene en materia penal una herramienta útil para solucionar conflictos sociales, por ello el principio de imputación necesaria como herramienta útil como aspecto teórico y práctico tiene una gran relevancia en el proceso penal por tanto, es de obligatorio estudio para todos los operadores del derecho. (p.196).

El artículo de investigación que fue realizado por Alcocer (2013), titulado *“El principio de imputación necesaria: Aproximación al tema desde una perspectiva penal”*, y que tiene como conclusión que el representante del ministerio público, tiene que emitir disposiciones con efecto a terceros, por lo que supone una interpretación de la norma jurídica, en consecuencia incoar una investigación preliminar, continuar con la investigación preparatoria o formular acusación, de ahí que, el juez de investigación preparatoria o también llamado juez de garantías, tiene que resolver las controversias de manera motivada juntamente con los elementos de convicción, de manera que, en caso no se cumpla con el respeto del principio de imputación necesaria se incurriría en un defecto que puede generar la nulidad, además resulta importante delinear en la práctica profesional, que un modelo procesal eficiente es el que logra la paz social como objetivo, con el menor costo, respetando

los principios y derechos constitucionales consagrados en un estado democrático de derecho, por ello que como conclusión también se tiene la importancia de los valores a respetar, en tanto limite los poderes del ejercicio del poder penal, como lo es el principio de imputación necesaria, (p.237).

Así también el trabajo previo nacional realizado por Mejía (2016), titulado “*El análisis del principio de imputación necesaria en el nuevo código procesal penal peruano*”, tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, tiene como objetivo general determinar los criterios que deben considerarse para que se cumpla el principio de imputación necesaria en la formulación de la investigación preparatoria en el marco del nuevo proceso penal peruano, así también tiene como metodología un enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, así mismo llegando a la conclusión que para que se cumpla el principio de imputación necesaria cuando se formalice la investigación preparatoria, los criterios que deben considerarse es en primer lugar el derecho a la defensa, en donde se ha encontrado que este derecho muchas veces no es llevado adecuadamente, dado que no existe una fundamentada imputación para que la parte afectada pueda acudir a su defensa de forma sólida y no con acusaciones vagas, en segundo lugar el imputado debe conocer sobre los hechos que se le atribuyen, muchas veces los fiscales incumplen con esta obligación, puesto que solo ponen en conocimiento al inculcado de que es parte de un proceso, mas no se le da una explicación detallada y precisa de los hechos en cuestión, por último toda persona tiene que tener conocimiento de la calificación jurídica, esto es que tiene que ser comunicada del delito que se le impone y pueda contradecir la acusación o lograr aminorar la pena, todos estos criterios son los que coinciden tanto lo expuesto por la doctrina como los entrevistados (p.54).

Así también el trabajo previo nacional realizado por Huayllani (2016), titulado “*El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos*”, tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú, teniendo como objetivo general fundamentar sustantivamente y procesalmente el delito previo en el delito de lavado de activos, además tiene como metodología un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, así también teniendo como conclusión que, la característica que tiene el tipo penal de lavado de activos es que tiene su origen en una conducta criminal previa, y es así que debe existir un nexo entre las ganancias y el delito precedente, el no acreditar la actividad criminal previa en juicio viola el debido proceso y los principios fundamentales del Derecho

Penal, además se acepta que para que se configure el delito fuente no necesariamente debe ser punible, es decir que previamente debe existir una sentencia, por lo que, sería antijurídico típico, culpable y punible, por ello no en todos los caso se plantea dicha situación jurídica, ya que la doctrina mayoritaria considera que el delito previo tiene que ser típica y antijurídica (p.101).

También se recopiló como trabajo previo nacional el Artículo de investigación realizado por Paucar (2013), titulado *“Delito Fuente en el Lavado de Activos Comentarios a la luz del Oficio Circular N.º 024-2013-MP-FN-SEGFIN”* y que tiene como conclusión que la criminalización autónoma del delito de lavado de activos tiene dos puntos importantes que por un lado dogmáticamente se superpone la autonomía de otros delitos precedentes y por otro lado separa y tiene una regulación propia el delito de lavado de activos del delito frente a la receptación y enriquecimiento ilícito, así mismo fenomenológicamente el lavado de activos pretende una apreciación del delito previo pero normativamente no requiere verificar el delito previo, solo que los bienes tengan un origen ilícito, además se precisa que el lavado de activos necesita de la comprobación de los activos que son materia de ganancia producto de las actividades criminales (p.179).

El Artículo de investigación que tiene como autor a Pariona (2016), titulado *“Consideración Críticas a la llamada autonomía del Lavado de Activos”* concluye que no existe autonomía plena sustantiva, y solo es una autonomía mera procesal, además que para condenar o sancionar legalmente, es necesario acreditar y probar el origen ilícito de los activos maculados, lo cual solo puede ser acreditado o probado mediante la actividad criminal previa que origino las ganancias, dinero, bienes, etcétera, además que el centro o núcleo del injusto del lavado de activos o dinero, estructurado en el tipo penal, exige una vinculación normativa con el Delito Fuente , las consideraciones político criminales, sustentan que el delito de lavado de activos no es un delito autónomo, pretendida autonomía, sería perjudicial a los derechos del imputado, ya que se afectarían derechos y principios constitucionales en materia penal en un Estado Democrático de Derecho, por lo que, el núcleo del contenido o estructura del lavado de activos, además en consecuencia su formación sobre su tipificación, exige un vínculo con la actividad criminal previa que origino los activos como ganancias, as también se entiende que la autonomía sustantiva que se le pretende dar no tiene éxito porque colisionan con las garantías constitucionales, así también el sostenerse que para la configuración del lavado de activos, basta con la sola vinculación de los bienes de origen

ilícito, y que no es necesario determinar la actividad criminal previa, se incurre en un imposible jurídico lógico, y por ello, en una arbitrariedad (p.240).

El Artículo de investigación que tiene como autor a Somocurcio (2016), titulado *“Formalización de la investigación preparatoria y delito fuente en el Delito de Lavado de Activos”* concluyo, que las causas que originan el Lavado de Activos, deben formalizarse, en tanto el representante del ministerio público se plantee una hipótesis fiscal acerca de la actividad criminal previa que genero dicha riqueza, así también considera que no es necesario que en la disposición de la investigación preparatoria en el proceso sobre lavado de activos se precise el delito fuente generador de las ganancias, sin embargo es menester precisar los hechos en particular que pudieron generar dicha riqueza, es decir se sabe que el delito fuente no es un elemento normativo del tipo, si lo es el hecho o hechos de naturaleza típica y antijurídica que generaron los activos (p.180).

Artículo de investigación que tiene como autor a Huamán (2016), titulado *“la autonomía del delito de lavado de activos”* y que concluye que queda claro que existe una autonomía procesal, así mismo existe otra posición que es la de la autonomía sustantiva que no necesita ninguna vinculación del delito previo, también existe la posición del delito fuente que necesariamente se debe de probar el delito previo, así mismo considera que existe la autonomía material relativa que en etapas iniciales no requiere que se pruebe del delito previo, pero si para poder sancionar, en tanto, el delito de lavado de activos tenga una vinculación al delito fuente (p.105).

Internacionales

Como trabajo previo internacional analizado, se ha revisado la investigación elaborada por César (2017) titulado *“El Delito de Blanqueo de Capitales”* Tesis para Obtener el Grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Complutense de Madrid, el mismo que tiene como objetivo analizar el problema de la normativización sobre el blanqueo de activos en el derecho comparado, como un aporte académico hacia un tratamiento legal muy riguroso, actualizado contra la principal herramienta del crimen organizado, teniendo como metodología un enfoque cualitativo con diseño experimental teoría fundamentada y que tiene como conclusión que para que se configure el tipo penal del delito de lavado de activos necesariamente debe existir y demostrarse la actividad criminal previa, del cual no puede darse ninguna duda, ya que, el sujeto activo lo que pretende es darle una apariencia de

legalidad al dinero maculado, producto de un origen ilícito y el debate que existe es si el delito previo tiene que ser necesariamente cualquier delito de menor gravedad (p.513).

Como trabajo previo internacional realizado por Maretti (2014), titulado “*El delito de blanqueo de capitales: una aproximación crítica a los fundamentos jurídicos del derecho penal brasileño y español*”, tesis para obtener el grado de Doctor en derecho penal y política criminal, en la Universidad de Granada, el mismo que tiene como objetivo analizar el delito de blanqueo de capitales en el derecho comparado de Brasil y España, como principal fenómeno en ambas legislaciones, tiene como metodología un enfoque cualitativo de diseño de teoría fundamentada arriba a la conclusión que confrontar legislación comparada se puede verificar el esfuerzo por integrar al sistema jurídico de distintas normas con la finalidad de reducir las lagunas de punibilidad, así mismo respecto a la ampliación de la cláusula abierta sobre el delito previo permite que las organizaciones criminales no migren con la finalidad de crear impunidad, no obstante existe una crítica incesante, ya que existe una autonomía del delito de blanqueo de capitales con relación al delito antecedente (p.737).

Teorías relacionadas al tema

En este capítulo se profundiza el tema en concreto, por consiguiente, es menester recopilar toda la información relevante relacionado con las categorías que contiene el problema general, por lo tanto, de manera minuciosa recolectar los conceptos y sus componentes que permitan fortalecer la teoría.

Así mismo Pino (2007) menciona que: “[...] el marco teórico es donde se debe de recopilar información que tenga un vínculo o relación con las categorías del trabajo de investigación, que se pretende llegar a los supuestos jurídicos [...]” (p.89).

Por consiguiente, otro punto resaltante es la estructura que debe tener un marco teórico conforme a nuestras categorías, por ello se considera tres partes importantes que se desarrollaran en este marco teórico, la primera es la doctrina, es decir todos los conceptos y teorías relacionadas al tema según los distintos autores, la segunda parte es la jurisprudencia, es decir las sentencias con carácter vinculante que son emitidas por la corte suprema o el tribunal constitucional y por último la legislación, es decir toda la normativa jurídica relacionada a las categorías.

Principio imputación necesaria

Dentro de este marco, en la constitución vigente no menciona expresamente al principio de imputación necesaria, por ello es menester una profunda interpretación, ya que, es de vital importancia en el proceso penal, más aún si se rige por un origen garantista, que busca el respeto de los derechos del imputado.

Por lo que, constitucionalmente no expresa sino implícita en los derechos consagrados en la constitución como lo son el derecho a la defensa, el principio de legalidad y el de la debida motivación, así como también del principio de presunción de inocencia.

[...] El término “imputación” en el Derecho procesal penal, es el acto mediante el cual se le asigna formalmente a una persona la comisión de un hecho punible, que puede ser también un delito o también una falta. Tenemos que precisar que, desde el momento de la imputación realizada por el Ministerio Público, el imputado deja de ser testigo por lo que en ese instante puede ejercer su derecho a la defensa, que normalmente son mayores en el caso de que ya exista una acusación y que no debe someterse a los derechos de los testigos. (Como por ejemplo decir la verdad bajo la pena de perjuicio) (Reátegui, 2013, p.33).

El fundamento del principio de imputación necesaria se da en el sistema acusatorio, conformado por un proceso democrático garantista, y en consecuencia se debe informar la correcta imputación al presunto autor, afectar este principio sería regresar al sistema inquisitivo, además de ello, es importante señalar el reconocimiento de la normativa internacional de este principio y que conforme una característica del derecho penal y procesal penal. (Castillo, 2008, p.191).

Conforme a lo acotado, es importante recalcar que un sistema inquisitivo, no es generador de garantías y menos el respeto de derechos que tienen los sujetos procesales, por lo que resulta imperante el deber del sistema judicial de hacer respetar los derechos de los intervinientes procesales.

Así también, la imputación mínima o necesaria y la protección en el nuevo proceso penal constituye un tema poco desarrollado en la doctrina nacional, no obstante existe jurisprudencia del tribunal constitucional y de la corte suprema que propugnan su importancia para garantizar el respeto del derecho de defensa además, de emitir una correcta motivación de resoluciones judiciales, tanto en las resoluciones judiciales y los

requerimiento y disposiciones del representante del ministerio público (Villavicencio, s.f., párr.1).

Por otra parte, en la doctrina existen diferentes definiciones sobre la imputación necesaria, por ello es importante precisar un concepto sobre el principio de imputación necesaria.

Concepto del Principio de Imputación Necesaria

Por eso se entiende, como principio de imputación necesaria o concreta, al deber fundamental de la carga probatoria que tiene el ente persecutor, mediante el Representante del Ministerio Público, de realizar una imputación natural, de un hecho punible, estructurada en los elementos facticos y la vinculación con los elementos el tipo penal (Mendoza,2011, p.82).

Es así que considero, al Principio de Imputación Necesaria, como la descripción de los hechos en forma clara, precisa y concreta, en el tiempo modo y lugar así mismo existiendo una vinculación del elemento normativo, que vendría a ser el tipo penal del delito.

Por ello Choquecahua (2014), menciona que: El punto trascendental para ejercer el derecho defensa, es el principio de imputación necesaria, por lo que tiene que darse una correcta descripción del elemento factico y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que el no hacer una precisión concreta pone al presunto autor en un estado de indefensión (p.8).

Así haciendo mención a la imputación considero que responde a una trilogía de derechos como la legalidad de la conducta, la motivación y el derecho a la defensa, poniendo mayor énfasis en el respeto al derecho a la defensa, ya que considero que es el principal derecho que viene siendo vulnerado.

De otro lado Montero (2014), menciona que: Es un deber procesal del representante del ministerio público, informar al justiciable de la imputación necesaria, por lo que en un proceso penal los sujetos procesales tienen varios derechos y obligaciones que se tienen que respetar (párr. 2).

Como sabemos, la institución del estado que tiene la potestad persecutora y de investigación es el ministerio público, por lo tanto, como defensor de la legalidad tiene que respetar los derechos constitucionales, ejercitando en el proceso una correcta imputación respecto a los hechos y fundamento jurídico penal.

Por ello Peña (s.f.), menciona que, La imputación necesaria, tiene un papel fundamental en tutelar las garantías procesales, así como el principio de legalidad material el cual se centra *nullum crimen nulla penal sine lege praevia*, además de que los hechos, sirva como una hipótesis de construcción de la imputación, y este se adecue expresamente al elemento del tipo penal, de no exigirse tal imputación necesaria traería consecuencias jurídicas constitucionales (párr. 3).

Precisemos, por ello antes que nada que en el Derecho Penal la conducta del ser humano está sujeto a valoración, así como de probarse en juicio su culpabilidad, por ello el hecho que se le imputa tiene que tener una relación de los hechos con la normativa del delito en específico, y los elementos de prueba idóneos.

Importancia del Principio de Imputación Necesaria

Sabemos de la relevancia que tiene el principio de imputación necesaria en el proceso penal por ello, es menester desarrollar la importancia que tiene el principio de imputación necesaria, ya que no existe norma expresa que la regule en nuestro ordenamiento legal.

Por ello, Arismendiz (2015), menciona que: Por cuanto el principio de imputación necesaria es importante en el derecho penal, hoy tiene el estatus de categoría jurídica, por lo tanto, tiene una estructura nomenclatural, como lo son el elemento factico, elemento lingüístico y el elemento normativo, estos elementos son producto de criterios metodológicos y racionales, surgiendo de manera relevante en el derecho penal [...] (p.186).

De ello, se recalca que no se pueda dar un proceso sin la debida imputación necesaria, ya que en caso no se cumpla se vulnerarían principios y derechos constitucionales, además que la imputación necesaria encuentra su cúspide en la acusación ya que es ahí donde el imputado puede ejercer sus derechos para aminorar la responsabilidad o acreditar su inocencia.

Así mismo, Almanza, A. *et at* (2018). Menciona que: la individualización de la proposición de los hechos, o factico, la especificación de sus características esenciales, es un tema complejo, pero necesaria para la construcción del caso en concreto, por tanto, se determina el objeto materia de decisión, en tanto si no se determina o describe de manera precisa en el aspecto temporal y espacial, no sería posible construir un caso, y menos se podrá decidir o sentenciar (p. 445).

Por lo tanto, creo que la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal, es que mediante la conceptualización del Principio de imputación necesaria se manifiesta derechos y principios constitucionales, en los cuales se ampara todo imputado que se encuentra en un proceso penal, por ello el principio de imputación necesaria al encontrarse de forma intrínseca en la constitución ya que, no está reconocida expresamente, amparándose en el Derecho de Defensa, Derecho a la debida motivación, y el principio de legalidad procesal, muchas veces se ve quebrantada en el ínterin de un proceso penal, por ello, se garantiza que exista una imputación concreta con el relato de los hechos en forma clara y precisa además tienen que estar el aspecto espacial y temporal, en concordancia con las conductas ilícitas determinadas de todos los elementos del tipo penal de los delitos que se le incriminan a un imputado.

Grado de exigibilidad del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal

Durante el proceso penal existen distintas etapas, por ello en cada etapa es necesario que se dé una correcta imputación, en respeto a los derechos del imputado.

En efecto, el representante del ministerio público debe formular una imputación concreta desde las etapas iniciales, considerando los tres elementos medulares, haciendo efectiva la imputación en la investigación preparatoria y así, hasta culminar el proceso penal, sin perjuicio que se vulnere el derecho a la defensa.

Respecto a la etapa de diligencias preliminares el cual se encuentra en la etapa de investigación preparatoria, no se puede exigir una imputación concreta, ya que lo que solo basta es la sospecha de la realización de un hecho jurídico penalmente relevante, por ello el fiscal tiene que ir planteando una teoría del caso, del supuesto delito que se comete, con los posibles imputados no existiendo una claridad y precisión de los hechos.

Es así que, la imputación necesaria tiene que darse en la etapa donde se inicia la investigación del proceso penal, es considerado un novísimo derecho por lo que puede llegar a ser considerado como derecho a obtener un auto de procesamiento con imputación concreta (Reátegui, 2010, p.219).

En de lo mencionado anteriormente, considero que no es un novísimo derecho, sino un Principio consagrado intrínsecamente en la constitución, por lo que, su especial relación con los diferentes principio y derechos permite, afianzar su marco conceptual y aplicativo en los casos en concreto respecto al proceso penal garantista.

En la etapa de investigación preparatoria, la finalidad es determinarse si la conducta incriminada es delictiva o no, además de las móviles o circunstancias y los posibles autores o partícipes, así también el fiscal podrá consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, por ello en la fase de investigación preparatoria la norma procesal no requiere una imputación necesaria acabada, clara y precisa, sino que va en progresividad.

Entonces en la etapa de investigación preparatoria lo que se requiere es que el principio de imputación necesaria no tenga una exigencia a la de la acusación solo que se manifiéstelos hechos con los indicios de la incriminación de los supuestos tipos penales que se le imputan al presunto autor.

En la etapa de la acusación, es donde se tiene como acabada el principio de imputación necesaria, por ello en la acusación el fiscal tiene que relatar de forma clara y precisa los hechos que se le atribuyen al imputado, con ello si se da la individualización de los hechos con la separación y detalle de cada uno respectivamente.

En esta etapa intermedia, es necesaria que la acusación sea la construcción relativa de las etapas anteriores del proceso penal, a excepción de la acusación directa, donde se incorpora la pretensión punitiva, es así que la formulación de la acusación inserta la pretensión punitiva en el proceso penal y delimita su objeto persecutorio o punitivo, relacionándose con la instancia sentenciadora, los hechos y como la persona del acusado. Por lo tanto, la imputación necesaria se da en su máximo esplendor al relatarse los hechos en forma clara y precisa con relación de todos los tipos penal.

En resumen, el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos, es que en la etapa de diligencias preliminares exista una sospecha de la comisión de un hecho jurídico- penalmente relevante, en la etapa de investigación preparatoria debe tenerse claro los hechos, los indicios y su incriminación penal, y en la etapa de acusación debe tenerse el relato de los hechos en forma clara y precisa, con el aspecto temporal y espacial, en concordancia con todos los elementos del tipo penal, además cabe resaltar que en la etapa de investigación preparatoria el imputado al no tener una apreciación de la imputación penal o necesaria, en la Formalización de la investigación Preparatoria, se pasaría a formular acusación con una imputación penal vaga y genérica basada en sospechas, ya que según el Acuerdo Plenario 2- 2012, no se puede declarar nula la disposición de formalización de la investigación preparatoria, y solamente se puede

subsana o correeir el error, por lo tanto, ademas se sabe que el delito de lavado de activos es complejo y muchas veces las investigaciones que realizan los Representantes del Ministerio Publico, son genericas en tanto no se llega al momento de acusar con una imputacion necesaria debidamente motivada el cual merece como en todo proceso penal garantista el respeto por los principios y derechos constitucionales, como lo son el derecho de defensa, principio de legalidad, debida motivacion y la presuncion de inocencia.

Por ello, el fiscal, debe controlar la proporcionalidad, razonabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de los investigados, aduciendo ası que la imputacion es necesaria, a pesar de la mayor fuerza que va presentandose en el proceso penal en tanto se de a medida que avanzan las etapas del proceso penal (Alcocer, s.f., parr. 1).

Ası tambien, cuando se comunica de la imputacion necesaria al imputado sobre los hechos de modo preciso, claro y suficiente, el imputado tiene la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, mediante la defensa tecnica que lo representa en juicio, por ello no realizar una correcta imputacion concreta vulnera el derecho de defensa.

Por ello, tiene que existir no solo en el auto de procesamiento o de investigacion preparatoria una imputacion concreta sino tambien en la iniciativa de investigaciones preliminares, en el cual se recalca que no necesariamente la imputacion tiene que tener una fuerza como en la acusacion.

Ahora bien, conforme a la normativa jurıdica vigente a nivel constitucional se encuentra implıcitamente en los artıculos referentes al principio de legalidad, es decir que tiene que estar estipulado en una ley, en el derecho a la debida motivacion, en toda disposicion o resolucion judicial, la presuncion de inocencia, ya que, nadie puede ser declarado culpable o responsable penalmente mientras no exista sentencia que ası lo estipule, y por ultimo al derecho de la defensa, que en especial consideracion es un derecho relacionado con el debido proceso, y la gran importancia que se refleja en la imputacion concreta, para no quedar en estado de indefension.

Por otra parte, a nivel internacional, la Convencion Americana artıculo 8, inciso 2 literal y Pacto Internacional de derechos civiles y polıticos, se destaca que es importante informar de la acusacion al imputado, ası como de tener los medios de defensa suficientes, para que pueda preparar una buena defensa de acuerdo a su teorıa del caso,

Jurisprudencia sobre imputación necesaria

Ergo, otro punto importante es la jurisprudencia, en especial cuando se relaciona con el principio de imputación necesaria, por ello el tribunal constitucional mediante sentencia N.º 8125-2005, en el reconocido caso de la hija de Toledo, es considerada como una de las sentencias primigenias en reconocer abstractamente el principio de imputación necesaria, ya que se exige en el auto de procesamiento o de instrucción una debida motivación, respecto al momento de precisar el elemento factico, así también de señalar la individualización de los presuntos autores.

Otra jurisprudencia rescatable es el Acuerdo Plenario N.º 2-2012, el cual señala que la tutela de derechos debe aplicarse en caso se vulnere los derechos contenidos en el artículo 71 del nuevo código procesal penal, especialmente la imputación necesaria, es así que también resaltan que no se anulara la formalización de la investigación preparatoria, y que solamente se tendrá que subsanar, del cual considero que si no existe una correcta imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria, al no corregirse la deficiencia o vaguedad de la imputación, se pasaría a la etapa intermedia, específicamente a la acusación no existiendo una imputación necesaria, generando así un estado de indefensión por parte del imputado, ya que no tendría los medios necesaria para ejercer su derecho de defensa procesal.

Principios y derechos constitucionales en los que se ampara el principio de imputación necesaria

Principio de legalidad

De otro lado, el principio de legalidad en el derecho contemporáneo es la línea vertical de todo estado de derecho, por lo que la constitución como norma suprema tiene la facultad de que las normas de menor jerarquía estén relacionadas con el principio de legalidad al momento de corregir o sancionar una conducta, específicamente en materia penal y procesal penal, no excluyendo las otras ramas del Derecho.

Por ello Peña (2011), menciona que: Según el orden jurídico-constitucional vigente el derecho penal se vincula directamente al principio de legalidad, es decir, la violencia punitiva solo es legítima democráticamente, en cuanto la incriminación y la sanción punitiva se habían determinado con anterioridad a la comisión del injusto, como garantía político criminal de primer relieve en el Estado de Derecho (p.46).

En comentario, puedo decir que el principio de legalidad está enraizada a un estado de derecho, por lo tanto, cualquier conducta delictiva que sea como tal un delito, debe estar expresamente en el ordenamiento jurídico.

Así mismo Cairo (2013), considera al principio de legalidad como una base de garantías, además de que, se trata de un fundamento de orden político, esto es la garantía de la seguridad jurídica de las personas frente a los eventuales abusos de poder expresados en un ejercicio arbitrario del *iuspuniendi* (p.143).

Por lo tanto, la garantía de la certidumbre jurídica demuestra a los particulares la existencia de una norma jurídica, del mismo modo las consecuencias que deviene de la ilicitud de la conducta humana, y la forma de cómo se aplicara en un determinado caso. Además, el principio de legalidad es considera como un derecho constitucional subjetivo que tiene todo ser humano, en una sociedad perteneciente a un estado de derecho constitucional.

Del mismo modo Prado (2009), menciona que: Materialmente el principio de legalidad aparece históricamente como una garantía de la libertad personal y política de los ciudadanos. El constituye un límite jurídico importante y necesario para todo acto de poder estatal que tenga repercusión en el ámbito de lo punitivo (p.260).

Es por ello, que el representante del ministerio público, en su actuación investigadora y persecutora del delito, no puede rebasar el ámbito normativo, con la finalidad de concretar una política criminal represiva ante el ordenamiento jurídico, es así que, es menester considerar algunas definiciones, para el mejor entendimiento, del principio de legalidad.

Este principio no se reduce únicamente a la configuración de tipos penales mediante la ley; de hecho, además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues establece con anterioridad al potencial riesgo de su aplicación, la sanción específica a imponerse tras la comisión del ilícito penal (...) (Ore, 2016, p.87).

Es así, que el derecho a la legalidad en el derecho penal y procesal penal vincula a los jueces penales, por ello sobre una eventual vulneración existe la garantía constitucional de repararlo, ya que se recalca una libertad constitucional con el respeto al debido proceso.

Po ello, García (2009), considera al principio de legalidad como: garantía procesal, precisa claridad, taxatividad, especificidad en la delimitación del comportamiento que tienen una relevancia penal, además, de las consecuencias punitivas que le corresponden al individuo,

por ello, es importante la claridad y taxatividad de la norma en cuanto a la adecuación del comportamiento humano, así también que debe estar en la norma como delito (p.14).

Por consiguiente, comentando lo anterior el, todo comportamiento humano que tenga relevancia jurídico penal debe estar estipulada en una ley, así como de su correcta aplicación al momento de tipificarse un delito, y poder generar una mayor seguridad jurídica penal.

Así también Polaino (2008), menciona que: El principio de legalidad penal es exigencia jurídica fundamental del moderno Derecho penal. En el moderno estado social y democrático de Derecho el principio de legalidad es una garantía de seguridad jurídica, y también de implícito reconocimiento de la libertad (p.169).

Es así, que únicamente puede condenarse como autor de un delito, a quien cometió una acción ilícita justificablemente penal y que este configurado en la normativa vigente, así como de forma expresa y en lo posible inequívoca, y que se califica como delito en todos sus extremos.

Así también, considerando que se pueda llegar a afectar el principio de legalidad, excepcionalmente se puede dar un control constitucional sobre la presunta vulneración, en tanto, según sentencia del tribunal constitucional recaída en el Expediente. N°05899-2017-PHP/TC, en el fundamento jurídico 3 menciona que únicamente se puede efectuar un control constitucional sobre una resolución judicial, en aquellos casos, en los que el juez al aplicar un tipo penal o sancionar se aparte del tenor literal del precepto o cuando la interpretación de la norma resulte manifiestamente extravagante o irrazonable, siendo incompatible con la constitución.

Derecho a la defensa

Del mismo modo, sabemos que en un proceso penal garantista debe existir y respetarse el derecho a la defensa, ya que es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna, así también la defensa es inherente al ser humano en todo proceso o procedimiento, público o privado, entonces de esta manera se conceptualizará y comprenderá la importancia que tiene en mi proyecto de investigación.

Es así como la importancia que tiene el derecho de defensa del imputado, se plasma en un debido proceso, para ello se requiere de una igualdad de armas, así como de demostrar su

inocencia o plantear circunstancias para aminorar la responsabilidad, además de ello toda persona no puede ser condenada sin antes ser oído (Guevara, 2007, p.85).

Así también Urtecho (2014), menciona que: “El derecho a la defensa es el poder que cualquier persona tiene para resistir la persecución penal, acreditando su inocencia o las circunstancias que atenúan su responsabilidad” (p.131).

Por ello, el derecho fundamental en un debido proceso es el de la defensa, por lo tanto, nadie debe estar privado de ejercer este derecho, ya que, si no se viviría en una sociedad sumisa en la inferioridad de no hacer respetar los derechos que muchas veces son vulnerados.

El derecho a la defensa es una garantía para el ciudadano desde el momento en que la imputación aparece, es decir desde las etapas iniciales o previas al proceso, conforme a la investigación preliminar o formalización de la investigación preparatoria (Landa, 2014, p. 113).

Así mismo conforme se detalla el derecho a la defensa no solo se da en un proceso sino en la etapa previa, por lo tanto, desde la investigación el imputado puede ofrecer los medios o mecanismos necesarios desvirtuar tal imputación, por eso es una garantía de todo ciudadano.

Respecto al derecho a la defensa es un derecho fundamental, sin embargo, este derecho no es inherente al ministerio público, la ley puede colocar al fiscal en igualdad de parte con el imputado o incluso por encima de él, por ello la norma solo le da armas para ejercer su función, es así que se puede alegar que el ministerio público vulnera el derecho al debido proceso (Arana, 2014, p.37).

Por eso en todo proceso penal o procedimiento debe existir el respeto de una serie de derechos fundamentales, es así, que un derecho que se desprende del derecho de defensa es el derecho a ser informado de la imputación,

En ese sentido, toda persona que se encuentre dentro de un proceso o procedimiento no tiene por qué quedarse en un estado de indefensión, por ello existe dos puntos vitales que es la defensa material, es decir, la propia defensa del imputado y la defensa técnica, es decir que el imputado tiene que estar patrocinado por un abogado defensor (Gutiérrez, 2013, p.196).

Así también considero que, respetando el debido proceso, no pueden existir condenas por hechos y cargos, que no han sido verificados en las etapas correspondientes al proceso, específicamente en la etapa intermedia de acusación.

Es importante, que el imputado tenga una comunicación válida y clara de los presupuestos para que tenga a ejercer correctamente su derecho de Defensa, por ello, la aplicación de este derecho, no solo se da con la finalidad de informar sobre un proceso que se lleva en su contra (Landa, 2012, pg.20).

Además de ello, considerando al principio contradictorio, una de las principales vertientes del derecho a la defensa, ya que, permite controlar el material probatorio y poder llegar a una decisión correcta y concreta, por ello no puede existir acusación donde no exista el especial derecho a contradecir.

De otro lado, jurisprudencialmente el tribunal constitucional mediante sentencia de Expediente N.º 06648-2006, señala expresamente en el fundamento 4, que el derecho a la defensa es inherente a un proceso, por lo tanto, nadie puede estar impedido de ejercer los medios concretos para tutelar sus propios intereses legítimos, es así, que la defensa se encuentra en un proceso penal, laboral, constitucional, civil o administrativo.

Entendiendo que nadie puede estar en un estado de indefensión en un proceso judicial, por lo tanto, el derecho a la defensa resulta vital en el proceso penal, ya que lo que está en incertidumbre es la libertad personal.

Derecho a la Debida motivación

La motivación es un derecho imprescindible en un sistema de justicia que se ampara en la legalidad y demás principios constitucionales de todo estado de derecho por ello, se ubica expresamente en el articulado 139, inciso 5 de la constitución peruana, con ello se alude al derecho del debido proceso, ya que de no existir fundamentos claros se activan proceso de amparo o habeas corpus en caso se afecte derechos de la libertad del imputado. Además, se sabe que actualmente las disposiciones y resoluciones judiciales deben estar bien fundamentadas en aras del respeto de los derechos y principios de todo imputado.

Entonces que se entiende por derecho a la debida motivación para ello es importante desprender algunas definiciones de la doctrina para ello es menester leer a ciertos autores que permitan dar un entendimiento de la debida motivación

Por ello, Aparicio (2012), menciona que el carácter de derecho fundamental de la debida motivación es innegable por ello resulta inherente para la dignidad de la persona humana a ser tratado frente al poder público con todo el respeto de su condición racional a entender

las razones por las que el órgano jurisdiccional toma decisiones respecto a cualquier caso en concreto, garantizando que no existan arbitrariedades (p.198).

De lo anteriormente considerando al derecho a una debida motivación como fundamental constituye un bien que es exigible a todos o que cuya realización no puede estar impedida, por ello al ser un bien satisface la necesidad del ser humano , es decir es un bien humano inherente a la persona, complementando así que el imputado dentro de cualquier proceso penal tiene el derecho a que se respete la debida motivación en todas las disposiciones o resoluciones que se emitan por parte de los operadores del derecho tanto jueces y fiscales.

Así también, se entiende a la debida motivación, como un derecho que tiene el justiciable, o imputado si se encuentra en un proceso penal, de conocer la fundamentación o respuesta congruente, motivada de las pretensiones que se plantearon en el ínterin del proceso por las partes procesales (Cárdenas, 2014, p.170).

Es así que todo imputado tiene derecho a que exista una debida motivación de las disposiciones o resoluciones judiciales, ante esto como eje el principio de imputación necesaria al ser quebrantada no existiría una debida motivación, ya que no se darían los requisitos de una correcta imputación en la acusación, los cuales son el elemento factico, elemento lingüístico, es decir, la claridad y precisión y el elemento jurídico, específicamente el tipo penal aplicable al caso en concreto.

Lavado de Activos

Evidentemente de lo expuesto en el párrafo previo, se sabe que estamos ante un delito muy complejo, debido a las constantes modificaciones y abundante doctrina existente tanto nacional e internacional, por ello, es necesario comprender el concepto sobre lavado de activos.

Al respecto Lamas (2016), menciona que: “Constituye lavado de activos todas las actividades orientadas a aparentar legalidad los activos maculados y alejar del delito fuente o el destino de los activos que se han obtenido a través de actividades criminales previas o anteriores “(p.89).

En la misma línea Rosas (2015), menciona un concepto sobre lavado de dinero: “El concepto sobre el lavado de activos es el procedimiento mediante el cual está destinado a generar

ganancias mediante las actividades criminales previas que le dieron origen, aparentando legalidad” (p.43).

De manera que, considero el delito de lavado de dinero o activos en el Perú, es el conjunto de procedimientos que lleva a cabo el lavador, mediante el cual intenta dar legalidad a los bienes o dinero que fueron producto de las ganancias de las actividades criminales previas, además comparto la idea que las principales actividades son las operaciones financieras, comerciales y patrimoniales, con la finalidad de presuntamente legalizar los activos, bienes o recursos provenientes de delitos precedentes.

El lavado de activos es el procedimiento para transformar algún activo de origen ilícito en algo legal, integrándose en el sistema financiero, por ejemplo las ganancias del delito de tráfico ilícito de drogas, el dinero ilícito es integrado al sistema financiero o al mercado comercial con la finalidad de otorgarle un origen licito, con el ejemplo no solo se pretende mencionar que el tráfico ilícito de drogas es el único delito previo por el cual se generan ganancias ilícitas sino del contrabando, fraude tributario, secuestro, delitos económico, etcétera (Caro, 2013, pg.238).

Al respecto Arbulu (2014), menciona que:

El lavado de activos, denominado también “lavado de dinero” o “blanqueo de capitales”, encuentra su razón de ser en el delito y en las ganancias, que genera este. Si la delincuencia no tuviera la posibilidad de disfrutar de los activos obtenidos de manera ilegal o si los costos que significaría cometer delitos y blanquear sus rendimientos fuesen mayores a los beneficios obtenidos como consecuencia de dicha acción, la producción de delitos y el accionar del crimen organizado disminuirían considerablemente. La necesidad de legitimar los productos del delito es impostergable para el crimen organizado (p.7).

Ahora puedo decir que el lavado de activos tiene distinta denominación conforme a la doctrina, no obstante, en nuestra legislación se denomina Lavado de Activos consecuentemente desde un punto de vista de las organizaciones criminales el lavado de dinero es un medio de generar ganancias, por lo tanto, siempre buscan cualquier mecanismo para lograr una apariencia de legitimidad del dinero sucio.

Además, Prado (2013) menciona que: “[...] desde una perspectiva criminológica o criminalística, que el lavado de activos son servicios especiales que brindan las organizaciones criminales como medio de asegurar las ganancias y poder invertir en distintas formas y después poder disfrutar” (p.103).

En ese sentido, entendemos que el lavado de activos mayormente se da por organizaciones criminales que pretenden legalizar las ganancias ilícitas en forma de servicios, así también de prestar el dinero a personas particulares con la finalidad de que inviertan en sus empresas, así como de ingresar al sistema comercial y financiero con apariencia legal.

Consecuentemente es menester mencionar cuales son la fase del delito de lavado de activos para tener un mayor conocimiento del tema en concreto y relacionar con los distintos conceptos que se vienen plasmando de acuerdo a la doctrina, ya que las fases del delito de lavado de activo es la directriz de las conductas ilícitas que tienen un origen ilícito.

Fases del lavado de activos

Las fases principales se denominan, inversión o colocación, intercalación o transformación y por último la integración o consolidación, en tanto estas tres etapas pueden realizarse por separado o simultáneamente, esto dependerá de las herramientas que se van a utilizar en el momento en el momento y necesidad de lavar el activo.

Colocación o Inversión

Al respecto Hinostroza (2009), precisa que:

Esta etapa pues [...] tiene como objetivo la introducción en el sistema económico de los fondos obtenidos ilegalmente. Generalmente se realiza ingresando el dinero en cuentas bancarias, cambiándolo a otra divisa o a billetes mayores, adquiriendo objetos de gran valor fácilmente transferibles (oro, joyas, etcétera) o trasportándolo en efectivo a otro país. (p.53).

Cabe mencionar que la colocación no solo se puede dar mediante la transferencia financiera, sino por otros mecanismos comerciales o patrimoniales, por lo tanto, la finalidad seguirá siendo darle una apariencia legal al dinero sucio.

Transformación o intercalación

De otra parte Paucar (2013), indica que la fase de transformación: Es la fase siguiente al de colocación, por lo que consiste en realizar la transferencia de dinero en varios actos, ya sea de dinero o bienes que tienen un origen ilegal, ya que la finalidad es que se aleje de su procedencia ilegal por ello, es así que los lavadores concretizan el delito mediante varios negocios comerciales o financieros, desvinculándolos y aparentando ser de origen lícito (p.32).

Dicho lo anterior en esta etapa se realiza una serie de transacciones financieras o comerciales, con la finalidad de pretender complicar al sistema financiero la sospecha de que se está lavando el dinero por lo tanto de forma lenta y paulatina se va insertado el dinero de origen ilícito en el mercado financiero o comercial.

Integración o consolidación

Al respecto Lamas (2016) menciona que: “Esta es la etapa final [...] los fondos o dinero de procedencia ilícita han sido finalmente legitimados y no despiertan sospecha sobre su origen. Ha desaparecido cualquier tipo de vinculación estructural y legal que permita sospechar su procedencia [...]” (p.100).

De igual modo en esta etapa el dinero entra al mercado financiero o comercial con la impresión de que se obtuvo legal o lícitamente, por lo tanto, mayormente estas ganancias son invertidas en empresas o la compra de bienes mueble o inmuebles conforme sea la necesidad del lavado de dinero, por lo tanto, se da una característica interesante ya que en esta etapa es difícil distinguir el origen ilícito posterior a pasar por las fases anteriores.

Autonomía del delito de Lavado de Activos

Por otra parte, otro punto importante conforme a este marco teórico es la autonomía del delito de lavado de activos, por lo tanto, se conceptualizará y resaltaré como se aplica en el Proceso Penal, así mismo, haciendo referencia a la normativa vigente y la jurisprudencia, para así lograr una mayor perspectiva, en el campo de su aplicación.

De ello es de resaltar la política criminal que se plasma en el Decreto Legislativo 1106, el cual se denominada ley contra la lucha del lavado de activos, minería ilegal y crimen organizado, así mismo siendo modificado por el Decreto Legislativo 1249, teniendo una repercusión más procesalista que sustantiva o material.

Al respecto Rosas (2015) menciona que:

El lavado de activos o dinero como delito, es autónomo de otros delitos, como la receptación y encubrimiento real, e incluso no es necesario que las actividades que originaron las ganancias ilícitas que se buscan legitimar, conforme lo estipula el articulado 10 del Decreto Legislativo N° 1106, sean previamente sometidos a prueba (p.159).

Por lo expuesto, considero que es una idea utópica jurídica ya que, no se necesita de otro delito precedente, además de la idea de no existir la necesidad de probarse el delito fuente,

para, así poder investigar, procesar y hasta condenar al presunto autor del lavado de activos, afectándose claramente derechos constitucionales.

De modo similar la normativa internacional, establecen que el tipo del lavado de activos es independiente o autónoma del delito fuente, es así que proclaman que normativamente no existe el delito precedente, sino una mera actividad criminal, interpretado en sentido genérico y abstracto, ya que solo debe existir un vínculo de las ganancias con el lavado de activos (Gálvez, 2014, p.123).

Por ello, de lo comentado se recalca conforme al Decreto legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1249, menciona expresamente una autonomía, pero del cual se genera muchas discrepancias, por el sentido de que se puede iniciar una investigación y posterior procesamiento, hasta llegar a una condena, sin la necesidad de que la actividad criminal previa hubiese sido probada en juicio, o se encuentren en investigación.

De lo comentado, se pretende entender lo que sería una autonomía procesal y sustantiva, en tanto el primero es una autonomía para iniciar la investigación y posterior procesamiento y la segunda se refiere a la autonomía para poder condenar al imputado, sin la necesidad de establecer claramente el origen de las ganancias que han sido todo un proceso para llegar a aparentar legalidad (Paucar, 2013, p.59).

Por consiguiente, considero que conforme a la autonomía del lavado de activos mencionado en el artículo 10 del DL N.º 1106, no se requiere una determinación profunda del tiempo, lugar y circunstancias de los hechos de la actividad criminal que precedió, bastando solo un conocimiento general sobre la presunta ilegalidad del origen ilícito, por lo tanto, se vulneraría el principio de imputación necesaria.

Así mismo Abanto (2017), menciona que: [...] la autonomía procesal del delito de lavado de activos puede llegar a incoar investigaciones por lavado de activos ante una mera sospecha por transferencias financieras o incremento patrimonial, es decir no sería necesario describir una conducta determinada del lavado de activos o dinero [...] (p.143).

De forma escueta, se comenta que no puede existir una autonomía en el delito de lavado de activos respecto a la última modificatoria por el DL N.º 1249, pues la existencia o inexistencia del delito previo se tendrá que probar en algún momento del proceso penal de delito de lavado de activos, no como un delito típico, antijurídico, punible y culpable, sino como una conducta típica y antijurídica.

Delito fuente

De otra parte, el delito fuente en el lavado de activos, considero que es muy importante precisar, ya que en la doctrina nacional existen algunas malas interpretaciones, en consecuencia, es menester la subsunción en el tipo de lavado de activos con los hechos en el tiempo modo y lugar, respecto a el objeto del delito de lavado de activos que vienen a ser las ganancias, dinero o bienes con el delito previo.

Al respecto Hinostroza (2009), menciona que: el delito de lavado de activos se crea a partir del delito anterior, es decir proviene de un origen ilegal cuya finalidad es generar ganancias, este delito precedente viene a ser lo que se conoce como delito fuente. Este delito se caracteriza porque tiene una conexión con el injusto anterior ya que tiene que ser típico y antijurídico, puesto que, la punibilidad sobre la conducta que se tipifica en el lavado de dinero fueron obtenidos mediante delitos previo o como vendría a ser por actividades criminales previas mediante actos que buscan darle legalidad a los bienes maculados(p.32).

Por ello, considero al igual que el autor que el delito fuente es muy importante y debe ser un elemento normativo del tipo de lavado de activos, ya que solo así se evitara vulnerar los derechos fundamentales, que viene siendo quebrantado por parte del ente persecutor.

Así mismo Villegas (2014), menciona que: El problema del delito anterior radica en que debe estar especificado en el momento de la formalización de la investigación preparatoria o procesamiento del lavado de dinero o activos, ante ello no requiere que se realice un análisis sobre el debido proceso del delito anterior o precedente, siendo solo una apreciación o vinculación abstracta y general de la actividad criminal en cuestión (p.93).

De lo mencionado anteriormente considero que, si es necesaria un debido proceso sobre la actividad criminal previa, ya que solo darle una finalidad de persecución evitando acreditar el delito previo se estaría acusando y condenando con la sola sospecha, no siendo necesaria la debida motivación y más aun no existiendo una imputación necesaria, en el tiempo, modo y lugar, además de quebrantarse el principio de legalidad.

Así mismo Abanto (2017), menciona que; “[...] en el campo estrictamente penal material, ya el mismo carácter de delito de conexión del lavado de dinero asigna al delito precedente (en realidad sería más exacto hablar de hecho previo que no prejuzga la cualidad de delito) varias consecuencias interpretativas “(p.143).

Una de estas consecuencias interpretativas sería que se vulneraría principios y garantías penales y constitucionales, ya que no se pretende configurar una estructura normativa del tipo sobre el lavado de activos.

Por ello, la doctrina mayoritaria, que compartimos considera el delito previo un elemento del tipo objetivo, ya que necesariamente debe de probarse en juicio sobre la vinculación con las ganancias generadas producto de la actividad criminal precedente, además de que el autor debe de conocer o presumir que los bienes provienen de un origen ilegal (Jiménez, 2010, p.31).

De lo acotado, comparto la idea sobre la vinculación y comprobación del origen ilegal de los bienes generados producto de la actividad criminal previa, así también se sabe que el autor actúa con dolo, cuando conoce la ilegalidad, además de presumir, considerándose un dolo eventual, ya que existe una ignorancia deliberada sobre la ilicitud del bien.

Además, se sabe que el delito previo es necesario para la determinación de la tipicidad del delito de lavado de activos, en tal sentido debe configurarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad criminal previa.

Así también, Jiménez (2010), menciona que: “Los elementos normativos del tipo son aquellos contenidos en la descripción típica que solo se puede captar mediante un acto o juicio de valoración [...]” (p.30)

Por lo que, se entiende expresamente que el tipo penal del lavado de dinero o activos debe probarse en el íterin del proceso, así mismo de que no se puede condenar mediante meras sospechas, ya que si no se estaría vulnerando principios constitucionales del derecho penal y procesal penal.

Por otra parte, Castillo (2010), precisa que: Por tanto, la norma jurídica no solo hace mención a un genérico o apreciación general e innominado delito precedente que por su vaguedad resulta no concretarle o indeterminado, sino que exige conductas (activas u emisivas) que por su naturaleza debe de tener una apreciación en cuanto al tiempo modo y lugar (p.343).

De lo acotado, considero que las acciones y omisiones de las conductas tipificadas en la normativa sobre lavado de activos, son el principal referente de la existencia de una actividad criminal previa y como tal debe ser objeto de prueba en el tiempo y espacio.

Jurisprudencia sobre Lavado de Activos

Así mismo, mediante sentencia de Sala Penal Nacional Expediente N.º 151-2010 del 2 de febrero del 2016 indica que el delito de lavado de activos necesita que precedentemente se haya cometido otro delito (delito previo), cuya concreción genere la ganancia ilícita, por lo tanto, es necesario determinar el origen delictivo de las ganancias ilícitas.

De otro lado, la jurisprudencia nacional, Acuerdo plenario N.º 3- 2010, señala que el origen delictivo o delito anterior es un elemento jurídico normativo del tipo penal del lavado de activos o dinero y por tanto, su prueba es condición de tipicidad y antijurídica, así también, la reciente casación N.º 92-2017, de Arequipa señala que el delito previo o anterior es un elemento necesario del tipo de los artículos 1, 2 y 3 del DL 1106 aumentado por el DL.N.º 1249, con la palabra sanción, considerándolo como autónomo, por lo tanto, para que sea típico la conducta debe reunirse los elementos normativos y descriptivos sobre el tipo penal del lavado de activos, de ello se desprende la calificación del delito fuente, previo o anterior y su precisa imputación en la etapa de investigación preparatoria.

Respecto, al Recurso de Nulidad N.º 2868 del 2014, se llegó a la conclusión que no era como tal el delito fuente un elemento normativo del tipo, ya que no se requiere una sentencia previa sobre el delito, además de no considerar como tal al delito fuente sino solo al origen ilícito del lavado de activos, el cual de manera genérica se tiene que acreditar, es decir la actividad criminal previa debe tener un vínculo con los activos presuntamente maculados.

Así también se hace referencia al reciente I Pleno Casatorio Penal sobre Lavado de Activos, el cual deja sin efecto vinculante a la casación N.º 92-2017, de Arequipa señala que el delito previo es un elemento del tipo de los artículos 1, 2 y 3 del DL N.º 1106, incurriendo en la Vulneración al Principio de Legalidad, el cual es el pilar del Derecho Penal sustantivo y Procesal Penal adjetivo, así como la afectación Principio de Imputación Necesaria y demás Derechos fundamentales, que se rige en todo Proceso Penal Garantista.

Por otro lado, el I Pleno Casatorio Penal sobre Lavado de Activos menciona expresamente que la actividad criminal no puede entenderse como la existencia concreta de un delito previo con un aspecto espacial y temporal, y menos exista una individualización de los imputados, y que además menciona que basta la acreditación de la actividad criminal de modo genérico.

Por el cual considero que es una interpretación vaga e ineficiente que a futuro seguirá trayendo malas interpretaciones en la práctica judicial, por tanto, la sospecha será la simple

motivación de las resoluciones judiciales, para llegar a procesar y condenar a cualquier persona que tenga un desbalance patrimonial, sin el menor respeto por los principios y derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución.

Consecuencias jurídicas por la afectación al principio de Imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos

La relación que tiene el principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos es muy estrecha, ya que, en el ínterin del proceso, que se lleva a cabo sobre este delito, considerado muy complejo de probar, se requiere en gran medida de un mayor presupuesto, así como la logística y apoyo de otras instituciones intervinientes en la prevención y control del delito de lavado de activos.

En realidad resulta preocupante el tema de una concreta imputación al momento de formalizar la investigación preparatoria, que en medida si se vulnera el principio de imputación necesaria, no existe la posibilidad de que el juez pueda corregir este error, por lo que, muchas veces se pasa a la etapa de acusación sin una imputación precisa, de ello se desprende el principal problema que radica en el elemento factico y su tipicidad con el delito estipulado, a decir verdad si este flagelo se presenta en los delitos comunes que no son tan difíciles de probar en el proceso, se infiere de forma paralela que en los delitos complejos como el delito de lavado de activos no se pueda realizar una imputación necesaria..

Por ello, como consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria, son la trasgresión del Principio de Legalidad, ya que no se guarda una relación típica con los hechos en un aspecto espacial y temporal, la vulneración al derecho de defensa, ya que el imputado al no tener la información concreta de la que se le imputa, no puede ejercer eficazmente su defensa con la finalidad de eximir su responsabilidad o disminuirla, así también se afecta el derecho a la debida motivación, porque, al no tipificarse correctamente el delito con los hechos y por la complejidad del caso muchas veces no se encuentran pruebas contundentes que permitan demostrar la culpabilidad, ante ello si existiera una condena seria mediante sospechas, así también finalmente se vulneraria el principio de presunción de inocencia ya que no se respetaría una debida probanza del delito que se imputar al presunto lavador.

Entonces de lo que no existe duda, es que debe aplicarse la imputación en forma precisa y clara, en todo proceso penal, por lo que además se considera un modelo garantista y

constitucional del derecho, por eso una correcta imputación permitiría mejorar el déficit de las investigaciones, que pueda llevar a cabo el representante del ministerio público.

Por ello, en el proceso que se lleva a cabo sobre lavado de activos no se trata de una investigación libre, sino que esta investigación esta reglada, que restringen la concretización del principio de imputación necesaria, en consecuencia, es a través de elementos de convicción que se dan en los actos de investigación, para construir los hechos facticos y la relación con el tipo penal del delito que se intenta imputar al agente.

Cierto es que, no es necesario una simple sospecha sino un indicio revelador, de la existencia del delito, por lo que, se requiere una precisión sobre el elemento factico en la investigación preparatoria, ya que se sabe que el ilícito penal es un hecho antecedente, que los presuntos imputados, intentan ocultar las evidencias, por eso, se necesita, etapas y tiempo para consolidar una buena imputación necesaria.

Otro punto importante es que el elemento factico a imputarse, obligatoriamente debe estar tipificada en una ley como delito, por lo que, si no se contempla, no se sancionaría a nadie, por no estar la conducta en un tipo penal de ello se recalca el respeto por el principio de legalidad.

Así también, queda claro que las conductas típicas de utilizar, guardar, ocultar, trasportar tienen un origen ilícito, por lo que, se desprende de su procedencia ilegal, además de los actos de transformación transferencia u ocultamiento, ya que lo que se pretende es comprobar la actividad criminal previa que se encuentra estructurada típicamente en el lavado de activos

Por ello, es imprescindible diferenciar las fases del lavado de activos, por lo cual estas etapas son específicamente las mismas que los tipos penales, por lo que al momento de la imputación necesaria se pueda relacionar los hechos con la normativa, particularmente con el tipo penal del delito en concreto.

Por lo tanto, es importante determinar la vinculación de las ganancias con el delito previo, ya que no se podría formular una tipicidad meramente autónoma del delito de lavado de activos, el cual sería solo la actividad de lavar, ya que no se sabía que se está lavando sin antes conocer cuál es su procedencia ilegal.

Lo que concepción del delito fuente, no constituye una noción meramente vinculada a una definición del delito de lavado de activos, sino responde a un tipo penal que es considerado

como un elemento normativo del tipo objetivo, por el cual se entiende que tiene que ser materia de acreditación y prueba en el nuevo proceso penal, que comporta un garantismo procesal.

Es así que, en la legislación comparada de España y Colombia se requiere la vinculación con el origen ilegal del delito previo, constituyendo su probanza con los bienes maculados, en tanto, desde lo normativo y la imputación necesaria son primordiales en un debido proceso, Así mismo, la prueba del delito previo constituye el tipo penal del lavado de activos, por lo que, no es necesario, la punibilidad, es decir una sentencia condenatoria, en ese punto la relación con el delito fuente con el lavado de activos es una accesoriedad limitada (Hinostroza, 2009, p.142).

Ahora desde una perspectiva constitucional sobre el delito previo, el no considerarse como un elemento normativo del tipo, prácticamente se estaría sentenciando con meras sospechas, vulnerándose el principio de legalidad, derecho de defensa y derecho de la debida motivación de resoluciones judiciales.

Por lo que, el contexto espacial y temporal del delito precedente son importantes juntamente con el respeto por el principio de imputación necesaria, ya que se sabe que la gravedad del lavado de activos y la lucha político criminal contra este genera que se adelgace las garantías y principio contusionales, el cual no es recomendable para un estado de derecho.

Otro punto importante, es que la imputación necesaria tiene un vínculo con la teoría del caso, ya que el ministerio público o el abogado de la defensa podrán desde el momento de que tengan conocimiento del caso formular sus posiciones de acuerdo con el interés que se sobrepone en igualdad de armas.

Ahora algo importante en la normativa internacional respecto al lavado de activos, es que, no existe algo obligatorio, para prescindir sobre la actividad criminal originaria, así también preocupa que no se den muchas sentencias condenatorias, respecto al lavado de activos, ya que considero que no se plantea una imputación concreta, al no llevarse a cabo una investigación fiscal eficiente.

Así mismo, el Grupo de Acción Financiera Internacional, el cual es un organismo encargado de la prevención del lavado de activos a nivel internacional, señala que los países tienen que

fortalecer las habilidades investigativas, en relación al lavado de activos, así conforme de necesitar una cooperación interinstitucional y de mayor recurso económico.

Marco Histórico

El marco histórico, en un trabajo de investigación, es resaltante, ya que permite demarcar los hechos pasados, respecto a las categorías objeto de estudio, los cuales tienen un vínculo, con el planteamiento del problema y el supuesto jurídico, que se intenta contrastar en la fase final de la investigación.

Evolución del principio de imputación necesaria

Es importante precisar la evolución de nuestras categorías, en el caso de investigación, es el principio de imputación necesaria y la relevancia que tiene en el proceso penal peruano, respecto a su aplicación, así también el respeto que se tiene como principio tácito constitucional.

El principio de imputación necesaria en el Código de Procedimientos penales

Como marco histórico se hace referencia al anterior código de procedimientos penales, expresaba claramente en su artículo 77, que fue modificado por la Ley N.º 24388 de 1985, se podía entender una aproximación a lo que vendría a ser el principio de imputación necesaria, lo que mencionaba tal artículo era, que la denuncia una vez recibida, el Juez especializado en lo penal, apertura la instrucción, si considera que el hecho que se denunció constituía delito, la individualización del presunto autor, así también que la acción penal, no haya prescrito, respecto al delito que se imputa en las etapas preliminares así también, mencionaba que el auto contendría de forma clara, precisa, además de los fundamentos, motivación y calificación de modo concreto del delito que se imputa al investigado.

Sin embargo, en el año 2003, tiene más apreciación concreta en la norma procesal a través de la modificatoria por la ley 28117 en el artículo 77 del código de procedimientos penales, el cual modificaba el texto, respecto a la anterior ley que modificaba tal artículo, el cual expresa, que el juez especializado en lo penal, solo apertura instrucción o como es en el nuevo proceso penal formular acción penal, si existen elementos o indicios suficientes de la existencia o presunción del delito, consecuentemente, se tenga individualizado a el presunto autor del delito, y que así también, no haya prescrito la acción penal, o exista alguna causa que genere la extinción de la acción penal.

El principio de Imputación Necesaria en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

En la evolución del principio de imputación necesaria, el tribunal constitucional forma parte importante, ya que a través de las sentencias en la cual versa la imputación necesaria, se da entendimiento de su constitucionalidad intrínseca en otros derechos constitucionalmente reconocidos.

Por ello, en el año 2005 el tribunal constitucional confirmo dicho principio en su sentencia, de N.º 3396- 2005, en el Caso de la hija de Toledo, el cual el Tribunal constitucional expresa que la manera de corregir la falta de motivación es anular la resolución que causo el agravio específico, por ello en su fundamento 17, considera que se vulnero el principio acusatorio, pues la imputada Jacinta Margarita Toledo Manrique, so pudo ejercer su derecho de defensa, en tanto no se le preciso específicamente cuál era el elemento de hecho, que compone la modalidad delictiva, a su vez también expresan que se vulnera el principio de legalidad procesal, específicamente respecto al delito de falsificación de documento el cual versa sobre documento público y documento privado el cual no se precisó en su momento.

En otra sentencia el Tribunal constitucional, el cual es de N.º 7357-2006, expresa en cuanto a la demanda, el cual la imputación en el auto de apertura de instrucción es de manera genérica e impersonal, el cual resulta claramente la trasgresión al derecho defensa y debida motivación. Así también en el año 2007 mediante sentencia N.º 7181- 2006, expresa en el considerando 11, que nada impide que se haga un control constitucional, sobre al auto de instrucción el cual, expone claramente los hechos y su configuración penal, pero no existe una motivación que justifique razonablemente la subsunción de las conductas del imputado en el tipo penal atribuido.

Es así que el principio de imputación necesaria va evolucionando tanto en su aspecto legal y también jurisprudencial, respecto a nuestro ordenamiento jurídico, además es de acotar que el principio de imputación necesaria no solo se aplica en el proceso penal sino también en el procedimiento congresal y otros procedimientos de sanción administrativa.

Evolución de lavado de activos

El lavado de activos como es un delito moderno, el cual está en constante cambio producto a la tecnología y globalización que toma dicho delito ya que no solo se da en territorio nacional, sino también en territorio internacional, muchas veces se ven involucrados varios países.

Empezando cabe resaltar que el Perú suscribió la convención de Viena de 1988, el cual trata, específicamente sobre el flagelo del tráfico ilícito de estupefacientes (droga), el cual estaba en los proyectos del código penal de 1991, es así que, con esa idea consensual se buscó una tipificación sobre el lavado de activos en el Perú, como un delito que es autónomo, penas específicas.

De ello, se promulgo el D.L. N.º 736, que incorporo dos artículos al código penal, que corresponden al TID, es decir Tráfico de Drogas, que son los artículos 296-A Y 296-B, que sancionan el lavado de activos, por primera vez, pero que provenían del tráfico ilícito, mediante la primera fase que es la colocación en entidades bancarias.

Es así, que tiempo después por la deficiencia de la anterior ley, se promulgo la ley N.º 25404, el cual siguió un modelo distinto al poner por separado al lavado de activos o dinero, pero se puso como una modalidad agravada del delito de la receptación, sin embargo, se derogo con tan solo dos meses de vigencia por la ley N.º 25482 y se regresó al modelo del 296-A y 296-B de los que se propuso en la ley N.º 736, y posterior cambios que existieron fueron la ley N.º 26223 y la ley N.º 27225, que no cambiaron mucho la sistemática.

Muchos años después, con las constantes deficiencias legislativas y aplicativas al caso de lavado de activos, se promulgo la ley N.º 27765, en el año 2002, el cual era la ley penal sobre lavado de activos, es así también que se había promulgado dos meses antes la ley N.º 27693, para mejorar el control preventivo el cual era un ámbito extrapenal, y que además da creación la Unidad de Inteligencia Financiera.

Así también, en el año 2011 se promulgo la ley N.º 1106, el cual se acercaba más a los parámetros que establecía las normas internacionales respecto a la lucha contra el lavado de activos o dinero y el financiamiento al terrorismo, y que además, ya fue modificado por el D.L. N.º 1249, respecto a la autonomía implementando en la norma la sanción, es así que en la ley N.º 1106, se reforma por completo la parte procesal y sustantiva del delito en mención, en la parte sustantiva se incrementa la parte de transporte, el cual está en el artículo 3, además

de la parte procesal el cual versa sobre la investigación respecto a el levantamiento del secreto bancario y tributario o bursátil, es menester recalcar que se sigue teniendo discrepancias sobre la autonomía del lavado de activos o dinero y el origen ilícito de las ganancias obtenidas producto de las actividades criminales anteriores.

Marco Filosófico

Otro punto importante en todo trabajo de investigación es el marco filósofo, básicamente es conocer la misión, la visión, y los valores, que contendrá este trabajo de investigación.

Visión

Este trabajo de investigación relacionado, con las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, busca que de acá a 5 o 10 años, se aclare o precise, respecto a la funcionabilidad que tiene el principio de imputación necesaria en el proceso penal y como tal se exprese constitucionalmente, como otro derecho reconocido, en tanto, con ello se evite que se vulnere, además de darse una aplicación correcta en el derecho procesal penal.

Misión

Este trabajo de investigación relacionado, con las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, busca que los operadores del derecho ejerzan una correcta aplicación del principio de imputación necesaria, así como su conocimiento pleno, ya que es fundamental precisar una imputación correcta y clara desde las etapas preliminares hasta la etapa de juicio oral, por lo que tanto en las disposiciones fiscales como en las resoluciones, se concreten los requisitos de una imputación necesaria, para evitar afectar derechos constitucionalmente reconocidos de los imputados.

Valores

Los valores, son importantes en toda investigación, por ello el derecho es un orden que se orienta hacia los valores como la justicia, la seguridad y el bien común, por ello se entiende que la conducta del ser humano, se subordina dentro de un ordenamiento jurídico respetando sus valores, como en el caso en concreto viene a ser la seguridad jurídica, porque en un

Estado de Derecho que no se respeten los derechos constitucionales, se afectaría la seguridad jurídica, en tanto es relevante buscar una solución alternativa, con ello se daría un mayor entendimiento procesal de una correcta imputación penal, además de un conocimiento expreso constitucional.

Marco conceptual

En todo trabajo de investigación es importante que exista un marco conceptual para que el lector tenga un mayor entendimiento sobre las definiciones de aquellas palabras que no logre comprender, en tanto sea por su dificultad, o por mayor entendimiento en concreto precisándolo de forma clara y escueta.

- **Principio de imputación necesaria:** Es la narración o descripción de los hechos en forma clara, precisa y concreta, en el tiempo modo y lugar así mismo existiendo una vinculación del elemento normativo, que vendría a ser el tipo penal del delito.
- **Lavado de activos:** Es lavado de activos es el procedimiento mediante el cual se intenta dar la apariencia de legalidad al activo maculado.
- **Colocación o inversión:** Es la recepción del dinero sucio, y la colocación del dinero sucio, al sistema financiero, comercial o bursátil, para darle una apariencia de legalidad.
- **Transformación o intercalación:** Es la fase siguiente al de colocación, por lo que consiste en realizar la transferencia de dinero en varios actos, ya sea de dinero o bienes que tienen un origen ilegal.
- **Integración o consolidación:** Etapa de la riqueza, en el cual se introduce con apariencia de legalidad los activos maculados, al sistema económico de un país.
- **Autonomía del lavado de activos:** se entiende como un delito que no requiere conexión alguna con otro delito para concretar su tipificado, respecto a todos los elementos que conforman el tipo de lavado de activos.

- **Autonomía sustantiva:** Se entiende como una autonomía absoluta que no requiere de la acreditación de un origen ilícito de los activos, es decir sola se requiere una simple sospecha.
- **Autonomía procesal:** Se entiende como una autonomía procesal, que no requiere la acreditación del origen ilícito de los activos en la etapa procesal de investigación y en la etapa intermedia, de acusación.
- **Delito fuente del lavado de activos:** se entiende como el delito que antecede o previamente debe de existir para que se concrete otro delito.
- **Principio de legalidad:** Se entiende como la exigencia que en la ley se establezcan los delitos y las conductas prohibidas, así como de su correcta aplicación al momento de tipificarse un delito, y poder generar una mayor seguridad jurídica penal.
- **Derecho de defensa:** Es inherente a un proceso, por lo tanto, nadie puede estar impedido de ejercer los medios concretos para tutelar su propio interés legítimo, es así, que la defensa se encuentra en un proceso penal, laboral, constitucional, civil o administrativo.
- **Derecho a la debida motivación:** Se entiende como el derecho a una debida motivación y fundamentación razonable, es decir es un bien humano inherente a la persona, complementando así que el imputado dentro de cualquier proceso penal tiene el derecho a que se respete la debida motivación en todas las disposiciones o resoluciones que se emitan por parte de los operadores del derecho tanto jueces y fiscales.
- **Acuerdo plenario:** Es el pronunciamiento que emiten un grupo de jueces o expertos sobre determinada materia que se encuentra en controversia.

1.3 Formulación del problema

El reconocimiento de una realidad problemática proporciona la iniciativa para una investigación científica. Así mismo debe formularse en interrogación, es decir preguntarse sobre el problema observado de forma precisa.

Al respecto Andrade (2005), menciona que: Una vez descubierto e identificado el problema debemos formular o redactar en forma expresiva y enunciarlo en forma sencilla, clara, preciso y convencible” (p. 151).

Así también, el problema del trabajo de investigación emana de la observación, en determinado contexto o lugar, no necesariamente tiene que ser un ámbito profesional, por tanto, un problema es el desconocimiento o un vacío de conocimiento, el cual se pretende resolver (Fernández, 2012, p.11).

La línea directriz de un trabajo de investigación es la definición adecuada del problema a investigar, por ello el enfoque que se pretenda dar al problema observado es el punto de partida, para recolectar la información necesaria de acuerdo a las categorías.

El problema de investigación debe formularse teniendo en cuenta el posible título, así también debe ser planteada en forma sencilla y sin ambigüedades (Canahuire, Endara y Morante, 2015, p. 30).

El problema general debe tener subproblemas que puedan contribuir a un mayor desarrollo de la investigación y lo que se está buscando comprobar.

Problema general

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de justicia de Lima Norte, 2017?

Problema Específico 1

¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

Problema Específico 2

¿Cuál es el grado de exigibilidad del Principio de Imputación Necesaria en las distintas etapas del Proceso sobre Lavado de Activos?

1.4 Justificación del Estudio

En esta sección del trabajo de investigación, se pretende componer las razones, así tanto las contribuciones científicas y sociales, que se propone como futuros resultados, por ello la importancia que tiene esta investigación, se plasmara en esta parte del trabajo.

La justificación en términos precisos es la importancia que tiene el trabajo de investigación, por ello, es necesario precisar las razones por las que se lleva el proceso de investigación de una tesis (Ramos, 2014, pg.116).

Por justificación se entiende exponer con argumentos necesarios, la realización de una investigación, esto es, explicar porque se va a llevar a cabo, indicando claramente las causas y los propósitos que motivaron el desarrollo del trabajo de investigación (Cortes, 2012, pg.41).

La importancia que tiene este trabajo de investigación es que se podrá conocer cuáles son las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria por el proceso seguido, sobre lavado de activos, por ello es correspondiente sintetizar cuales son el principal derecho fundamental que se verían quebrantados ante el procesamiento seguido a los presuntos autores sobre la incoación a una investigación y subsecuentemente procesamiento y condena del imputado.

Por ello como consecuencia jurídica de la afectación del principio de imputación necesaria es que no se respetaría el principio de legalidad de la conducta, en tanto toda conducta prohibida tiene que estar en una norma, ya que al afectarse la imputación necesaria los hechos genéricos y abstractos no guardarían relación con la norma al no estar concretamente la imputación que se realiza, así también se estaría vulnerando el derecho a la defensa ya que toda persona tiene al derecho a ser informado sobre que delito se le está imputando para así poder ejercer su derecho a la defensa, además al no existir una legalidad de la conducta por una imputación genérica se vulneraría el derecho a la debida motivación, ya que, se establecería una imputación vaga y poco concreta basándose en meras sospechas.

Justificación teórica

La justificación teórica, se da con fines de generar un debate del conocimiento existente que se tiene con anterioridad al tema de investigación, del mismo modo se va a confrontar

posiciones y teorías, verificar hipótesis o supuestos jurídicos ya existentes, o generar alguna teoría que se desconocía (Canahuire, Endara y Morante, 2015, pg. 38).

Se podrá relacionar, describir y explicar en mayor medida las categorías como lo son el principio de imputación necesaria y el delito de lavado de activos, conociendo las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria.

Justificación metodológica

La justificación metodológica se plantea cuando la investigación realizada, tiene como finalidad una nueva metodología aplicable al problema en concreto, en el cual se generará conocimiento valido y confiable (Canahuire, Endara y Morante, 2015, pg. 38).

Respecto a la importancia metodológica sirvió como antecedente a los que pretendan analizar las mismas categorías y entender la relación que existe en las dos categorías como lo son el principio de imputación necesaria y lavado de activos. La metodología seguida garantiza la obtención de resultados válidos y confiables.

Justificación práctica

La justificación práctica es la importancia que tiene la investigación y que concretamente permite generar estrategia para la solución de problema de investigación (Canahuire, Endara y Morante, 2015, pg. 38).

Tiene una implicancia trascendental en la aplicación práctica, ya que desde la perspectiva empírica se dan casos sobre la afectación al principio de imputación necesaria, por lo tanto, lo que se pretende es que no se vulnere los principios y derechos constitucionales que debe existir en todo proceso penal garantista.

1.5 Objetivos

Los objetivos son la meta que el investigador pretende alcanzar durante el desarrollo de investigación, por ello los esfuerzos son necesarios para lograr los futuros resultados, que son de mucho interés.

Para redactar los objetivos de manera clara, que expliquen específicamente que es lo que se va a desarrollar y o que se espera lograr del proyecto de investigación, por ello es importante utilizar verbos de acción que mencionen que es lo que se busca proponer, es así que los objetivos deben ser concretos y eventuales (Amaya y Cueva, 2005, pg.27).

Objetivo general

Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, 2017.

Objetivo específico 1

Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.

Objetivo específico 2

Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1.6 Supuesto jurídico

Los supuestos jurídicos de investigación jurídica constituyen una predicción formulada sobre las teorías de estudio o de cumulo de información relacionada al tema, por lo tanto, el supuesto jurídico es lo que se pretende comprobar en el futuro.

Supuesto jurídico general

Las consecuencias jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el procesamiento sobre lavado de activos, serian la vulneración al principio de legalidad ya que, al no aplicarse una imputación necesaria sobre la actividad criminal previa no podría existir una descripción de los hechos en el tiempo modo y lugar, en tanto se encuadre el tipo penal de lavado de activos con los hechos, es así que si al afectarse al principio de imputación necesaria se llegaría a procesar y condenar a los imputados con meras sospechas sin una correcta motivación en las futuras sentencias, así también se vulneraría el Derecho de Defensa por parte del imputado, ya que, como sujeto procesal tiene derechos y obligaciones, uno de esos derechos es el conocimiento de los cargos que se le imputan, consecuentemente poder contradecir y defenderse, en tanto pueda lograr su inocencia o aminorar la responsabilidad, así también se vulneraría la debida motivación de resoluciones judiciales. Por ello, se merece que exista una correcta imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria y finalmente en la acusación.

Supuesto jurídico específico 1

La importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal, es que mediante la conceptualización del Principio de imputación necesaria se manifiesta derechos y principios constitucionales, en los cuales se ampara todo imputado que se encuentra en un proceso penal, por ello el principio de imputación necesaria al encontrarse de forma intrínseca en la constitución ya que, no está reconocida expresamente, amparándose en el derecho de defensa, el derecho a la debida motivación, y el Principio de Legalidad, que muchas veces se ve quebrantada en el ínterin de un proceso penal, por ello se garantiza que exista una imputación concreta con la narración de los hechos en forma clara y precisa además tienen que estar el aspecto espacial y temporal, en concordancia con las conductas ilícitas determinadas de todos los elementos del tipo penal de los delitos que se le inculpan a un imputado.

Supuesto jurídico específico 2

El grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos, es que en la etapa de diligencias preliminares exista una sospecha de la comisión de un hecho jurídico- penalmente relevante, en la etapa de investigación preparatoria debe tenerse claro los hechos, los indicios y su inculpan penal, y en la etapa de acusación debe tenerse la narración de los hechos en forma clara y precisa, con el aspecto temporal y espacial, en concordancia con todos los elementos del tipo penal, además cabe resaltar que en la etapa de investigación preparatoria el imputado al no tener una apreciación de la imputación necesaria, en la Formalización de la investigación Preparatoria, se pasaría a formular acusación, con una imputación vaga y genérica basada en sospechas, ya que según el Acuerdo Plenario N.º 2- 2012, no se puede declarar nula la disposición de formalización de la investigación preparatoria, y solamente se puede subsanar o corregir el error, por lo tanto, además se sabe que el delito de lavado de activos es complejo y muchas veces la investigaciones que realizan los Representantes del Ministerio Público, son genéricas en tanto no se llega al momento de acusar con una imputación necesaria debidamente motivada el cual merece como en todo proceso penal garantista el respeto por los principios y derechos constitucionales, como lo son el, derecho de defensa, Derecho a la debida motivación, principio de legalidad y la presunción de inocencia.

II. METODO

2.1 Diseño de investigación

En el campo de todo trabajo de investigación, el método científico es un conjunto de procedimientos, a través del cual se plantea los problemas propuestos a través de la observación, y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de recolección de datos, por ello el método científico es un elemento necesario en la ciencia, ya que sin él no se mostraría si el argumento que se propone es válido y fiable (Valderrama, 2002, pg. 75).

El presente proyecto de investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que se recopilará y analizará información, ergo, es un método inductivo, en el cual se va a describir y explorar y luego generar teorías, así mismo se entiende como inductivo ya que, ira de menor a mayor, o de lo particular a lo genérico o general. Por lo tanto, en una investigación cualitativa el investigador va a entrevistar a personas especializadas en el tema o que tengan conocimiento de las categorías que se analizan o describen para luego formular conclusiones, y verificar resultados que emitieron antiguos estudios relacionados a las categorías (Valderrama, 2002, pg. 111).

Tipo de Estudio

Según el estudio que se va a realizar en este proyecto de investigación, el tipo es Básica, ya que, es una investigación teórica, se pretende resolver un problema planteado, formulando nuevas teorías o modificando las existentes, se busca conocimiento a través de la recolección de información o datos, así mismo, se pretende relacionar, describir y analizar las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos.

Tipología del diseño de investigación

Otro punto que se pretende realizar de acuerdo a la recolección de información es un diseño no experimental, ya que no se pretende manipular las variables, en este caso en concreto las categorías, por lo tanto, solo de forma inductiva se llevara una investigación enfáticamente en la teoría, interpretación y análisis de las entrevistas que se llevaran a cabo con la finalidad de recolectar la información que permita llegar a las conclusiones sobre el fenómeno en concreto.

Del mismo modo, Andrés (2007), mención que:

“Es el trabajo de investigación donde no se manipulan las variables ya que, no existe como tal variable sino categorías, pues lo que se hace en la investigación no experimental, es la observación de un problema o fenómeno para luego analizarlo, describirlo o relacionarlo” (p.103).

De lo comentado precedentemente, el término diseño adquiere otra definición, distinta, al que se plasma en una investigación cuantitativa, por ello se observa las condiciones del contexto determinado para darle un análisis posterior, el diseño consta en la aplicación que se dará para la recolección de datos, en todo el proceso de investigación (Hernández, 2014, pg.470).

Así mismo, tiene una tipología Teoría Fundamentada por lo que, se pretende es obtener teorías, proposiciones o conceptos de las categorías materia de estudio. Así también, lo que se pretende es analizar describir, explicar y relacionar las categorías conforme se recolecta la información proporcionada por los entrevistados especialistas en el tema, del análisis documental, del cuestionario, de los antecedentes, del marco teórico, (Hernández, 2014, pg.493).

Por lo tanto, primero se identifica, el problema, una vez observado, según la investigación cualitativa, es de forma inductiva, por lo que se parte de ideas particulares para llegar a una conclusión general, por lo que, la teoría fundamentada pretende, generar conocimiento, teorías, conceptos, proposiciones o modificar teorías, de las categorías materia de estudio, por tanto, se pretende generar conocimiento utilizando la recolección de información.

Nivel de estudio

El alcance de investigación que tuvo este trabajo de investigación es correlativo y descriptivo, y explicativo, ya que, el fin es comprender y conocer la relación que tienen dos categorías, específicamente conceptos, en una determinada realidad problemática, por ello se analiza el vínculo que tienen ambas categorías, con la finalidad de comprobar la teoría planteada.

Por lo tanto, la relación entre ambas categorías se plasma analizándolas en forma específica, para que posteriormente se planteen las vinculaciones que tiene una sobre la otra, por ello esta vinculación se cometerá a la recolección de información por entrevistas a una determinada muestra, permitiendo afianzar los supuestos jurídicos.

Así mismo considero descriptivo, ya que se pretende describir el fenómeno en concreto permitiendo comprender los conceptos o teorías que se relacionan entre sí.

Ergo considero que la meta del investigador es describir fenómenos que se plasman en una realidad, y así, por lo tanto, el nivel descriptivo, puede especificar las principales características que tienen un grupo de personas sobre determinado tema de acuerdo a la experiencia que manejan, en un particular trabajo (Hernández, 2014, pg.92).

2.2 Métodos de muestreo

El presente trabajo de investigación, relacionado a las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, tiene una muestra no probabilística, ya que no se intenta manipular las categorías, solo se realizan análisis de las categorías mediante la recolección de información de expertos en el tema de investigación.

Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación es relevante tener un escenario de estudio por ello, considero que escenario en el cual se va a indagar es la Corte superior de justicia de lima norte, en el año 2017, así también, es importante considerar que la investigación tiene un enfoque social, ya que como objeto se tiene la afectación del principio de imputación necesaria y las consecuencias jurídicas, respecto a los principios y derechos constitucionales que se vulneran en agravio del imputado.

Conforme a lo investigado se analizarán a los sujetos, proceso o objetos que se encuentren dentro de la problemática. Si se trata de un centro educativo la población está conformado por sujetos y estos son alumnos, profesores, padres de familia y otras personas, si se trata de objetos la población está conformada por libros, cuadernos, trabajos escolares, locales, recursos didácticos. (Palomino, 2010, p.144).

Es así que, el escenario de indagación o investigación se centra en la Corte superior de justicia de lima norte, ya que los especialistas de acuerdo al presente trabajo de investigación, serán entrevistados, para llegar a comprender el fenómeno de estudio y corroborar los supuestos jurídicos, en tanto se recolecte la información correspondiente a las dos categorías, en las entrevistas y análisis documental, por ello, es importante señalar que los especialistas son jueces, fiscales y abogados penalistas, que conozcan del tema.

Es la porción o parte representativa de la población susceptible e investigación. Si la población es el conjunto, la muestra es un subconjunto de dicha población. (Palomino, 2010, p.145).

Por lo tanto, la muestra, como una pequeña fracción de la población, que pueden ser objetos, procesos o sujetos en determinado campo de especialidad, permite brindar información relevante y de muy buena calidad, por ello es preciso establecer quienes o cuales serán objetos o sujetos de medición.

Por ello considero que la muestra serán especialistas en el tema del derecho procesal penal, y sobre el lavado de activos, específicamente los abogados penalistas, fiscales, que trabajan constantemente en materia penal y constitucional.

Caracterización de los Sujetos

Los sujetos intervinientes en el presente proyecto de investigación serán aquellos que están laborando tanto en el ámbito público y privado, conforme a la materia que se esté tratando en un determinado lugar.

Por ello, considero que los sujetos intervinientes son abogados penalistas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, así como juristas especialistas en el tema.

Tabla 1. *Caracterización de Sujetos*

Sujetos	Vida académica	Cargo
Carmen Najarro Berrocal	Abogada penalista	Abogado Litigante Penalista
Vladimir Alexis del Carpio Reyes	Abogado penalista	Abogado Litigante Penalista
Zuly Yanina Yaipen Mauricio	Abogado Penalista	Abogado Litigante Penalista
Rosalía Bendezu Morales	Abogado penalista Fiscal adjunto provisional,	Fiscal adjunto provisional, Corporativa, Especializada

		en delitos de corrupción de funcionarios, distrito fiscal de lima norte. Segundo despacho
Jose Manuel Espinoza Vin	Abogado penalista, Fiscal Adjunto Provincial	Fiscal Adjunto Provisional de la segunda fiscalía provisional corporativa especializada en delitos de lavado de activos y perdida de dominio, Segundo Despacho
Edith Mabell Cabrera Garcia	Abogado penalista, Fiscal Adjunta provincial titular	Fiscal adjunta provincial titular, trabaja en la fiscalía provincial corporativa, especializada en los delitos de corrupción de funcionarios, distrito fiscal de lima norte
Augusto Lopez Loaiza	Abogado penalista, Fiscal Adjunto Provincial	Fiscal adjunto provincial, Corporativa, Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, distrito fiscal de lima norte
Jorge Huidobro Callupe	Abogado penalista, Asistente en Función Fiscal	Asistente en Función Fiscal Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Lima Norte
Angela Franchesca Osorio Gomez	Abogada Penalista, Asistente en Función fiscal	Asistente en Función Fiscal, Segunda Fiscalía Supranacional Corporativa

		Especializada, en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio- Segundo Despacho
Walter Yaipen Chafloque	Abogado Penalista	Abogado Litigante Penalista

Fuente: Elaboración Propia

2.3 Rigor Científico

La recolección de datos es un aspecto clave en la investigación cualitativa, además para el enfoque cualitativo como para el estudio cuantitativo, la recolección de información es de suma importancia, en el enfoque cualitativo, la finalidad no es medir variables para conseguir un análisis estadístico, ya que lo principal es obtener datos de personas, comunidades, seres vivos, contexto o también situaciones de cada uno de los mencionados (Hernández, 2014, p.583).

Por ello, considero que se tendrá que analizar la fuente documental, las entrevistas de profundidad por los especialistas en el campo jurídico.

De acuerdo a los instrumentos considero que se tendrá que utilizar una guía de entrevista, y guía de análisis documental.

Técnicas

Es así que, las técnicas de recolección de datos en un trabajo de investigación son varias, por ello es importante elegir cuál de las técnicas se asocian al modelo de investigación que se está planteando y lo que se pretende demostrar.

Al respecto Valderrama (2009), menciona que: son las herramientas que se van a utilizar en el proceso de investigación el cual tiene como finalidad, conocer, procesar y conservar la información que se obtenga, para después someterlos a debate o descripción y así se llegue a una conclusión de la problemática planteada (p.44).

De lo mencionado precedentemente, las técnicas que utilizare para recolectar la información necesaria sobre las categorías y la relación que tienen y que conforman la directriz de este trabajo de investigación son la entrevista y técnica documental.

Instrumentos

Otro punto importante, es los instrumentos que se van a utilizar, ya que depende de la formulación de las preguntas o de las pautas necesarias para emplear bien una herramienta de recolección de información.

Los instrumentos, de todo trabajo de investigación, cumplen un rol de gran importancia, se aplican o concretan de acuerdo con el enfoque de investigación, por ello, es importante tener como instrumentos la guía de entrevista, análisis documental y cuestionario (Carrasco, 2008, p.334).

Por ello, los instrumentos que se van a emplear en este trabajo de investigación son la guía de entrevista, que es establecer contacto directo, con las personas especializadas en un tema, de la cual se extraerá información relevante, y el análisis de contenido, referente a analizar la información que se encuentra en un documento, y el cuestionario de manera complementaria.

Validez

El presente trabajo de investigación ha sido validado por tres expertos respecto a la metodología y la temática del tema de investigación, por ello se resalta la validación de las preguntas de la entrevista, análisis documental y cuestionario.

Tabla 2. *Validación de Guía de Entrevista*

Validación de instrumentos	Rodríguez Chaves Elías	Vargas Huamán Esaú	Flores Medina Eleazar
Promedio de valoración	95%	93%	95%
El promedio de valoración	94%.		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3. *Validación de Guía de Análisis Documental*

Validación de instrumentos	Rodríguez Figueroa, José Jorge	Israel Ballena, Cesar Augusto	Flores Medina Eleazar
Promedio de valoración	96%	95%	95%
El promedio de valoración	95%.		

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4. *Validación de Cuestionario*

Validación de instrumentos	Rodríguez Figueroa, José Jorge	Israel Ballena, Cesar Augusto	Flores Medina Eleazar
Promedio de valoración	96%	95%	95%
El promedio de valoración	94%.		

Fuente: Elaboración Propia

En términos más precisos el instrumento es válido cuando existe una medición que es necesaria medir, es decir cuando es imprescindible recoger información que se necesita conocer (Carrasco, 2008, p.336).

De lo precedente, es importante atribuirle una validez, por ello esta característica de los instrumentos de investigación necesitan una medición con autenticidad, objetividad, veracidad y precisión, conforme a las categorías de este trabajo de investigación.

Confiabilidad

Algunos de los sinónimos de confiabilidad, son consistencia, repetitividad, seguridad, por ello se entiende como la confianza de los datos recuperados, ya que existe una repetición estable de la medición (Valderrama, 2009, p.143).

Por otra parte, la confiabilidad consiste la característica de un instrumento de recolección de datos, que permiten obtener las mismas respuestas, en las personas o contenido sujetas a medición por un periodo de tiempo.

2.4 Análisis cualitativos de datos

En la presente tesis, el método de análisis de datos que se aplicaran es el método teoría fundamentada, ya que se recopiló información correspondiente a la doctrina sobre las categorías y se pretende contrastar con la información que se obtendrá de los entrevistados.

Así también se empleará el método hermenéutico, ya que se interpretará los artículos de la Ley de Lavado de Activos y la jurisprudencia sobre el acuerdo plenario N.º 2- 2012/CJ-116 y el I Pleno Casatorio sobre Lavado de Activos, y demás normas acotadas en la presente investigación. Finalmente se utilizará el método inductivo toda vez que se obtendrá conclusiones sobre los antecedentes que vienen a ser casos particulares de investigación.

Unidad de análisis:

Tabla 5.*Categorización*

Categorías	Definición
Principio de Imputación necesaria	Por cuanto el principio de imputación necesaria es importante en el derecho penal, hoy tiene el estatus de categoría jurídica, por lo tanto, tiene una estructura nomenclatural, como lo son el elemento factico, elemento lingüístico y el elemento normativo, estos elementos son producto de criterios metodológicos y racionales, surgiendo de manera relevante en el

	derecho penal [...] (Arismendiz, 2015, p.186).
Lavado de Activos	El lavado de activos es el procedimiento para transformar algún activo de origen ilícito en algo legal, integrándose en el sistema financiero, por ejemplo las ganancias del delito de tráfico ilícito de drogas, el dinero ilícito es integrado al sistema financiero o al mercado comercial con la finalidad de otorgarle un origen lícito, con el ejemplo no solo se pretende mencionar que el tráfico ilícito de drogas es el único delito previo por el cual se generan ganancias ilícitas sino del contrabando, fraude tributario, secuestro, delitos económico, etcétera (Caro, 2013, pg.238).

Fuente: Elaboración Propia

2.5 Aspectos éticos

La presente tesis se presentará y recolectara mediante entrevistas a los expertos o conocedores de las categorías sujetas a estudio, pues se considerarán el problema planteado y análisis documental.

Trasparencia: se va a aplicar y obtener por medio de los instrumentos la información necesaria que responda a nuestros supuestos jurídicos, así mismo la normatividad, doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional es fundamental en la investigación, por lo que se guardó obediencia con las normas morales y el orden público y las normas imperativas. Así también se tomará en cuenta las referencias del estilo APA de la Universidad Cesar Vallejo del año 2017, siendo esta una adaptación de la American Psychological Association, se ha citado también a los autores de los libros y revistas y otros, con el propósito de no infringir lo establecido, y sobre todo respetando los Derechos de Autor.

III DESCRIPCION DE RESULTADOS

Descripción de Resultados

En la presente tesis, se transcribirán, la información o datos que han sido obtenidos, y que guardan una relación con las categorías, que son de análisis en nuestra tesis de investigación.

Por ello, creemos que es importante la descripción de resultados, en todo trabajo de investigación, ya que permite afianzar los objetivos que se tenían, así también se reconoce el producto del objeto del estudio, pues toda la información recopilada guarda un vínculo con las categorías de estudio, en tanto, se tiene que puntualizar, cada una de las respuestas que han sido adsorbidas por nuestros instrumentos de investigación como lo son la guía de entrevista, y la guía de análisis documental y el cuestionario, es de recalcar que todas las respuestas y análisis tienen y deben guardar relación con los objetivos generales y específicos, ya que con ello se contrasta las categorías y subcategorías, por ello se consideran las respuestas más precisas, y que dan respuesta valga la redundancia a nuestro estudio sobre el problema planteado.

Es así, que Hernández (2014), menciona que, los reportes de las respuestas del proceso de investigación cualitativa pueden ser académico y no académicos, así también, precisa que tienes tres aspectos, la narrativa general, el soporte de las categorías con gráficos o ejemplos, además de que la información debe de dar respuesta o no al planteamiento del problema que se somete a investigación, y también la táctica para recoger la información (p. 508).

Así también, el recojo de información, es el momento más interesante, es una fase, que requiere mucha atención y trabajo conceptual, se entiende que los datos cualitativos están constituidos, por palabras y acciones, lo que requiere utilizar estrategias (Valderrama, 2013, p.320).

Ergo, es preciso exponer nuestros resultados, por ello se requiere una precisión y claridad, por ello se pasará a realizar un análisis de cada pregunta formulada en la entrevista y análisis documental, que están destinadas a alcanzar los objetivos de la presente tesis de investigación, así también se contrastaran las distintas opiniones de los entrevistados, especialistas en materia penal, para finalmente obtener una clara y precisa respuesta al nuestro propósito de estudio.

Resultados del análisis de las entrevistas

En tanto, para recoger los datos o información, mediante nuestro instrumento, que es la guía de entrevista, fue importante separar en tres partes, ya que la primera está compuesta por el objetivo general, la segunda por el objetivo específico 1 y por último el objetivo específico 2, de ello se pretende tener una respuesta más precisa y clara que guarde relación con las categorías y el planteamiento del problema.

Cabe resaltar, que las entrevistas fueron realizadas en el mes de setiembre octubre y noviembre del presente año, las mismas que serán contrastados con las otras respuestas de cada especialista, así también con los objetivos en mención, se recalca que las preguntas son abiertas, y permiten al especialista expresarse, de acuerdo con su conocimiento sobre el tema, es decir las categorías de la presente investigación.

Objetivo general:

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de justicia de lima norte, año 2017

Es importante destacar, que, para la obtención de la información, se realizaron estrategias, en tanto el especialista como conocedor de las categorías nos expondrán su conocimiento respecto a las categorías, en tanto, las respuestas que no den serán contrastadas con los objetivos, por ello cabe precisar que son seis preguntas que se realizaron, dos por cada objetivo, que a continuación se pasaran a precisar.

Pregunta N°1

¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

- a) **Los entrevistados** Del Carpio (2018), Najarro (2018), Yaipen (2018), Espinoza (2018), Huidobro (2018), Cabrera (2018), Lopez (2018), Osorio (2018), Yaipen, C (2018), consideran que si se afectan Derechos Constitucionales, en agravio del imputado, al transgredirse el principio de imputación necesaria, en el proceso sobre lavado de activos respecto a la autonomía que le confiere la norma y la jurisprudencia al mencionado delito.

Al respecto Del Carpio (2018), mencionan que, Si. Puesto que el no conocer los cargos que se le atribuyen en un inicio sobre el delito de lavado de activos limita al investigado para ejercer una adecuada defensa en contra de la acusación fiscal.

Asimismo, Najarro (2018), menciona que, Sí, porque se estaría contradiciendo el derecho a la defensa del investigado, así como también se estaría vulnerando un derecho procesal, el cual es conocer los cargos que se le atribuye al imputado, durante el proceso penal vale decir, desde la etapa preliminar, hasta la etapa de juicio oral, así también se estaría afectando derechos constitucionales.

Yaipen (2018), menciona que, si se vulneran derechos constitucionales, ya que la autonomía como tal no requiere, la acreditación del elemento normativo que es el origen ilícito, por lo tanto, al no requerir se afectaría el principio de imputación necesaria, así mismo se vulnera el derecho de defensa.

De otro lado, Bendezu (2018), menciona que, no se afecta dicho principio, pues en la sentencia plenaria casatorio N.º 1- 2017 que la acreditación de la actividad criminal previa se puede ser de manera genérica.

Espinoza (2018), indica que, si se vulneran puesto que, es un derecho de todo investigado de conocer los cargos detalladamente, los presuntos hechos que se le imputan, así como los elementos de convicción en los que se sustenta, y respecto a la autonomía del delito de lavado de activos, es un derecho del investigado, que se le pone en conocimiento, la modalidad imputada y como es que se relaciona mínimamente con un delito fuente de lavado de activos.

Huidobro (2018), menciona que, si se vulneran principio y derechos constitucionales ya que, todo ciudadano está inmerso en la sospecha, consecuentemente todo investigado por lavado de activos requiere una imputación suficiente, clara, lógica y completa de cada hecho por la valoración de la prueba o conexión con indicaciones del razonamiento que lo justifique. Así mismo la condición de sospecha no puede sobrepasar el derecho a la presunción de inocencia que está garantizado por la constitución. Por otro lado, el hecho de que haya altos índices de informalidad en nuestro país tendrá repercusiones en los posibles peritajes contables practicados en una investigación.

Cabrera (2018), menciona que, si se vulneran derechos y principios, especialmente el derecho a conocer los cargos que se le imputan al procesado, además se debe tener una

descripción de los hechos en forma precisa y clara, de otro lado, sobre la autonomía no se requiere un delito fuente solo apreciar la actividad criminal precedente en forma general.

Lopez (2018), menciona que, si se vulneran derechos ya que, la imputación necesaria se ampara en el derecho de defensa procesal, y la debida motivación, además de otros derechos y principios, ya que se debe precisar una imputación penal precisa respecto al delito en concreto.

Osorio (2018), menciona que, si se vulneran derechos constitucionales, especialmente el derecho a conocer los cargos, respecto a los hechos y su tipificación, además el principio de imputación se ve afectado con la autonomía, ya que no se precisaría el hecho en el tiempo modo y lugar, además de que el lavado de activos es autónomo.

Yaipen (2018), menciona que, cuando se realiza una imputación defectuosa, sin la precisión del tiempo, lugar, además de quien la realizo, es cuando se afecta directamente el principio de imputación necesaria, porque no se le daría al imputado lo necesario para poder defenderse o utilizar una estrategia para aminorar su responsabilidad.

En consecuencia, respecto a la primera pregunta se ha señalado que 9 de los entrevistados consideran que, si se vulneran derechos constitucionales, en específico esos derechos constitucionales, son el Derecho de Defensa y el Derecho a la Debida Motivación, además de la vulneración al principio de imputación necesaria. Mientras que Bendezu (2018), considera que no se afectan derechos constitucionales no se afecta dicho principio, pues en la sentencia Plenaria Casatorio 1- 2017 que la acreditación de la actividad criminal previa se puede ser de manera genérica.

Pregunta N°2

¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatorio N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

- a) **Los entrevistados** Del Carpio (2018), Najarro (2018), Yaipen (2018), Espinoza (2018), Huidobro (2018), Cabrera (2018), Lopez (2018), Osorio (2018), Yaipen, C (2018), consideran desde su perspectiva personal, consideran que es importante que se acredite la actividad criminal previa sabiendo que el origen delictivo es un elemento del tipo.

Del Carpio (2018), mencionan que, el delito previo si es un elemento previo del delito de lavado el mismo que debería ser probado o acreditado por la fiscalía en un determinado nivel en una discusión posterior. En la misma sentencia se sigue considerando el origen delictivo como elemento normativo el cual debe acreditarse.

Najarro (2018), menciona que, el delito de lavado de activos según la sentencia plenaria, no cambio mucho, puesto que, el principal problema era si el delito fuente era elemento normativo del tipo el cual, no necesariamente lo es, ya que, como delito no requiere una sentencia previa, en tanto, se determinó que el origen ilícito si es un elemento normativo del tipo, el cual involucra a la actividad criminal precedente, y no como un delito previo, en tanto a la autonomía se precisó que es una autonomía declarativa, pero que se tiene que probar, y que para condenar no tenía que existir duda razonable, en tanto, es algo confuso, ya que queda que es necesario probar el delito de lavado de activos, en caso no existan pruebas no se condenaría.

Yaipen (2018), menciona que, es una sentencia casatorio que plasma como principal referencia sobre el lavado, que el delito precedente no es un elemento normativo del tipo como tal, sino que, el elemento normativo del tipo es el origen ilícito, además precisa el estándar de prueba en este delito, el cual se basa en sospechas probatorias, el cual se da mediante los indicios.

Bendezu (2018), menciona que, se estableció que basta solamente la acreditación de la actividad criminal previa que dio origen al bien cuestionado de modo genérico.

Espinoza (2018), menciona que, personalmente comparte el planteamiento de la corte suprema, que se expone en dicha sentencia, puesto que establece la autonomía del delito de lavado de activos, que si bien es cierto no es absoluta, porque siempre será necesario que se vincule mínimamente con el delito fuente, flexibiliza la rigurosidad probatoria de este extremo que exigía la casación del N.º 92-2017 Arequipa.

Huidobro (2018), menciona que, en dicha sentencia solo se reforzó la posición respecto a la autonomía del delito de lavado de activos, cuando también debió tratarse respecto al catálogo de delitos específicos que tengan capacidad de generar activos, ya que el tipo penal abierto generaría vulneración al principio de inocencia. Asimismo, el grado de exigibilidad en cada etapa debió sustentarse en indicios y no en sospechas ya que la sola sospecha en la etapa preliminar posibilita la violación del principio de imputación necesaria.

Cabrera (2018), menciona que, en la sentencia plenaria existe una contradicción en tanto, existe una autonomía reconocida en el artículo 10 además de que el origen ilícito es un elemento del tipo, pero entonces no existiría como tal una autonomía plena solo sería una autonomía procesal.

Lopez (2018), menciona que, desde su perspectiva, la sentencia por un lado hizo bien en considerarla origen ilícito en un elemento, ya que el lavado de activos no puede ser autónomo, como tal, sino se afectaría el principio de legalidad, puesto que es un delito de conexión, que requiere de otro delito para generarse.

Osorio (2018), menciona que, la sentencia plenaria N.º 1-2017, precisa que el delito es autónomo procesalmente, además que también considera al como elemento del tipo a él origen ilícito del lavado de activos, no quedando claro este punto ya que es importante mencionar la actividad criminal previa que produjo dicha ganancia de bienes o dinero sucio.

Yaipen (2018), menciona que, la sentencia deja muchas dudas respecto, a que, si debe ser de plano autónomo o debe de acreditarse de forma parcial la actividad criminal previa, estando claro que la actividad criminal, o específicamente los hechos de esta actividad deben de ser típicos y antijurídicos.

En consecuencia, 9 de los entrevistados consideran que, se debe de precisar la actividad criminal previa, ya que, si solo se basan en ideas genéricas sobre la imputación penal, es decir, el lavado en sí, se afectarían derechos constitucionales, además de que están de acuerdo de que el origen ilícito es un elemento del tipo mas no el delito fuente. Existiendo una discrepancia resaltante sobre la autonomía del lavado de activos. Mientras que la entrevistada Bendezu (2018), considera que se tiene que analizar de forma genérica la actividad criminal previa.

Objetivo específico 1

Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

Se formularon dos preguntas, del cual se obtuvo la siguiente respuesta, por parte de los especialistas entrevistados.

Pregunta N°1

¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

- a) **Los entrevistados** Del Carpio (2018), Najarro (2018), Yaipen (2018), Espinoza (2018), Huidobro (2018), Cabrera (2018), Lopez (2018), Bendezu (2018), Osorio (2018), Yaipen, C (2018), consideran el concepto que tienen sobre el principio de imputación necesaria, es la narración o descripción de los hechos en forma clara precisa y entendible para el imputado, además de que se debe de tipificar correctamente el tipo penal con sus elemento, configurativos, siendo específico y no genéricos, acompañado de los elemento de convicción para su probanza.

Del Carpio (2018), mencionan que, Es un principio constitucional del derecho penal el mismo que consiste en una imputación correctamente formulada. Entendiéndose la misma como garantista siendo una configuración que permite a la defensa oponerse a la imputación del fiscal, del mismo modo, el imputado obtiene tutela como una forma de un debido proceso con las respectivas garantías constitucionales.

Najarro (2018), menciona que, El principio de imputación necesaria, es un principio rector que garantiza un proceso penal, puesto que, se tiene que precisar los hechos correctamente, además de ello, debe darse una correcta imputación jurídica respecto al delito que se incrimina al investigado.

Yaipen (2018), menciona que, el principio de imputación necesaria es la descripción cabal suficiente para que el imputado pueda conocer lo que se le imputa para poder defenderse

Bendezu (2018), menciona que, el principio de imputación necesaria es el derecho de toda persona de saber y conocer todos los hechos que se le atribuyen.

Espinoza (2018), menciona que, es un principio fundamental dentro de un proceso, puesto que garantiza que el procesado pueda defenderse conociendo plenamente los hechos que se le imputan.

Huidobro (2018), menciona que, es la confirmación de manera precisa, clara y circunstanciada de un hecho concreto específico; así mismo cumple con establecer el rol, dominio del hecho deber institucional, a los cómplices o instigadores que participan en un ilícito penal, en el delito de lavado de activos, también determina si es autolavado o proveniente de una actividad criminal.

Cabrera (2018), menciona que, es la precisión de los hechos en forma clara, el cual da a conocer al procesado sobre el delito que se le imputa para que pueda defenderse y usar estrategias para lograr su inocencia o disminuir su responsabilidad.

Lopez (2018), menciona que, el principio de imputación necesaria es la correcta apreciación de los hechos, además que tiene que ser entendible, tanto en incriminación del delito y sus elementos que lo componen.

Osorio (2018), menciona que, el principio de imputación es la correcta imputación penal, es decir la descripción de los hechos, así como el delito que se le imputa, al procesado, el cual tiene derecho a conocer los cargos para defenderse.

Yaipen (2018), menciona que, la imputación concreta, es la manifestación que tiene el derecho a conocer los cargos que se le atribuyen al imputado para que pueda defenderse, respecto a los hechos y la incriminación delictiva.

En consecuencia, los 10 entrevistados consideran que, el concepto del principio de imputación necesaria es la descripción detallada y precisa y clara con la respectiva incriminación penal además de entendible para que el imputado pueda conocer correctamente los cargos que se le imputan y así pueda ejercer su derecho a la defensa o realizar estrategias para aminorar su responsabilidad.

Pregunta N°2

¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

- a) **Los entrevistados** Del Carpio (2018), Najarro (2018), Yaipen (2018), Espinoza (2018), Huidobro (2018), Cabrera (2018), Lopez (2018), Bendezu (2018), Osorio (2018), Yaipen, C (2018), consideran que si es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal.

Del Carpio (2018), mencionan que, La correcta imputación de manera clara, explícita y detallada en relación con los hechos que incriminan al imputado sobre un delito. De tal manera, se obtiene una correcta defensa para el investigado.

Najarro (2018), menciona que, El principio de imputación necesaria es importante, ya que la adecuada aplicación, mejoraría la teoría del caso, en tanto, se respetaría los principios de

legalidad, presunción de inocencia, contradicción, acusatorio, y las demás garantías de todo proceso penal

Yaipen (2018), menciona que, el principio de imputación necesaria es importante en el proceso penal, ya que permite conocer correctamente los cargos que se le imputan, tanto factico jurídico y probatorio, para que el imputado pueda refutar los cargos, y de no ser el caso se sobresea y archive.

Cabrera (2018), menciona que, el principio de imputación necesaria es importante porque, permite tanto al fiscal y a la defensa del imputado tener ordenado su teoría del caso, además que pueden aportar mejores medios probatorios durante el proceso, y con el respeto de los demás derechos de un debido proceso.

Bendezu (2018), menciona que, al conocer los hechos que se le imputan puede hacer un adecuado uso del derecho de defensa que le asiste dentro de un proceso penal.

Espinoza (2018), menciona que, tiene una importancia múltiple; garantista, ya que te permite conocer los cargos imputados y ejercer plenamente su derecho de defensa, y estratégica, en el sentido que el proceso penal gira entorno a el hecho imputado lo que permite controlar la actividad procesal de las partes.

Huidobro (2018), menciona que, la importancia del principio de imputación necesaria radica en un juicio de valor a través del cual el juez pondera todos los datos facticos establecidos y determinados por el fiscal o la defensa del imputado, así mismo estima o descarta la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona, ya sea a título de autor, participe o instigador. El D.L. N.º 1106 tipifica la tenencia, ocultamiento, conversión, transferencia o transporte

Lopez (2018), menciona que, la imputación necesaria es importante ya que permite a las partes procesal, tener una apreciación respecto a la imputación penal que se realiza a el imputado, por parte del fiscal, así también, el imputado tiene el derecho de conocer los cargos que se le imputan, de otro lado, le permite al juez tener un orden y manejo de las pruebas conforme a la imputación.

Osorio (2018), menciona que, el imputado tiene derecho a defenderse durante el proceso penal por ello es importante que conozca y se precise durante las distintas etapas del proceso los hechos y el delito, es decir la norma penal, con sus elementos.

Yaipen (2018), menciona que, durante el proceso penal de debatirá una pretensión punitiva, por ello es importante que el imputado pueda conocer desde las etapas iniciales hasta que se culmine el proceso, la imputación penal que realiza el representante del ministerio público, para que ejerza correctamente su derecho de defensa.

En consecuencia, los 10 entrevistados consideran que, si es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal, puesto que consideran que es importante durante todo el proceso penal, ya que lo consideran como una garantía que tiene el procesado o imputado para que pueda ejercer su derecho a la defensa, además lo consideran como una estrategia que tienen las partes procesales, para el imputado y fiscal le ayuda con su teoría del caso, y para el juez le permite conocer mejor y controlar la pretensión punitiva en la cual se centra el debate.

Objetivo específico 2

Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

Cabe recalcar que también se realizó dos preguntas en el objetivo específico 2, el cual respondieron los especialistas.

Pregunta N°1

¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

- a) **Los entrevistados** Del Carpio (2018), Najarro (2018), Yaipen (2018), Espinoza (2018), Huidobro (2018), Cabrera (2018), Lopez (2018), Osorio (2018), Yaipen, C (2018), consideran el grado de exigibilidad de la imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, es de forma progresiva desde las etapas iniciales hasta el juicio oral, específicamente en la acusación fiscal.

Del Carpio (2018), mencionan que, El principio de imputación necesaria se debe dar de manera progresiva en todas las etapas del proceso: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Para que de esta manera se logre una correcta tutela respecto al derecho de defensa del imputado.

Najarro (2018), menciona que, El grado de exigibilidad de la imputación penal por parte del fiscal, se da desde la etapa de investigación preliminar, con menor incidencia que cuando está en la etapa de investigación preparatoria, en tanto en la acusación es donde se plasma la concreta imputación penal respecto a los hechos y los elementos que constituyen el delito de lavado de activos

Yaipen (2018), menciona que, el grado de exigibilidad, es progresivo, ya que, desde la etapa preliminar debe de existir la descripción de los hechos y su respectiva incriminación sobre el delito de lavado de activos, el cual progresivamente va tomando forma hasta el juicio oral.

Bendezu (2018), menciona que el grado de exigibilidad es la sospecha simple en etapa preliminar. Sospecha reveladora en etapa preparatoria y sospecha suficiente en juicio oral.

Espinoza, (2018), menciona que, en todas las etapas la exigencia debe ser, la misma puesto que cada una de estas están relacionada a modalidades delictivas del lavado de activos distintas, etapa de colocación, es conversión, en la etapa de intercalación, es transferencia, en la etapa de integración, es ocultamiento y tenencia.

Huidobro (2018), menciona que, el pleno casatorio 1-2017 / CIJ-433 planteo los grados de exigibilidad en cada etapa del proceso por lavado de activos, tales grados son: sospecha simple, sospecha suficiente y sospecha grave. Sin embargo, al ser el lavado de activos un delito complejo, y cuyos cimientos generalmente están sobre indicios, todas las etapas y niveles deben de caer sobre indicios simples, reveladores, suficientes y graves; no sobre sospechas a fin de garantizar un debido proceso, derecho de defensa e imputación necesaria.

Cabrera (2018), menciona que, el grado de exigibilidad, se da en todas las etapas del proceso penal, siendo precisamente el conocer los cargos en la etapa intermedia donde se tendrá que tener bien clara la imputación, para que el procesado pueda defenderse.

Lopez (2018), menciona que, la imputación necesaria se da durante todo el proceso penal, en tanto se va apreciando con más intensidad hasta llegar a el juicio oral, donde las partes tendrán que exponer sus argumentos probatorios respecto a los hechos y la tipificación penal del delito de lavado de activos.

Osorio (2018), menciona que, el grado de exigibilidad de la imputación penal, es en forma progresiva, ya que no se puede exigir en las diligencias preliminares una correcta

imputación, siendo el lavado de activos un delito completo de probar, siendo la forma correcta de probar mediante prueba indiciaria

Yaipen (2018), menciona que, la exigibilidad de una imputación necesaria o concreta va desde las etapas iniciales, que va graduándose de forma progresiva hasta la etapa de juicio oral, específicamente en la acusación es donde debe de conocerse ya de forma clara y precisa que es lo que se le imputa tanto en los hechos y el delito con sus elementos.

En consecuencia, 9 de los entrevistados consideran que, el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, es en forma progresiva teniendo un grado de sospecha simple de la realización e un hecho jurídico penal relevante, además que va graduándose hasta llegar a la acusación donde ya debe de precisarse una imputación concreta con todos sus elementos o requisitos. Mientras que Bendezu (2018), considera que, solo es necesaria una sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente y sospecha grave, tal como lo precisa la sentencia plenaria casatorio.

Pregunta N°2

¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

Los entrevistados Del Carpio (2018), Najarro (2018), Yaipen (2018), Espinoza (2018), Huidobro (2018), Cabrera (2018), Lopez (2018), Bendezu (2018), Osorio (2018), Yaipen, C (2018), consideran los requisitos de la imputación necesaria son la descripción de los hechos, requisito factico, la incriminación penal requisito jurídico, y que la imputación sea entendible y claro para el imputado requisito lingüístico.

Del Carpio (2018), mencionan que, El derecho de ser informado respecto al delito, la existencia de un hecho específico, la calificación jurídica del mismo y la evidencia o medios de convicción sobre los hechos delictivos.

Najarro (2018), menciona que, Los requisitos de una correcta imputación penal, son la parte de los hechos en forma precisa y clara, la parte de la incriminación del delito penal, y que sea entendible para la parte de la defensa y el imputado

Yaipen (2018), menciona que, los requisitos de la imputación necesaria en la descripción de los hechos, la probanza por parte del fiscal, y la incriminación penal.

Bendezu (2018), menciona que los requisitos son describir con claridad, todas las circunstancias de un hecho, cuando, donde, quien.

Espinoza (2018), menciona que considera que sus elementos esenciales son, relato detallado de los hechos imputados, subsunción de los hechos a un tipo penal específico, elementos de convicción que sustenten la imputación, esto en razón a que la imputación necesaria constituye una garantía mínima que permite el pleno ejercicio del derecho de defensa.

Huidobro (2018), menciona que, el neoconstitucionalismo y los principios del proceso penal se fundamenta respecto a que la persona humana es y debe ser el centro primordial de atención de todo proceso, por lo que no puede ser instrumentalizado como engranaje o sospechoso por lo que es imprescindible la observancia de las exigencias fácticas y legales de manera cierta, precisa clara y expresa.

Cabrera (2018), menciona que, los requisitos son los hechos del caso en concreto y las imputaciones sobre cada uno de los investigados, además la incriminación penal.

Lopez (2018), menciona que, los requisitos son la parte fáctica, es decir los hechos, la jurídica correspondiente la imputación sobre el delito, y además que tiene que ser entendible para el imputado.

Osorio (2018), menciona que, los requisitos son tres, la descripción de los hechos, que sea entendible y clara para el imputado, y la tipificación que se le da a los hechos.

Yaipen (2018), menciona que, el requisito es factico, jurídico y lingüístico, factico respecto a los hechos, jurídico respecto a el delito y sus elementos, y lingüístico porque tiene que ser claro preciso y entendible para el imputado.

En consecuencia, los 10 entrevistados consideran que, los requisitos son tres considerando como primer requisito la parte fáctica, es decir la descripción detallada y precisa en el tiempo modo y lugar, el segundo requisito es la parte jurídica, es decir la incriminación penal sobre el delito que corresponde, con todos los elementos del tipo penal de la norma, y el tercer requisito, que es la parte lingüística, es decir que la descripción o narración sea de forma clara, escueta y entendible para el imputado.

Descripción de resultados de la técnica de análisis de fuente documental

Respecto al **objetivo general que es Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017**, se ha analizado el siguiente documento.

Análisis De Decreto Legislativo N.º 1106-2012

Presentación y formulación del caso

La creación de este decreto legislativo se hizo con fines de reducción y lucha contra el lavado de activos y la minería ilegal y organización criminal en tanto la política criminal utilizada es muy represiva, al punto de crear en el artículo 10 la autonomía del lavado de activos o dinero, en tanto a su creación crearon los juristas una autonomía procesal y con la modificatoria del D.L N.º 1249, el cual modifico el articulo 10 aumentando la palabra sanción, eminentemente determinando una autonomía absoluta, por lo que la autonomía procesal ya solo vulnera el principio de imputación necesaria en tanto, al no existir una correcta imputación en las etapas iniciales se pasaría a una acusación un tanto genérica, evidentemente se sabe que el lavado de activos es un delito complejo de probar, en tanto la labor del ministerio público es mayor necesitando mayor logística o medidas administrativas de investigación no logrando muchas veces la acreditación del lavado de activos.

Análisis crítico

El análisis que se realiza al D.L. N.º 1106 es básicamente, a la autonomía que se le confiere al lavado de activos el cual se encuentra estipulado en el artículo 10, en tanto no solo se verifica una autonomía procesal sino una autonomía plena o sustantiva, por ello respecto a la afectación de la imputación necesaria, creo que se da tanto en la autonomía procesal, ya que existe un acuerdo plenario 2-2012 sobre tutela de derechos, en el cual se precisa que la imputación necesaria debe darse clara y precisa en la formalización de la investigación preparatoria y pasar a la etapa intermedia ya con una imputación precisa y concreta, el punto es que de acuerdo a la autonomía ya no se requiere una imputación concreta, el cual según la sentencia plenaria casatorio N.º 1- 2017 solo en la etapa de investigación preparatoria de acuerdo al estándar probatoria, se requiere una sospecha reveladora y en la acusación una sospecha suficiente, en el cual hace entender que no existe como tal una imputación necesaria, respecto al tiempo, modo y lugar sobre los hechos, basándose solo en sospechas, consecuentemente se afecta directamente al principio de imputación necesaria y demás

derechos que la amparan, como lo son el Derecho de Defensa, Derecho a la debida Motivación, y el Principio de Legalidad.

Análisis De La Sentencia Del Tribunal Constitucional Expediente N.º 3309-2005

Presentación y formulación del caso

En el presente caso, se da producto de una mala imputación necesaria en el proceso penal, siendo la labor del fiscal ejercer una correcta imputación respecto a los hechos y la incriminación penal, no obstante, en este caso se afectó dicho principio que se ampara en derechos constitucionales, como lo es el derecho de defensa.

Argumento del fallo

El argumento del fallo que declaro nulo todo lo actuado en el proceso penal desde la etapa de apertura de instrucción a lo que hoy vendría ser con el nuevo proceso penal la etapa de formalización de la investigación preparatoria sobre el Expediente N.º 63-2004.

Análisis crítico

Análisis sobre la sentencia del tribunal constitucional sobre el caso en partículas es que, el fiscal al momento de abrir instrucción y acusar no realizo una correcta imputación necesaria, ya que a la imputada Margarita Toledo, se le imputaba el delito de falsificación de documentos, teniendo el delito de falsificación, dos modalidades, una sobre documento público y otro sobre documento privado teniendo cada uno una consecuencia jurídica independiente, en tanto el fiscal, no realizo una precisión sobre la imputación si era de instrumento público o privado, lesionando su Derecho de Defensa, siendo así un derecho constitucional que tiene el imputado de que se le comunique los cargos que se le imputan para poder ejercer su defensa, y aminorar su responsabilidad o acreditar su inocencia mediante la aportación de pruebas, además se vulnera el Derecho a la Debida Motivación, ya que, la motivación que se utilizó para dictar sentencia tanto en la primera instancia, y además en la sentencia de vista, no fueron congruentes teniendo una motivación genérica sobre la incriminación del tipo penal sobre falsificación de documentos.

Análisis Del Acuerdo Plenario N° 2-2012

Presentación y formulación del caso

El caso se presenta, ya que, en ese tiempo se realizaban muchos pedidos de tutela de derechos sobre afectación al principio de imputación necesaria, en tanto muchas veces se realizaba una dilatación del proceso además de una carga procesal mayor, que era perjudicial para la administración de justicia.

Argumento del fallo

El argumento del fallo que declaro doctrina legal del fundamento 6 al 11, se refiere que la disposición de investigación preparatoria no puede ser anulada por la falta de precisión de la imputación necesaria, sino que solo le compete a la jurisdicción ordinaria del ministerio público de iniciar la acción penal y formular disposición de investigación preparatoria y posterior acusación en la etapa intermedia en el cual se requiere una sospecha suficiente, en el cual la parte jurisdiccional no puede revisar sino en la acusación, donde ya se pasó la etapa de investigación.

Análisis crítico

Análisis sobre el acuerdo plenario se centra en que si bien se estableció que es una facultad ordinaria del ministerio público formular una disposición de investigación preparatoria en el cual se formaliza la acción penal basándose en una sospecha inicial, en caso de que se afecte el principio de imputación necesaria el cual es la correcta descripción de los hechos en el tiempo, modo y lugar además de más de su incriminación penal correspondiente al delito en concreto o alternativas de incriminación, no obstante de afectarse la imputación concreta en etapa inicial no se podría anular tal disposición afectándose el derecho de defensa procesal, además que el juez de investigación preparatoria o juez de garantías no puede intervenir sino hasta la etapa de acusación donde dispondrá el sobreseimiento o si pasa a juicio oral, en tanto que claramente de no subsanarse la imputación necesaria en las etapas iniciales se afecta dicho derecho, por tanto si el juez no corrige el error hasta se podría llegar a una afectación constitucional del derecho a la debida motivación o legalidad procesal.

Análisis De La I Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1-2017/Cij-433

Presentación y formulación del caso

La presente sentencia plenaria casatorio penal, sobre lavado de activos, se lleva a cabo por las constantes malas interpretaciones, sobre el aspecto sustantivo y procesal, en materia de lavado de activos, ya que producto de ello, la corte suprema, tuvo una discrepancia en la casación N.º 92-2017, de Arequipa, con las sentencias anteriores, que la corte suprema emitió sobre si el origen delictivo era un elemento del tipo.

Argumento del fallo

A. El lavado de activos es autónomo para procesar y sancionar

B. El artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1106, es meramente declarativo y reconocible, más no un tipo penal.

C. El origen ilícito es un elemento normativo del tipo, así mismo debe tener relación con la actividad criminal previa, no existe gravedad sobre los delitos previos,

D. Las actividades criminales previas, no deben de determinarse en el tiempo modo y lugar, solo debe de tener una apreciación genérica.

E. El estándar o la convicción es en forma progresiva varía de acuerdo con las etapas.

F. El estándar es para las diligencias preliminares una sospecha simple, para la formalización de la investigación preparatoria es una sospecha reveladora y para acusar una sospecha suficiente, y para dictar prisión preventiva es una sospecha grave la mayor de todas las sospechas, además que para condenar la prueba debe estar más allá de la duda razonable.

Análisis crítico

Respecto al análisis de la primera sentencia plenaria en materia penal sobre los alcances sustantivos y procesales del lavado de activos, se analizar los fundamentos que emitió como doctrina legal, respecto, al fundamento A, el lavado de activos no es un delito autónomo en cuanto, a aspecto material, es decir, que para condenar al imputado sobre lavado de activos no es necesaria el hecho previo, en el tiempo modo y lugar con todos los elementos del tipo del delito, en tanto no es necesario acreditar con pruebas ya sea indiciaria, así también en el fundamento B se entiende que tal autonomía es meramente declarativa, ya que si bien para iniciar, y procesar, no es necesaria acreditar el origen delictivo, pero si lo es para poder

condenar, al imputado, respecto al fundamento C, nos precisa que el origen delictivo es un elemento normativo del tipo, que precisamente sea de una actividad criminal previa, el cual estoy de acuerdo, ya que se recalca no existe tal autonomía, en tanto para procesar y poder condenar, es necesaria acreditar el origen delictivo de los bienes o ganancias provenientes de la actividad criminal previa, así también menciona que no existe tal gravedad para las actividades criminales precedentes, solo se amplía el catálogo de delitos generadores de riquezas, y que constituyen lavado de activos, el fundamento D, expresa que basta la acreditación de la actividad criminal de forma genérica y que no requiere un hecho previo con el tiempo modo y lugar, esto afecta gravemente al principio de imputación necesaria, claramente se nota la anticonstitucionalidad de la autonomía del lavado de activos porque quebranta el debido proceso, en la E expresa que existe un grado de progresividad, esto quiere decir que el proceso tiene que ir progresivamente respecto a la imputación penal y su relevancia en cada etapa procesal, conforme al nuevo proceso penal y que además es garantista de derechos, en la F, precisa, que el grado para iniciar cada etapa desde el punto de vista procesal basándose en sospechas, el cual no necesariamente puede llegar a concretarse en una sentencia condenatoria, ya que pide prueba más allá de toda duda razonable, por ello, la casación N.º 92-2017, de Arequipa señala que el delito fuente es un elemento normativo del tipo de los artículos 1, 2 y 3 del D.L N.º 1106 modificado por el D.L. 1249, no obstante, expresa sentencia plenaria que el origen delictivo es un elemento normativo, es cual básicamente vendría a ser la actividad criminal previa, no necesariamente llamándolo como tal delito previo, por ello, de aplicarse según la norma vigente del lavado de activos, una autonomía del lavado se afectaría al principio de imputación necesaria así mismo se incurriría en la Vulneración al Principio de Legalidad, el cual es el pilar del Derecho Penal y Procesal Penal, así como la afectación demás Derechos fundamentales, que se rige en todo Proceso Penal Garantista.

Análisis Documental sobre videos

- El conversatorio realizado sobre Análisis y alcances de la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1- 2017/CIJ-433, delito de lavado de activos, en el programa Instituto Pacifico Tv, producido por Instituto Pacifico S.A.C, donde los integrantes que comentan son, Luis Lamas Puccio, Mercedes Herrera, Fidel Mendoza, Justo Balmaceda, y Gerardo Lamas.

Se ha analizado el conversatorio realizado sobre el Análisis y alcances de la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1- 2017/CIJ-433, delito de lavado de activos, en el programa Instituto Pacifico Tv, que se realizó en el año 2017, en el cual comentan Luis Lamas Puccio, Mercedes Herrera, Fidel Mendoza, Justo Balmaceda, y Gerardo Lamas, Al respecto el Dr. Luis Lamas Puccio, plantea el tema casi final sobre imputación concreta en el delito de lavado de activos y el estándar de prueba, en el minuto 49:29 al minuto 50:18, entonces le da el pase a la Dra., Mercedes Herrera, expresa del minuto 50:20 al minuto 55:00, que está de acuerdo con la sentencia plenaria, en el punto que el origen ilícito es un elemento normativo de tipo, pero no el delito fuente, también señala que se confunde mucho la metodología de la prueba indiciaria, con el indicio y que además la sentencia plenaria no dio un mayor paso sobre la probanza del delito de lavado de activos, sino que volvió a recalcar lo mismo en otras sentencias, además considera que no hay muchas sentencias sobre lavado de activos, en cuanto no hay una correcta aplicación de la metodología de la prueba indiciaria, además de que no existe como tal impunidad, sino que el estado tiene que invertir más en investigación, actividades de inteligencia, logística, cooperación internacional, para que el ministerio público tenga mayor apoyo institucional al momento de probar el delito de lavado de activos, del minuto 55:03 al minuto 58:46 señala el doctor Fidel Mendoza, que, también está de acuerdo con que el elemento normativo del tipo es el origen ilícito, no obstante encuentra una relación con el estándar de la prueba, con la actividad criminal previa, el cual debe ser probada de manera genérica, estableciendo que se deben de cumplir todos los presupuestos para poder probarse, ya sea con la prueba indiciaria, desde el minuto 58:50 al minuto 01:03.29 habla, Justo Balmaceda, señalando que el verdadero análisis de la sentencia plenaria es valorar el estándar de la prueba con el hecho previo, requerir un alto grado de probar, sobre sospechas el cual tiene que estar sustentada, en cada indicio con cada prueba, que es lo que se tiene que requerir en cada etapa del proceso, el cual considera que es un mal bien, vuelven a querer dejar de lado el lado de accesoriedad, el hecho previo, es necesario para el delito de lavado de activos, establece además, que el hecho previo tiene que estar descrito, como algo antijurídico, mas no típico y culpable, el cual es necesario para el delito de lavado de activos, y así acreditar mediante la prueba indiciaria, o como lo señala la sentencia sospechas, además recalca que las nuevas frases sobre las sospechas simple, relevante suficiente , grave, no termina de solucionar el caso del hecho previo antijurídico sobre el lavado de activos, desde el minuto 01:03.31 al minuto 01:05.29, habla Gerardo Lamas, quien es hijo de Luis lamas Puccio, señalando que se repite en la sentencia plenaria

sobre la prueba indiciaria, además que señala que en la etapa intermedia es donde se centra el problema, cuando la fiscalía no puede acreditar la actividad criminal en la acusación, se cae el caso, no pudiendo pasar a la etapa de juzgamiento, no se desarrolla además cual es el grado de acreditación, además señala que la sentencia pone presupuestos admisibilidad judiciales, sobre la operación sospechosa inicial, cree que la imputación es muy vaga y genérica, el cual para pasar a la etapa de investigación preparatoria no se tendría mayor prueba, para acreditar, finalmente del minuto 01:06 al minuto 01:09, habla Luis Lamas Puccio, señalando, que el delito de lavado de activos, es moderno, cambiante, y muy controvertido, pero recalca que la problemática no se llegó a solucionar, solo se dará un mayor aprovechamiento cognitivo sobre la probanza del lavado de activos en la práctica judicial, no obstante siempre es positivo opinar, discutir y debatir la problemática sobre el lavado de activos, el cual ayuda a enriquecer la interpretación de la sentencia plenaria.

Análisis; Respecto, al conversatorio que tienen los especialistas ya mencionados como Luis Lamas Puccio, Mercedes Herrera, Fidel Mendoza, Justo Balmaceda, y Gerardo Lamas, todos se refieren a que Delito fuente como tal no es un elemento normativo del tipo, siendo solo el origen ilícito el elemento normativo de tipo, siendo las actividades criminales previas, debidamente probadas en juicio, de manera genérica con la vinculación de los activos maculados, otro punto es que Justo Balmaceda hace hincapié sobre la importancia que tiene el hecho previo en el delito de lavado de activos como tal, debe de antijurídico pero no típico ni culpable ya que no es el delito fuente un elemento normativo del tipo, además sobre que se tiene que determinar que en cada etapa del proceso penal sobre lavado debe exigirse un grado de probanza el cual hace mención que en la sentencia plenaria, solo utilizo sospechas, no siendo muy claros en ese punto, cabe precisar que tanto Fidel Mendoza como Gerardo Lamas, concuerdan sobre la probanza del lavado de activos que es el origen ilícito, pero que la sentencia plenaria solo repitió lo mismo que las sentencias anteriores respecto a la prueba indiciaria para acreditar el delito de lavado de activos, además se precisa como tal que la impunidad no es un tema jurídico, como tal sino que se tiene que abarcar un campo extrapenal, sobre investigación, logística, actividades de inteligencia, cooperación internacional, para que el ministerio público y demás instituciones encargadas de prevención puedan tener lo necesario y acreditar de forma cognoscible el lavado de dinero.

- Entrevista del Programa Referente Jurídico, producido por la Academia de la Magistratura del Perú, al Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Publico Tomas Gálvez Villegas.

Se ha analizado la entrevista que el programa Referente Jurídico realizo, en el 2017, al Doctor Tomas Gálvez Villegas quien es Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público. Al respecto el Doctor Gálvez Villegas expreso del minuto 0.10 al minuto 4:11, menciona que se acredita el delito de lavado de activos si no se vincula al delito previo, señala que su postura, es que no necesita acreditar el delito fuente, sino solo una vinculación a una actividad criminal general por ejemplo a la actividad tráfico ilícito de drogas, pero no a un delito aquí, hora, lugar, solo se necesita que se acredite de forma genérica, que el activo maculo tiene un vínculo con la actividad criminal previa, además más la ausencia de una explicación adecuada razonable de la licitud del fondo, llega a la conclusión de que se está lavando activos o fondos

Análisis: Respecto, a lo que manifiesta el fiscal Tomas Gálvez Villegas, su postura es que no se acredite el delito previo, el cual con la sentencia plenaria ya no es un elemento normativo del tipo, sino que el elemento normativo del tipo, es el origen ilícito de los activos que son ganancias de las actividades criminales previas, es decir se tiene que analizar la procedencia de ilicitud de los activos vinculándolo con la actividad criminal previa, el cual la actividad criminal previa respecto al hecho seria que necesariamente tiene que ser antijurídico, pero no típico y culpable, el cual vendría a ser un hecho previo, que además se tiene que ser preciso y detallado, por ende básicamente la autonomía sobre el delito de lavado de activos vendría a ser una autonomía plena basándose en sospechas, no obstante para la configuración material del lavado de activos se requiere acreditar también la actividad criminal previa, de no ser así se afectaría el principio de imputación necesaria, el Derecho de Defensa, el principio de legalidad y por ende el derecho a la debida motivación,

También, se realizó análisis documental de videos que guardan relación con los objetivos por ello, teniendo como objetivo específico 1 **Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.**

- Entrevista del Programa Referente Jurídico, producido por la Academia de la Magistratura del Perú, al Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Publico Alcides Mario Chinchay Castillo.

Se ha analizado la entrevista que el programa Referente Jurídico realizó, en el 2017, al Doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, quien es Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público. Al respecto el Doctor Alcides expresó del minuto 0:05 al minuto 3:04, el cual comenta sobre el principio de imputación necesaria, señalando, que es una garantía, y que tiene una dilución estratégica, para el fiscal organiza su teoría del caso, se trata de cada punto de imputación es llenada por una prueba, permite que el juez controle la pertinencia y utilidad, de las pruebas que se ofrezcan o que se utilicen, por último el orden del debate es controlado con mayor facilidad por el juez, muy difícilmente un caso tiene un solo hecho, por ello hecho por hecho tiene que tener una descripción separada, al igual que cada imputado, pero también menciona que la imputación necesaria tiene un carácter progresivo, por ello corresponde la exigencia al fiscal la imputación progresiva en cada etapa del proceso penal.

Análisis: como menciona el fiscal Alcides Chinchay, que la imputación se considera importante en el proceso penal puesto que, considera que es una garantía procesal, por ello no solo es en pro del imputado, sino que la imputación necesaria ordena el proceso, tanto para el fiscal, como para el juez al momento de acreditarse con medios probatorios, además que permite al juez tener un mayor control sobre el debate, en tanto también es pertinente la progresividad de tal principio.

- Ponencia del estudiante Alex Choquecahua Ayna, "la importancia de la imputación necesaria", Estudiante de derecho de la universidad nacional Jorge Basadre Grohmann realizado el 15 de junio del 2013 en el auditorio Max Arias Schreiber de la facultad de derecho y Ciencias. Políticas De La Universidad Mayor De San Marcos, desarrollado en el marco del I Congreso Internacional de derecho penal, política criminal y criminología organizado por el taller de Ciencias Penales de la UNMSM. Lima. - Perú

Se ha analizado la ponencia del video del 2013, realizado por el estudiante de derecho Alex Choquecahua Ayna, el cual en el minuto 5:00 hasta el minuto 7:00 nos expone sobre la importancia del principio de imputación necesaria, señalando que, el principio no solo tiene importancia en el momento de formalizar la investigación preparatoria, para pasar a la etapa intermedia, sino que su importancia es en todo el proceso penal, que inclusive en el juicio oral, el objeto del debate se realiza con una imputación formulada durante la investigación preparatoria y de acusación, además que hace referencia sobre el principio de congruencia,

que establece que en la sentencia no puede resolverse casos más allá de los que se plantearon en la acusación fiscal, además hace referencia que la imputación necesaria se ve afectada, en los procesos complejos, ya que el ministerio público, al existir varios imputados varios hechos, no realiza una correcta imputación, también, hace referencia que los derechos que se vulneran son el derecho de defensa, el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, también se vulnera el debido proceso, y demás derechos relacionados, además hace mención que la imputación tiene tres requisitos, el requisito factico, el requisito lingüístico y el requisito normativo.

Análisis; al respecto sobre la ponencia de Alex Choquechua Ayna, nos precisa la importancia del principio de imputación necesaria, en el cual menciona que es importante en todo el proceso penal, además de que se tiene que establecer en la etapa de investigación preparatoria y en la etapa de acusación, además hace referencia a los requisitos, el cual hace mención a el requisito factico, lingüístico y normativo, así también, estoy de acuerdo con que si se afecta el principio de imputación necesaria, también se vulnera el derecho de defensa y el derecho de la debida motivación, además del derecho al debido proceso.

Así también, se realizó análisis documental de videos que guardan relación con los objetivos por ello, teniendo como objetivo específico 2 **Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos**

- Entrevista del Programa Referente Jurídico, producido por la Academia de la Magistratura del Perú, al Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Publico Alcides Mario Chinchay Castillo

Se ha analizado la entrevista que el programa Referente Jurídico realizo, en el 2017, al Doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, quien es Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público. Al respecto el Doctor Alcides expreso del minuto 4.25 al minuto 15:48 sus comentarios sobre que es el principio de imputación necesaria, señalando que, el principio de imputación necesaria es una exigencia que tiene el ministerio público, es la carga de la prueba, que se le exige a los fiscales, que describan de forma detallada, cuál es la imputación que se hace con los procesados, es concebido como un fin de garantía para que el imputado pueda defenderse, además señala que la imputación necesaria se da en la última fase que es la etapa intermedia, en el cual el fiscal expresa las conclusiones que ha llegado y los medios

de prueba que ha reunido, mediante la acusación, así también lo refiere las normas internacionales, no obstante también se retrotrae a una etapa previa, en la denuncia se tiene que explicar al imputado porque se le está deteniendo, también expresa que la imputación necesaria se divide en dos; el que sucedió (los hechos), y cuál es la subsunción (tipo penal, con todos sus elementos), también responde el tema de la progresividad, cuando el fiscal no tiene toda la información del caso se emplea dos herramientas, la acusación directa y el proceso inmediato, en el cual se pasa a la etapa de acusación cuando no tiene demasiada información, pasando a juicio oral con mayor información.

Análisis: Tal como menciona el fiscal Alcides Chinchay, el principio de imputación necesaria, es la descripción cabal y detallada de los hechos, además es una garantía para que el imputado pueda defenderse, así también, señala que la imputación necesaria se da en la última fase el cual es el juicio oral, no concretamente indicando la etapa de juzgamiento, sino la etapa intermedia, en el cual se da en la acusación, además se rescata que toma en cuenta las normas legales internacionales, precisando que se da una correcta imputación en la acusación, no obstante considera también que se debe de dar en la etapas iniciales es decir etapa de investigación preliminar, explícitamente, en la denuncia en el cual el imputado debe de conocer porque se le está deteniendo, además de ello habla sobre la progresividad, el cual no necesariamente menciona los grados de exigibilidad de la imputación sino que solo menciona que va gradualmente, al no conocerse la información completa, en tanto señala dos herramientas cuando no se tiene mucha información para tratar de reunir mayor información al llegar a la etapa de juicio oral, los cuales son la acusación directa y el proceso inmediato, por tanto en la etapa de investigación preliminar se requiere una sospecha de la realización de un hecho jurídico relevante penalmente, y en la etapa de acusación ya debe de existir una imputación penal con la descripción detallada, clara, precisa y entendible, con los elementos del tipo penal que se imputa, acompañado de los elementos de convicción para la probanza del delito.

Descripción de resultados de Cuestionario

Objetivo general:

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de justicia de lima norte, año 2017

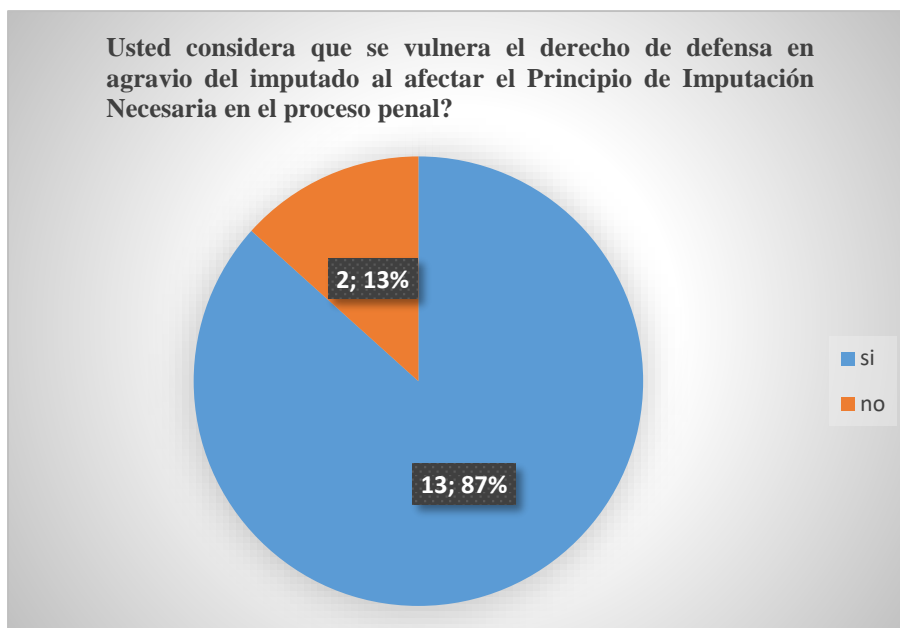


Figura 1. De los 15 encuestados, con el instrumento cuestionario, el 87% considera que, si se vulnera el derecho de defensa, en agravio del imputado, cuando se trasgrede el principio de imputación necesaria, de otro lado el 13 % considera que no se afecta el derecho de defensa

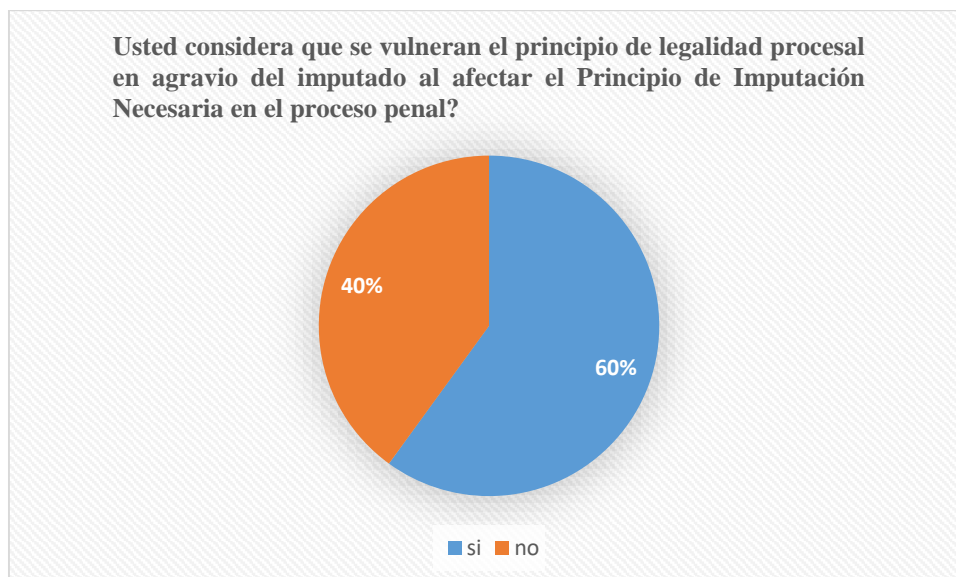


Figura 2. De los 15 encuestados, con el instrumento cuestionario, el 60% considera que, si se vulnera el principio de legalidad procesal, en agravio del imputado, cuando se trasgrede el principio de imputación necesaria,

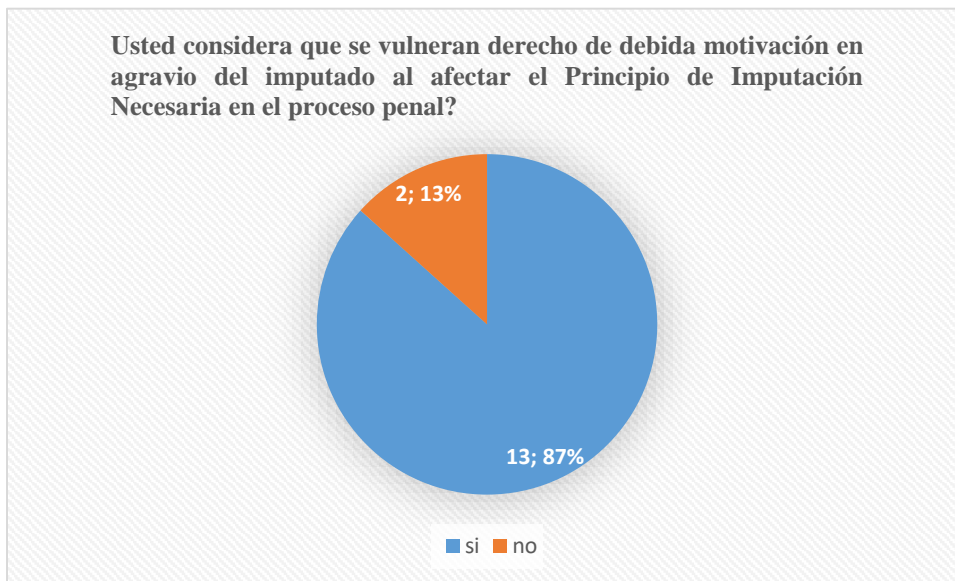


Figura 3. De los 15 encuestados, con el instrumento cuestionario, el 87% considera que, si se vulnera el derecho de defensa, en agravio del imputado, cuando se trasgrede el principio de imputación necesaria, de otro lado el 13 % considera que no se afecta el derecho de defensa.

Objetivo específico 1

Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.

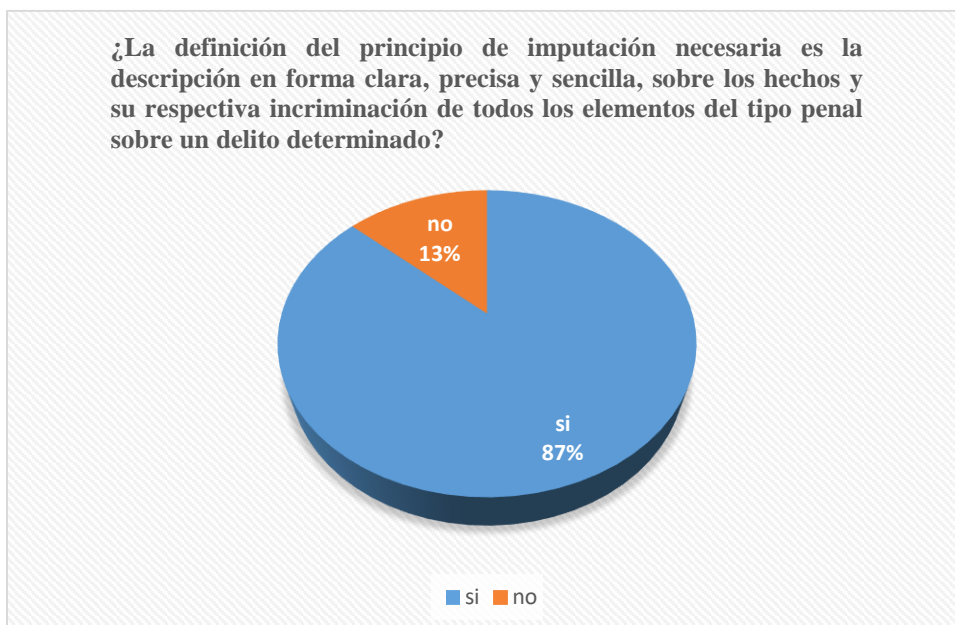


Figura 4. De los 15 encuestados, con el instrumento cuestionario, el 87% considera que, si es la definición del principio de imputación necesaria la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado, de otro lado el 13 % considera que no es la definición del principio de imputación necesaria

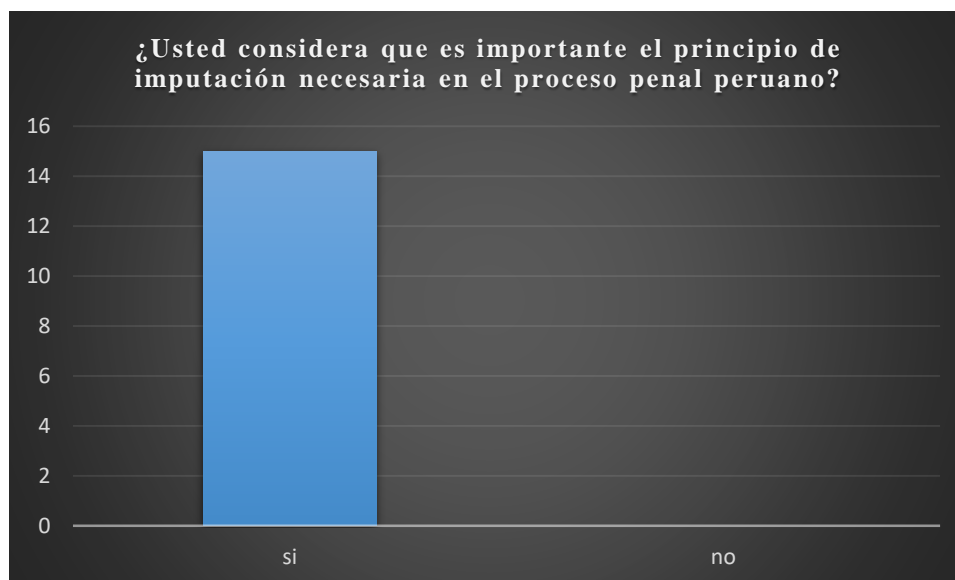


Figura 5. De los 15 encuestados, con el instrumento cuestionario, el 100% considera que el principio de imputación necesaria es importante en el proceso penal peruano.

Objetivo específico 2

Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

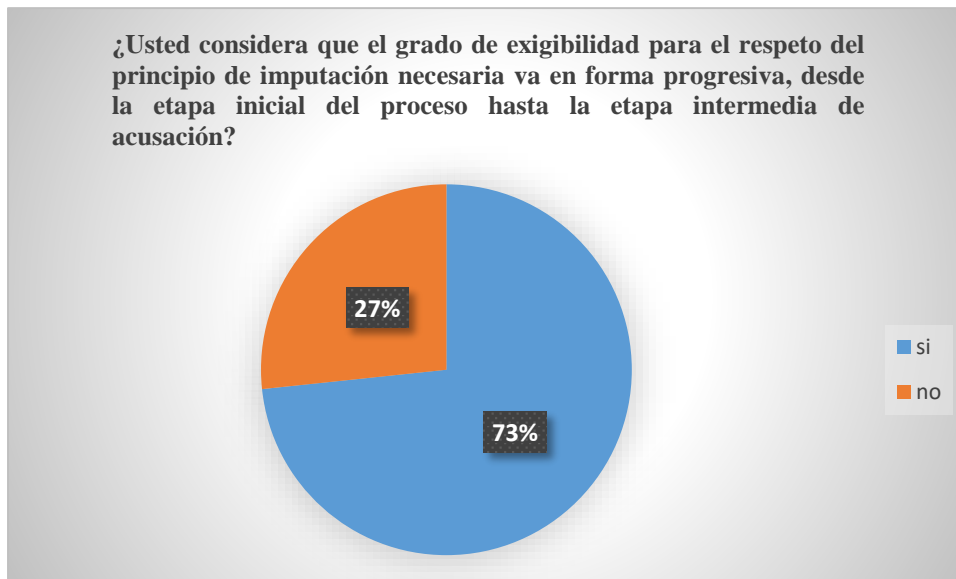


Figura 6. De los 15 encuestados, con el instrumento cuestionario, el 73% considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación, mientras que el 27% considera que no es progresivo.

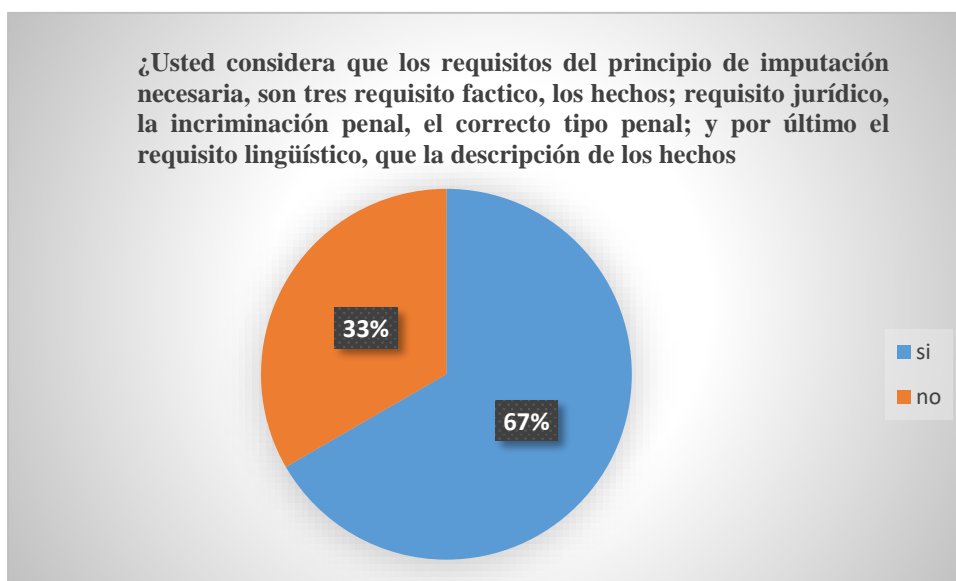


Figura 7. De los 15 encuestados, con el instrumento cuestionario, el 67% considera que, si son los requisitos del principio de imputación necesaria, requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso, mientras que el 33% considera que no son los requisitos.

IV. DISCUSIÓN

La discusión es el resultado que se ha obtenido del trabajo investigación, el cual comienza desde la identificación del problema, con la realidad problemática, los antecedentes, el marco teórico, la metodología y el trabajo de campo realizado.

Así mismo, Valderrama (2013), señala que una vez que se obtienen o recogen los resultados del análisis cualitativo, los investigadores tienen que continuar con los comentarios, conclusiones e inferencias, todo esto en la discusión (p.532).

Por otro lado, se comparan los resultados tanto de las entrevistas y del análisis documental, además de las conclusiones que llegaron otros autores respecto al tema de estudio, para que después se llegue a comprender, además, de enriquecer el tema de estudio.

Además de ello, es importante señalar y recalcar que lecciones se aprendieron durante la investigación también, de confirmar las respuestas que se tenían con anterioridad al estudio, así mismo, de proponer conclusiones respecto a las categorías y formular recomendaciones.

Por ello, en este presente trabajo de investigación se contrastó los resultados obtenidos tanto de los antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis documental, permitiendo formular conclusiones respecto al tema de estudio.

Objetivo General

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de Justicia de Lima Norte, Año 2017.

El presente trabajo de investigación se verifica de acuerdo, al trabajo de campo realizado, por ello, se ha analizado las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Año 2017, del cual se ha obtenido los resultados:

En base a las entrevistas, se advierte que las consecuencias jurídicas, por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017, son, la vulneración al derecho de defensa, ya que todo imputado tiene derecho a conocer los cargos desde el primer momento que se le imputa de un delito, además que se tiene en cuenta que la imputación penal debe ser entendible y clara para el imputado para que pueda ejercer su derecho de defensa, para acreditar su inocencia o aminorar su responsabilidad, además de ello la otra consecuencia jurídica es la vulneración

al derecho a la Debida Motivación, en tanto de no existir una imputación precisa clara y entendible para que pueda ejercer correctamente su defensa el imputado, se basaría la imputación en proposiciones genéricas además de la correcta incriminación penal, que muchas veces no correctas, llegando a etapas finales, pasando primera segunda instancia, afectado derechos constitucionales, además del principio de legalidad procesal ya que especialmente en el delito de lavado de activos, al ser un delito de conexión requiere que se precise un delito anterior, del cual provienen las ganancias, es decir el dinero maculado o sucio, no obstante se requiere acreditar la actividad criminal previa, en tanto se sabe que en el lavado de activos y según la última Sentencia Plenaria N.º 1-2017, en el cual se reforzó la autonomía del delito de lavado de activos, se quebrantaría el principio de imputación necesaria, ya que es una autonomía procesal en tanto, para formalizar la investigación preparatoria, solo se requiere sospecha reveladora, basándose en sospechas, no teniendo una imputación clara y precisa además del tiempo modo y lugar que así lo amerita, la imputación.

Además, es ratificado por el análisis documental, porque según, el análisis del Decreto Legislativo N.º 1106, se señala que, básicamente respecto a la autonomía que se le confiere al delito de lavado de activos, el cual se encuentra en el artículo 10, en tanto no solo se verifica una autonomía procesal sino una autonomía plena o sustantiva, por ello respecto a la afectación de la imputación necesaria, creo que se da tanto en la autonomía procesal, ya que existe un Acuerdo Plenario N.º 2-2012 sobre tutela de derechos, en el cual se precisa que la imputación necesaria debe darse clara y precisa en la disposición de la formalización de la investigación preparatoria y pasar a la etapa intermedia ya con una imputación precisa y concreta, el punto es que de acuerdo a la autonomía ya no se requiere una imputación concreta, el cual según la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1- 2017 solo en la etapa de investigación preparatoria de acuerdo al estándar probatoria, se requiere una sospecha reveladora y en la acusación una sospecha suficiente, en el cual hace entender que no existe como tal una imputación necesaria, respecto al tiempo, modo y lugar sobre los hechos, basándose solo en sospechas, consecuentemente se afecta directamente al principio de imputación necesaria y demás derechos que la amparan, como lo son el Derecho de Defensa, Derecho a la debida Motivación, y el Principio de Legalidad.

Además del análisis documental de un video sobre al conversatorio que tienen los especialistas como Luis Lamas Puccio, Mercedes Herrera, Fidel Mendoza, Justo Balmaceda, y Gerardo Lamas, todos se refieren a que Delito fuente como tal no es un elemento normativo

del tipo, siendo solo el origen ilícito el elemento normativo de tipo, siendo las actividades criminales previas, debidamente probadas en juicio, de manera genérica con la vinculación de los activos maculados, otro punto es que Justo Balmaceda hace hincapié sobre la importancia que tiene el hecho previo en el delito de lavado de activos como tal, debe de antijurídico y típico pero no culpable ya que no es el delito fuente un elemento normativo del tipo, además sobre que se tiene que determinar que en cada etapa del proceso penal sobre lavado debe exigirse un grado de probanza el cual hace mención que en la sentencia plenaria, solo utilizo sospechas, no siendo muy claros en ese punto, cabe precisar que tanto Fidel Mendoza como Gerardo Lamas, concuerdan sobre la probanza del lavado de activos que es el origen ilícito, pero que la sentencia plenaria solo repitió lo mismo que las sentencias anteriores respecto a la prueba indiciaria para acreditar el delito de lavado de activos, además se precisa como tal que la impunidad no es un tema jurídico, como tal sino que se tiene que abarcar un campo extrapenal, sobre investigación, logística, actividades de inteligencia, cooperación internacional, para que el ministerio público y demás instituciones encargadas de prevención puedan tener lo necesario y acreditar de forma cognoscible el lavado de dinero.

Estando de acuerdo, a que, si se afecta el principio de imputación necesaria ya que, en el lavado de activos existe una política muy sobre criminalizada, respecto a la autonomía que se le confiere, obviándose una precisión de la imputación en las etapas iniciales y consecuentemente, afectándose los derechos y principios ya mencionados.

En base a las encuestas, el 87% considera que, si se vulnera el derecho de defensa, y el Derecho a la Debida Motivación, y el 60% considera que se afecta también el principio de legalidad procesal, en agravio del imputado, cuando se trasgrede el principio de imputación necesaria, en tal sentido se puede señalar que el objetivo general si se cumple.

Por otro lado, en base a los antecedentes, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, resulta que este trabajo previo tiene una conclusión igual a la que se ha llegado en este trabajo de investigación, el cual es la tesis nacional por Romero (2018), cuyo título es *“La autonomía del Delito de Lavado de Activos y su afectación al principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho de defensa”*, en la Universidad Privada Antenor Orrego, en una de sus conclusiones señala que para imputar a una persona como autor por lavado de activos según el D.L. N.º 1106, se requiere dar a conocer al imputado, que el dinero maculado, proviene de un delito, o una actividad criminal previa, por otro lado, asumir que

el delito fuente no es un elemento normativo, es producto a una represiva, política criminal que se va sobreponiendo a las dificultades que tiene el ministerio público para probar este delito, en los que mayormente se ven las organizaciones criminales, no teniendo en cuenta los derechos y principios que se vulneran, así mismo todo investigado tiene el derecho de ser informados de los cargos que se le imputa, para que no se produzca una arbitrariedad, y se tutele finalmente tanto los intereses del estado y del imputado (p.72).

Así también, conforme al marco teórico, Villegas (2014), menciona que: El problema del delito anterior radica en que debe estar especificado en el momento de la formalización de la investigación preparatoria o procesamiento del lavado de dinero o activos, ante ello no requiere que se realice un análisis sobre el debido proceso del delito anterior o precedente, siendo solo una apreciación o vinculación abstracta y general de la actividad criminal en cuestión (p.93).

Consecuentemente, el mismo fiscal de Lavado de activos, precisa que de adoptar una autonomía procesal del lavado de activos, se afectaría el principio de imputación necesaria, consecuentemente, el Derecho de defensa y el Derecho de la Debida Motivación, puesto que, lo que se pretende para no vulnerar estos derechos constitucionales, es que se plasme en la formalización de la investigación preparatoria, la hipótesis fiscal de la actividad criminal previa que genere dicha ganancia o bien sucio, siendo posteriormente lavada.

Del mismo modo Abanto (2017), menciona que; “[...] en el campo estrictamente penal material, ya el mismo carácter de delito de conexión del lavado de dinero asigna al delito precedente (en realidad sería más exacto hablar de hecho previo que no prejuzga la cualidad de delito) varias consecuencias interpretativas “(p.143).

Por ello, estoy de acuerdo con Abanto, reconocido autor en materia penal, sosteniendo que el lavado de activos es un delito de conexión, por tanto, no puede ser autónomo, de ser así, se estaría condenando a los futuros investigados, por el solo hecho de tener un desbalance patrimonial que no puede justificar, además haciendo hincapié, con la reciente casación lo que se hizo es el cambio de la mala interpretación que se le daba como tenor de delito fuente o delito previo, y delito precedente, no siendo como tal un delito, sino solo una actividad criminal previa, que en proceso debe de tenerse como hipótesis al momento de formalizar la investigación preparatoria, específicamente el hecho previo de la actividad criminal previa, no siendo probada ni antes ni durante el proceso, como delito, sino de manera de precisar el

hecho que genero dichas ganancias que fueron lavadas, en el tiempo modo y lugar, para que no se afecte el principio de imputación necesaria, que es básicamente la descripción de los hechos en, el tiempo modo y lugar, de manera precisa, clara y entendible, con su respectiva incriminación penal, es decir la relación de los hechos con el tipo penal y sus elementos configurativos.

Objetivo específico 1

Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.

El presente trabajo de investigación se verifica de acuerdo, al trabajo de campo realizado, por ello, se ha analizado, la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal. Del cual se ha obtenido los resultados:

En base a las entrevistas, se advierte que, la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal es básicamente el de conocer los cargos que se le imputan al investigado o procesado, siendo además importante ya que permite ejercer correctamente el derecho de Defensa para el imputado, además que también es importante para el fiscal ya que le permite tener ordenado, su teoría del caso, teniendo a los medios probatorios que corresponde a cada hecho, además que también es importante para el juez le permite tener un control sobre la pretensión punitiva y el debate en el cual se centra, tanto para la defensa y el fiscal.

Además, es ratificado por el análisis documental, respecto a un video en el cual se entrevista fiscal Alcides Chinchay, que la imputación se considera importante en el proceso penal puesto que, considera que es una garantía procesal, por ello no solo es en pro del imputado sino que la imputación necesaria ordena el proceso, tanto para el fiscal, como para el juez al momento de acreditarse con medios probatorios, además que permite al juez tener un mayor control sobre el debate, en tanto también es pertinente la progresividad de tal principio.

Además, se ratifica la importancia del principio de imputación necesaria en el proceso, conforme al video Ponencia del estudiante Alex Choquecahua Ayna, "la importancia de la imputación necesaria", realizado el 15 de junio del 2013 en el auditorio Max Arias Schreiber de la facultad de derecho y Ciencias. Políticas De La Universidad Mayor De San Marcos, desarrollado en el marco del I Congreso Internacional de derecho penal, política criminal y criminología organizado por el taller de Ciencias Penales de la UNMSM. Lima.- Perú, señalando que, el principio no solo tiene importancia en el momento de formalizar la

investigación preparatoria, para pasar a la etapa intermedia, sino que su importancia es en todo el proceso penal, que inclusive en el juicio oral, el objeto del debate se realiza con una imputación formulada durante la investigación preparatoria y de acusación, además que hace referencia sobre el principio de congruencia, que establece que en la sentencia no puede resolverse casos más allá de los que se plantearon en la acusación fiscal, además hace referencia que la imputación necesaria se ve afectada, en los procesos complejos, ya que el ministerio público, al existir varios imputados varios hechos, no realiza una correcta imputación, también, hace referencia que los derechos que se vulneran son el derecho de defensa, el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, también se vulnera el debido proceso, y demás derechos relacionados, además hace mención que la imputación tiene tres requisitos, el requisito factico, el requisito lingüístico y el requisito normativo.

Al respecto sobre la ponencia de Alex Choquecagua Ayna, nos precisa la importancia del principio de imputación necesaria, en el cual menciona que es importante en todo el proceso penal, además de que se tiene que establecer en la etapa de investigación preparatoria y en la etapa de acusación, además hace referencia a los requisitos, el cual hace mención a el requisito factico, lingüístico y normativo, así también, estoy de acuerdo con que si se afecta el principio de imputación necesaria, también se vulnera el derecho de defensa y el derecho de la debida motivación, además del derecho al debido proceso.

En base a las encuestas, el 87% considera que, si es la definición del principio de imputación necesaria la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos, en el tiempo modo y lugar, y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado, además que, el 100% considera que el principio de imputación necesaria es importante en el proceso penal peruano, en tal sentido se puede señalar que el objetivo específico 1 si se cumple.

De otro lado, en base a los antecedentes, El artículo de investigación que tiene como autor a Arismendiz (2015), titulado “*El principio de imputación necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en el Derecho Penal*”, llegando a la conclusión de que el principio de imputación necesaria es la columna vertebral del ejercicio constante de las instituciones del sistema jurídico penal, por lo tanto negar una imputación concreta permitiría al operador del derecho caminar por las sendas del abuso, irracionalidad y error, así mismo la administración de justicia penal no tendría una herramienta para solucionar conflictos sociales mediante la jurisdicción judicial, por lo que considera que el principio de imputación

necesaria implica considerar un criterio ordenado y sistemático de cada uno de sus requisitos e instituciones jurídicas en las cuales se ampara, es así que el ente encargado de administrar justicia tiene en materia penal una herramienta útil para solucionar conflictos sociales, por ello el principio de imputación necesaria como herramienta útil como aspecto teórico y práctico tiene una gran relevancia en el proceso penal por tanto, es de obligatorio estudio para todos los operadores del derecho. (p.196).

Respecto a la importancia del principio de imputación necesaria en el proceso penal, estoy de acuerdo con el autor Arismendiz, ya que es importante tanto para el derecho penal y procesal penal, puesto que bien claro, menciona que, de no aplicarse la imputación necesaria, afectarse directamente, se caminaría por las sendas del abuso e irracionalidad, ya que como ya se a mencionado, este principio se ampara en derechos y principios constitucionales, teniendo el imputado un debido proceso penal.

Así también, conforme al marco teórico, el mismo autor, Arismendiz (2015), menciona que: Por cuanto el principio de imputación necesaria es importante en el derecho penal, hoy tiene el estatus de categoría jurídica, por lo tanto, tiene una estructura nomenclatural, como lo son el elemento factico, elemento lingüístico y el elemento normativo, estos elementos son producto de criterios metodológicos y racionales, surgiendo de manera relevante en el derecho penal [...] (p.186).

Al respecto, estado de acuerdo que para que no se afecten los derechos constitucionales se debe tener desde que empieza el proceso penal hasta que finaliza una imputación penal clara precisa en el tiempo modo y lugar, con la respectiva incriminación penal, entonces, estoy de acuerdo con el autor en mención, ya que, como categoría jurídica, basándose tanto procesalmente que el principio de imputación necesaria es muy importante, teniendo requisitos o características jurídicas, como lo son la proposición fáctica, proposición jurídica, y la descripción de ambas de manera clara precisa y entendible, para el correcto ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Objetivo específico 2

Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

El presente trabajo de investigación se verifica de acuerdo, al trabajo de campo realizado, por ello, se ha analizado, el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en

las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos. Del cual se ha obtenido los resultados:

En base a las entrevistas, se advierte que, el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos, es en forma progresiva de acuerdo a cada etapa del proceso penal, en la etapa de investigación preliminar, solo se requiere una sospecha simple, de la comisión de un hecho jurídico penalmente relevante, en la etapa de investigación preparatoria, una imputación clara precisa, con la respectiva incriminación penal, en la etapa intermedia, es decir acusaciones requiere un mayor grado el cual se tiene como punto mayor la imputación necesaria es decir la descripción de los hechos en forma clara precisa y escueta con la respectiva incriminación penal, con todos los elementos de lo componen, también considero que no es una sospecha suficiente el grado de exigibilidad, sino indicios sobre la prueba del lavado de activos.

Además, es ratificado por el análisis documental, respecto a un video Entrevista del Programa Referente Jurídico, producido por la Academia de la Magistratura del Perú, al Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público Alcides Mario Chinchay Castillo, en el cual señala que, el principio de imputación necesaria es una exigencia que tiene el ministerio público, es la carga de la prueba, que se le exige a los fiscales, que describan de forma detallada, cuál es la imputación que se hace con los procesados, es concebido como un fin de garantía para que el imputado pueda defenderse, además señala que la imputación necesaria se da en la última fase que es la etapa intermedia, en el cual el fiscal expresa las conclusiones que ha llegado y los medios de prueba que ha reunido, mediante la acusación, así también lo refiere las normas internacionales, no obstante también se retrotrae a una etapa previa, en la denuncia se tiene que explicar al imputado porque se le está deteniendo, también expresa que la imputación necesaria se divide en dos; el que sucedió (los hechos), y cuál es la subsunción (tipo penal, con todos sus elementos), también responde el tema de la progresividad,

Haciendo hincapié el principio de imputación necesaria, es la descripción cabal y detallada de los hechos, además es una garantía para que el imputado pueda defenderse, así también, señala que la imputación necesaria se da en la última fase el cual es el juicio oral, no concretamente indicando la etapa de juzgamiento, sino la etapa intermedia, en el cual se da en la acusación, además se rescata que toma en cuenta las normas legales internacionales precisando que se da una correcta imputación en la acusación, no obstante considera también

que se debe de dar en la etapas iniciales es decir etapa de investigación preliminar, explícitamente, en la denuncia en el cual el imputado debe de conocer porque se le está deteniendo, además de ello habla sobre la progresividad, el cual no necesariamente menciona los grados de exigibilidad de la imputación sino que solo menciona que va gradualmente.

En base a las encuestas, el 73% considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación, en tal sentido se puede señalar que el objetivo específico 2 si se cumple.

De otro lado, en base a los antecedentes, el Artículo de investigación que tiene como autor a Sanz (2017), titulado “*La Formalización de la Imputación y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del Proceso Penal*”, y tiene como conclusión que, la estructura fáctica o elemento factico va constituyendo o estructurando una imputación necesaria en las fases del proceso penal desde el inicio que es la etapa de la investigación preliminar hasta el juicio oral, ya que en la investigación preliminar solo se parte de una sospecha del presunto delito, hasta llegar a la precisión clara y precisa de la imputación necesaria en la etapa intermedia, precisamente en la acusación, además la imputación concreta, se ve forzada muchas veces desde la etapa de investigación preliminar, el cual no como se mencionó anteriormente y que va progresivamente hasta la acusación, etapa donde se concreta la imputación, por otro lado, no se discrepa con el derecho del imputado a comunicarse de los cargos, el cual se respalda eminentemente en el derecho de defensa, por lo que muchas veces se pone en discusión el nivel de exigencia que debe tener la parte fáctica y demás requisitos como grado exigible en las etapas del proceso penal, para que además el imputado pueda ejercer correctamente su derecho a la defensa. (p. 212).

Con respecto al autor Sanz, estoy de acuerdo que el grado de exigibilidad va en forma progresiva, no obstante, no quiere decir que en las etapas anteriores no se requiera una imputación necesaria, sino que va graduándose hasta llegar a la acusación penal, donde se concreta la descripción de los hechos en forma clara y precisa en el tiempo modo y lugar y su respectiva incriminación penal.

Así también, el Artículo de investigación que tiene como autor a Somocurcio (2016), titulado “*Formalización de la investigación preparatoria y delito fuente en el Delito de Lavado de Activos*” concluyo, que las causas que originan el Lavado de Activos, deben formalizarse,

en tanto el representante del ministerio público se plantee una hipótesis fiscal acerca de la actividad criminal previa que generó dicha riqueza, así también considera que no es necesario que en la disposición de la investigación preparatoria en el proceso sobre lavado de activos se precise el delito fuente generador de las ganancias, sin embargo es menester precisar los hechos en particular que pudieron generar dicha riqueza, es decir se sabe que el delito fuente no es un elemento normativo del tipo, pero si lo es, el hecho o hechos de naturaleza típica y antijurídica que generaron los activos (p.180).

Con respecto al grado de exigibilidad, en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, en el proceso sobre lavado de activos, en el cual el autor Somocurcio señala, que el fiscal se debe hacer una hipótesis fiscal de la actividad criminal, es decir con el respeto del principio de imputación necesaria la correcta descripción de los hechos en forma clara y precisa en el tiempo modo y lugar, además se sabe que el delito fuente no es un elemento normativo del tipo, sino el origen ilícito siendo la actividad criminal previa, un hecho anterior que se debe de tomar en cuenta al momento de formalizar, siendo este típico y antijurídico.

Así también, conforme al marco teórico, el fiscal, debe controlar la proporcionalidad, razonabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de los investigados, aduciendo así que la imputación es necesaria, a pesar de la mayor fuerza que va presentándose en el proceso penal en tanto, se dé a medida que avanzan las etapas del proceso penal (Alcocer, s.f., párr. 1).

Estoy de acuerdo con Alcocer, puesto que, el grado de exigibilidad de la imputación penal necesaria, durante el proceso penal va en forma progresiva, por tanto, es de resaltar que el fiscal debe de controlar la razonabilidad, y proporcionalidad, por ello, al momento de iniciar las diligencias preliminares, el fiscal solo se basa en una imputación necesaria, muy simple, tendiente a una sospecha de la realización de un hecho jurídico penalmente relevante, consecuentemente el punto trascendental para el respeto de los derechos fundamentales se da al momento de formalizar la investigación preparatoria, ya que, es ese momento donde el fiscal tendrá que formalizar la acción penal, no teniendo un control de imputación, en el caso en concreto, sobre lavado de activos, se debe de tener en cuenta la hipótesis fiscal del hecho previo, es decir de la actividad criminal previa que generó el dinero maculado, ergo, según la autonomía procesal, no es necesaria concretar este punto, entonces, como no existe una audiencia de control de imputación en la etapa inicial, siendo potestad única del fiscal con continuar con la acusación y de no ser el caso se declare nula la formalización, ya que solo

el juez puede de oficio declarar la nulidad, siempre en cuando se recurra con anterioridad al fiscal peticionando la corrección, en tanto de no ser el caso, se acusaría con una imputación genérica, abstracta, y vaga, al punto de afectar gravemente el derecho de defensa y Debida Motivación.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha conocido que las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, como enfoque constitucional, son la vulneración al Derecho de defensa (artículo 139, inciso 14), Constitución Política del Perú , porque todo investigado o imputado, tiene derecho a conocer los cargos, que se le imputan, así también, según el (artículo 71 inciso 2, literal a) del Código Procesal Penal, precisando de forma clara y entendible los hechos, en el tiempo, modo y lugar y su correcta incriminación penal, además también se vulnera el derecho de Debida Motivación (artículo 139, inciso 5) Constitución Política del Perú, en tanto al no precisarse claramente los hechos o la correcta incriminación, se motivaría la sentencia de forma genérica, no guardando relación entre los hechos y la norma penal, así mismo, se afecta directamente el principio de imputación necesaria, ya que Según el DL. N.º 1106, ley sobre lavado de activos, modificado, por el DL. N.º 1249, tiene una política criminal represiva, en el artículo 10, ya que, se agregó la palabra “sanción”, generando una autonomía procesal y sustantiva, es decir, que no necesita la acreditación de la actividad criminal previa, contraponiéndose a la imputación necesaria en las etapas iniciales, precisamente en la formalización de la investigación preparatoria, ya que, no se precisa un hecho previo, en el tiempo modo y lugar, en la hipótesis fiscal, el cual es básicamente la actividad criminal previa que genero el dinero maculado.

SEGUNDO: Se ha comprendido, que el Principio de Imputación Necesaria, es importante en el proceso penal, en tanto, es considerada una garantía procesal que permite que el imputado pueda ejercer correctamente su Derecho de Defensa estipulado en él, (artículo 139, inciso 14), de la Constitución Política del Perú, conociendo los cargos que se le imputan según el (artículo 71, inciso 2, literal a), del Código Procesal Penal, desde las etapas iniciales hasta culminar el proceso, asimismo, es importante, ya que, es considerado como una Estrategia que permite al fiscal, tener un orden respecto a la teoría del caso, respecto a la imputación penal, en tanto a los hechos y su incriminación penal, y los medios probatorios correspondientes, así también para el imputado, en cuanto a poder ejercer correctamente su derecho de defensa o las estrategias legales para acreditar su inocencia o poder aminorar su responsabilidad respecto al delito que se le imputa, demás, le permite al juez generar un correcto debate respecto a la pretensión punitiva durante el proceso penal, así también, es importante puesto que, es la columna vertebral del proceso, y de afectarse, permitiría a los operadores del derecho, caminar por la arbitrariedad, y el abuso.

TERCERO: Se ha descrito que, el grado de exigibilidad de la imputación necesaria en las distintas etapas del proceso penal sobre lavado de activos, va en forma progresiva desde las etapas iniciales hasta el juicio oral, precisando que en la etapa preliminar de investigación preparatoria, solo se requiere una sospecha inicial, en la etapa de formalización ya se requiere la precisión de los hechos y su correcta incriminación penal, en la etapa de acusación (artículo 349 del C.P.P.) la descripción de los hechos en forma clara, precisa y entendible, en el tiempo modo y lugar, con la correcta incriminación de todos los elementos del tipo penal.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: El estado peruano, realice una modificación al Decreto Legislativo N.º 1106, artículo 10, el cual le da al delito de lavado de activos una autonomía respecto al verbo “sancionar”, por el cual, se entiende como una vulneración al principio de imputación necesaria, el cual como consecuencia se afectan derechos constitucionalmente reconocidos en agravio del imputado, sobre criminalizando el delito de lavado de activos, el cual no puede condenarse a los imputados con las meras sospechas, así también, no es posible desligar los hechos previos que dan origen a los bienes o dineros sucios, obtenidos de las actividades criminales previas, por ello debe de considerarse su tipicidad y antijurídica.

SEGUNDO: El estado peruano, a través del Ministerio Público, Poder Judicial, debe de capacitar constantemente a los operadores del derecho, sobre la importancia del principio de imputación necesaria en el proceso penal, puesto que, no existe un conocimiento pleno de los requisitos del principio de imputación necesaria, que son la correcta descripción de los hechos en el tiempo modo y lugar, así mismo esta descripción tiene que ser clara, precisa y entendible, consecuentemente la correcta incriminación penal, acompañado de los elementos de convicción.

TERCERO: El estado peruano, a través del Ministerio Público, Poder Judicial, que tratan el tema sobre lavado de activos, brinden capacitaciones sobre los grados de exigibilidad que debe de tener la imputación penal, concreta o necesaria, en las distintas etapas del proceso penal, tanto en las disposiciones que emite el Ministerio Público desde las etapas preliminares, así como en las resoluciones que emite el poder judicial, respecto al control que se realiza, sobre las imputaciones penales con la finalidad de no afectar derechos del investigado o imputado, por ello especialmente en los proceso penales que tienen una dificultad rigurosa sobre su probanza, es donde se debe de reforzar una correcta imputación penal, para que la teoría del caso de las partes procesales y el juez pueda evaluar y controlar la pretensión penal, que se encuentra en debate durante todo el proceso penal.

REFERENCIAS

Entrevista:

Del Carpio R., V. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 02 de octubre del 2018. Lima. Perú.

Yaipen M., Z. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 10 de octubre del 2018. Lima. Perú.

Najarro B., C. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 15 de octubre del 2018. Lima. Perú.

Espinoza V., J. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 23 de octubre del 2018. Lima. Perú.

Bendezu M., R. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 26 de octubre del 2018. Lima. Perú.

Cabrera G., E. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 26 de octubre del 2018. Lima. Perú.

Lopez L., A. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 26 de octubre del 2018. Lima. Perú.

Huidobro C., J. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 29 de octubre del 2018. Lima. Perú.

Yaipen C., W. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 02 de noviembre del 2018. Lima. Perú.

Osorio G., A. (2018). Comunicación personal. Entrevista realizada el 05 de noviembre del 2018. Lima. Perú.

Análisis Documental:

Decreto Legislativo 1106. (2012). En código Penal. (pp. 815-819). Lima: Jurista Editores.

Sentencia N°3309-2005-PHC/TC. Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03390-2005-HC.html>

Acuerdo Plenario 2-2012. Corte Suprema de Justicia. Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas penales Permanentes y Transitorias. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107/Ac>

[uerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B02-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107](http://www.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20171208_01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107)

Sentencia Plenaria N.º 1-2017 Corte Suprema de Justicia. I Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20171208_01.pdf

Chinchay, A. [AMAG_PERU]. (2017, Mayo 27). Principio de Imputación Necesaria- Referente Jurídico Bloque I. Recuperado de <https://youtu.be/psEoXJbzmwQ>

Chinchay, A. [AMAG_PERU]. (2017, Abril 12). Principio de Imputación Necesaria- Dr. Alcides Chinchay Castillo. Recuperado de <https://youtu.be/jqQi7LFvSzg>

Choquecagua, A. [Alex Choquecagua Ayna]. (2013, junio 30). Ponencia "La Importancia De La Imputación Necesaria" - Alex Choquecagua - Tacna. Recuperado de https://youtu.be/qLrTCsb_uZQ

Lamas, L. *et at.* [Instituto Pacifico Tv]. (2017, noviembre 25). Análisis y alcances de la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1- 2017/CIJ-433, delito de lavado de activos. Recuperado de <https://youtu.be/KIOhpe9gihM>

Villegas, T. [AMAG_PERU]. (2017, junio 12). El Delito de Lavado de Activos - Dr. Tomás Aladino Gálvez Villegas. Recuperado de <https://youtu.be/jOgvgiQnhoo>

Libros.

Almanza, A. *et at.* (2018). *El delito de lavado de activos debate sobre su autonomía y prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial SAC.

Abanto V., M. (2017). *El delito de lavado de activo*. Lima: Grijley.

Ambos, K. *et at.* (2015). *Lavado de activos y Compliance*. Lima: Jurista Editores.

Andrés Z., A. (2007). Proyecto de Investigación Científica. Lima: San Marcos.

Arbulu R., J. (2014). *Lavado de activos: prevención detención y control*. Lima: Legales.

Arana M., W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Amaya. P. y Cueva, R. (2005). *Guía para redactar proyectos e informes de investigación*. Lima: Udegraf.

- Andrade, S. (2005). *Metodología de la investigación Científica*. Lima: Andrade.
- Cairo, O. et al. (2013). *El Principio constitucional de Legalidad*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Caro M., A. (2013). *El Peritaje contable judicial frente a la corrupción*. Lima: ARS Asesoría y Servicios SAC.
- Carrasco D., S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Canahuire, A. Endara, F. y Morante, E. (2015). *¿Cómo hacer la tesis universitaria? Una guía para investigadores*. Cuzco: Colorgraf.
- Cortes, M. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Trillas.
- Fernández, T. (2012). *Diseño del trabajo de investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Gálvez V., T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima: Instituto Pacifico.
- García R., F. (2009). *Derecho penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Guevara P., J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Lima: Grijley.
- Hernández, R., Fernández, R. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.^a ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Hinostroza P., C. (2009). *Delito de Lavado de activos*. Lima: Grijley.
- Landa, C. et al. (2014). *Nuevo código procesal penal comentado*. Lima: Legales.
- Lamas P., L. (2016). *Lavado de activos y operaciones financieras sospechosas*. Lima: Instituto Pacifico.
- Landa A., C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Diskcopy.
- Paucar C., M. (2013). *La investigación del delito de lavado de activos*. Lima: Ara Editores.
- Ore G., A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña C., A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Pino G., R. (2007). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.
- Palomino Q., G. (2010). *Investigación Cualitativa y Cuantitativa en Ciencias Sociales y de la Educación*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

- Polaino N., M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Lima: Grijley.
- Prado S., V. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Lima: Idemsa.
- Prado S., V. (2009). *Nuevo Proceso Penal Reforma y Política Criminal*. Lima: Idemsa.
- Ramos N., C. (2014). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. (2.^a ed.). Lima: Grijley.
- Rosas C., J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Lima Gaceta Jurídica.
- Reátegui S., J. (2013). *Habeas Corpus y Sistema Penal*. (3.^a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Urtecho B., S. (2007). *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Valderrama M., S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de Investigación Científica*. (2.^a ed.). Lima: San Marcos.
- Valderrama, S. y León, L. (2009). *Técnicas e Instrumentos para la Obtención de Datos en la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Revistas

- Arismendiz, E. (marzo, 2015). El principio de imputación necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en derecho penal. *Actualidad Penal*, 9, 182- 197.
- Alcocer, E. (Julio, 2013). El Principio de Imputación Necesaria: Aproximación al Tema desde una Perspectiva Penal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 49, 226-237.
- Avalos, C. (enero, 2013). Tutela Judicial de Derechos e Imputación Necesaria Análisis del acuerdo plenario 2012/CJ-116. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 43, 179-237.
- Castillo, A. (octubre, 2009). La Necesidad de Determinación del Delito Previo en el delito de lavado de activos Una propuesta de interpretación constitucional. *Gaceta penal y Procesal Penal*, 4, 339-361.
- Huamán, J. (noviembre, 2016). La autonomía del delito de lavado de activos. *Actualidad Jurídica*, 276, 94-105.
- Jiménez, J. (noviembre, 2010). La Problemática del delito Previo en el Lavado de Activos. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 17, 29-35.

- Pariona, A. (agosto, 2016). Consideraciones Críticas sobre la llamada “autonomía del Delito de Lavado de Activos, 86, 225-241.
- Paucar, M. (Julio, 2013). El delito precedente en el lavado de activos: comentarios a la luz del Oficio Circular N.º 024-2013-MP-FN-SEGFIN. Gaceta Penal y Procesal Penal, 49, 168-179.
- Reátegui, J. (diciembre, 2010). Más sobre el Principio de Imputación Necesaria. Gaceta Penal y Procesal Penal, 18, 217- 228.
- Sanz, G. (junio. 2017). La Formación de la imputación necesaria y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del proceso penal. Gaceta Penal y Procesal Penal, 49, 205-212.
- Somocurcio, Q. (Setiembre. 2016). Formalización de la investigación preparatoria y “delito fuente” en el Lavado de Activos Experiencia Kafkiana. Gaceta Penal y Procesal Penal, 87, 169-180.

Tesis

- Romero G., T. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y su afectación al principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho de defensa. Recuperada de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4040>
- César M., J. (2017). El Delito de Banqueo de Capitales. (Tesis de Doctorado). Recuperada de <http://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf>
- Mejía G., E. (2016). *El análisis del Principio de Imputación Necesaria en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. (Tesis para obtener el grado de Abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 2 de Setiembre del 2017)
- Maretti, F. (2014). El delito de Blanqueo de capitales: Una aproximación crítica a los fundamentos Jurídicos del Derecho Penal Brasileño y Español (Tesis de Doctorado). Recuperada de <http://digibug.ugr.es/>
- Martinez. J. (2016). La vulneración del Principio de Imputación Necesaria en las Disposiciones Fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria (Tesis de maestría). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/>

Página web

- Alcocer, E. (s.f.). El principio de imputación necesaria. Aproximación al tema desde una perspectiva penal. En E. Alcocer. Autor Recuperado de http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_8_el_principio_de_imputaci%C3%93n_necesaria_art_final_.pdf
- Castillo, J. (2008). El derecho a ser informado de la imputación. En J. Castillo. Autor Recuperado de <http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/2008.pdf>
- Choquecagua A., A. (2014). El Principio de Imputación Necesaria. Recuperado de http://www.derechocambiosocial.com/revista035/EL_PRINCIPIO_DE_IMPUTACION_NECESARIA.pdf.
- Mendoza A., F. (s.f.). Imputación concreta Aproximación Razonable a la Verdad. Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de <http://es.scribd.com/document/357185198/IMPUTACION-CONCRETA-APROXIMACION-RAZONABLE-A-LA-VERDAD-Francisco-Celis-Mendoza-Ayma-pdf>
- Montero C., E. (2014). *Los Hechos en los límites Mínimos del Principio de Imputación Necesaria*. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_imputacion_necesaria_2014.pdf
- Peña, A. (s.f.). El Principio de Imputación Necesaria: Una Garantía Procesal y Sustantiva a la vez, derivada del Diseño de un Sistema Penal Democrático y Garantista. En A. Peña. Autor Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2602_02principio_de_imputacion_necesaria.pdf
- Villavicencio, E. (s.f.). Alcances sobre el Principio de Imputación Necesaria o Imputación Concreta. En E. Villavicencio. Autor Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/2561_el_principio_de_imputacion_necesaria.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el Proceso sobre Lavado de Activos en la Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2017
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de justicia de Lima Norte, 2017?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>Problema Específico 1 ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?</p> <p>Problema Específico 2 ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?</p>
OBJETIVO GENERAL	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Justicia de Lima Norte, 2017.
OBJETIVO ESPECIFICOS	<p>Objetivo específico 1 Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal</p> <p>Objetivo específico 2 Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos</p>

<p>SUPUESTO JURIDICO GENERAL</p>	<p>Las consecuencias jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el procesamiento sobre lavado de activos, serian la vulneración al principio de legalidad ya que, al no aplicarse una imputación necesaria sobre la actividad criminal previa no podría existir una descripción de los hechos en el tiempo modo y lugar, en tanto se encuadre el tipo penal de lavado de activos con los hechos, es así que si al afectarse al principio de imputación necesaria se llegaría a procesar y condenar a los imputados con meras sospechas sin una correcta motivación en las futuras sentencias, así también se vulneraria el Derecho de Defensa por parte del imputado, ya que, como sujeto procesal tiene derechos y obligaciones, y uno de esos derechos es la información de los cargos que se le imputan para poder contradecir y defenderse, en tanto pueda lograr su inocencia o aminorar la responsabilidad, así también se vulneraria la debida motivación de resoluciones judiciales. Por ello, se merece que exista una correcta imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria y finalmente en la acusación.</p>
<p>SUPUESTOS JURIDICOS ESPECIFICOS</p>	<p>Supuesto jurídico específico 1</p> <p>La importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal, es que mediante la conceptualización del Principio de imputación necesaria se manifiesta derechos y principios constitucionales, en los cuales se ampara todo imputado que se encuentra en un proceso penal, por ello el principio de imputación necesaria al encontrarse de forma intrínseca en la constitución ya que, no está reconocida expresamente, amparándose en el derecho de defensa, Principio de Legalidad y la debida motivación de resoluciones judiciales muchas veces se ve quebrantada en el ínterin de un proceso penal, por ello se garantiza que exista una imputación concreta con la narración de los hechos en forma clara y precisa además tienen que estar el aspecto espacial y temporal, en concordancia con las conductas</p>

	<p>ilícitas determinadas de todos los elementos del tipo penal de los delitos que se le imputan a un imputado.</p> <p>Supuesto jurídico específico 2</p> <p>El grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos, es que en la etapa de diligencias preliminares exista una sospecha de la comisión de un hecho jurídico- penalmente relevante, en la etapa de investigación preparatoria debe tenerse claro los hechos, los indicios y su imputación penal, y en la etapa de acusación debe tenerse la descripción de los hechos en forma clara y precisa, con el aspecto temporal y espacial, en concordancia con todos los elementos del tipo penal, además cabe resaltar que en la etapa de investigación preparatoria el imputado al no tener una apreciación de la imputación necesaria, en la disposición de Formalización de la investigación Preparatoria, se pasaría a la acusación con una imputación vaga y genérica basada en sospechas, ya que según el Acuerdo Plenario N.º 2- 2012, no se puede declarar nula la disposición de formalización de la investigación preparatoria, y solamente se puede subsanar o corregir el error, por lo tanto, además se sabe que el delito de lavado de activos es complejo y muchas veces la investigaciones que realizan los Representantes del Ministerio Público, son genéricas en tanto no se llega al momento de acusar con una imputación necesaria debidamente motivada el cual merece como en todo proceso penal garantista el respeto por los principios y derechos constitucionales, como lo son el principio de legalidad, derecho de defensa, debida motivación de resoluciones judiciales y la presunción de inocencia.</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>Diseño no experimental, ya que no se pretende manipular las categorías.</p> <p>Diseño de tipología teoría fundamentada.</p> <p>Tipo de estudio: Básico o Teórico</p>

	Nivel de Estudio: Descriptivo, Explicativo, Correlacional
ESCENARIO DE INVESTIGACION	La población, fiscales, abogados litigantes en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
MUESTREO NO PROBABILISTICO	Muestra no probabilística
TECNICA	Entrevista, Análisis Documental y Encuesta de forma complementaria Instrumentos: Guía de Entrevista, Guía Análisis Documental, Cuestionario
CATEGORIAS	- Principio de imputación necesaria - Lavado de activos

OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

CATEGORIA (S)	DEFINICION CEONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL
PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA	Arismendiz (2015), menciona que Por cuanto el principio de imputación necesaria en importante en el derecho penal hoy tiene el estatus de categoría jurídica, por lo tanto, tiene una estructura nomenclatural, como lo son el elemento factico, elemento lingüístico y el elemento normativo, estos elementos son producto de criterios metodológicos y racionales, surgiendo de manera relevante en el derecho penal [...] (p.186).	El principio de imputación necesaria es el relato de los hechos en forma clara y precisa, en el tiempo modo y lugar, así también de tener una relación con la norma jurídica sobre determinado delito.

<p>LAVADO DE ACTIVOS</p>	<p>El lavado de activos es el procedimiento para transformar algún activo de origen ilícito en algo legal, integrándose en el sistema financiero, por ejemplo las ganancias del delito de tráfico ilícito de drogas, el dinero ilícito es integrado al sistema financiero o al mercado comercial con la finalidad de otorgarle un origen lícito, con el ejemplo no solo se pretende mencionar que el tráfico ilícito de drogas es el único delito previo por el cual se generan ganancias ilícitas sino del contrabando, fraude tributario, secuestro, delitos económico, etc. (Caro, 2013, pg.238).</p>	<p>El lavado de activos es una actividad, con la finalidad de aparentar legalidad a activos, de origen ilícito.</p>
-------------------------------------	--	---

Anexo 2: Instrumento Guía de Entrevista

Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ EVAS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTRENAMIENTO
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos..												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, categorías y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr comprobar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre las categorías de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 09 NOVIEMBRE del 2017

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR. DE TESIS - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos..												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, categorías y supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr comprobar los supuestos jurídicos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre las categorías de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 09 DE NOVIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 51042328 Telf.: 969415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos..												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, categorías y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr comprobar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre las categorías de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 09 de noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09884149, Telf.: 989179766



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la

ENTREVISTADO(A): Walter Zapen Chaplaque
CARGO: Abogado
LUGAR: Lima - Norte
FECHA: 02/11/2018 HORA: 1:00

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:

Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima, año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos?
¿Por qué?

.. Cuando se realiza una imputación de peadosa y sin...
.. la precisión del tiempo y lugar y además de quien...
.. lo realiza y es cuando se afecta directamente el...
.. principio de imputación necesaria y por que no se le...

...daño...al imputado...lo necesaria...para poder...
...de pensarse...o utilizar una estrategia...para amparar
...su responsabilidad...

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

La sentencia muchas dudas al respecto, ya que si...
...debe ser de plano autónoma...o debe ser agregada...
...de forma parcial...la actividad criminal...previo...
...esto es...clara...que la actividad criminal...específicamente
...los hechos...de esta actividad...deben ser...típicos
...antiguos...

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

La imputación concreta, es la manifestación que tiene el
debe de conocer los hechos que se le atribuyen al
imputado para que pueda defenderse y ser parte de los
hechos y la imputación es exclusiva.

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

Durante el proceso penal se debata una pretensión
penal y por ella es importante que el imputado pueda
conocer desde los etapas iniciales hasta que se culmine
el proceso y la imputación penal que realiza el
representante del ministerio público y para que ejerza
correctamente su derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

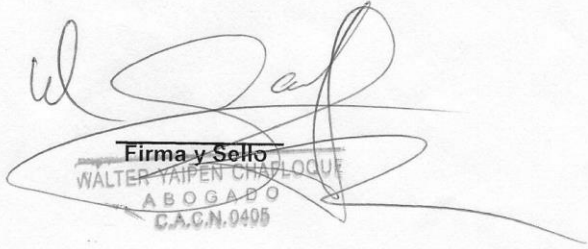
Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

La exigibilidad de una imputación necesaria o.....
concreta ya desde las etapas iniciales y que va grado de ser
de forma progresiva hasta la etapa de juicio oral y.....
específicamente en la acusación es donde debe de
conocer se ya de forma clara y precisa que es lo que se le
imputa tanto en los hechos y el delito de sus elementos.
.....
.....
.....

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

El requisito es jurídico, jurídico y lingüístico y práctico
respecto a los hechos y jurídicos respecto a el delito y
sus elementos y lingüístico porque tiene que ser claro
preciso y entendible para el imputado.
.....
.....
.....
.....


Firma y Sello
WALTER YAJPEN CHARLOQUE
ABOGADO
C.A.C.N. 0495



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): ANGEA FRANCISCA CEBALLO GOMEZ
CARGO: ASISTENTE EN FUNCIONES FISCAL
LUGAR: 2da JORNADA NACIONAL DE LAVADO DE ACTIVOS - M.P.
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE 2018 HORA: 17:00

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:

Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima , año 2017.

- 1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

..Si se vulneran...derechos...constitucionales...especialmente el derecho a conocer...los...cargos...y...respetar...a...los...derechos...y...su...dignificación...además...el...principio...de...imputación...se...respetado...con...la...autonomía...ya...que...no...se...precisaría...el...acto...en...el...tiempo...basta...y...legar...además

de que el lavado de activos es autónoma

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

La sentencia plenasia de 2017, precisa que el delito es autónoma procesalmente, además que también se refiere al elemento del tipo del delito ilícito del lavado de activos, y no quedando clara este punto lo que es impedito mencionar la actividad criminal previa que produjo dicha ganancia de bienes o el otro suceso

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

El principio de imputación es la correcta imputación penal, es decir, la descripción de los hechos así como al delito que se le imputa al procesado, el cual tiene derecho a conocer las cargas para defenderse.

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

El imputado tiene derecho a defenderse durante el proceso penal por ello es importante que conozca y se precise durante las distintas etapas del proceso los hechos y delitos, así como la norma penal y sus elementos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

El grado de exigibilidad de la imputación penal es en primer lugar progresiva, ya que no se puede exigir en las diligencias preliminares una correcta imputación y si no se pasara a son denegar rápidamente una vez que se tiene la prueba indiciaria en el proceso sobre lavado de activos.

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

Los requisitos son tres y la descripción de los hechos que se entienden y el caso para el imputado y la tipificación que se le da a los hechos.


Firma y Sello
ÁNGELA FRANCHESCA OSORIO GÓMEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio
- SEGUNDO DESPACHO -



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA AFECTACION AL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): Augusto Lopez Loayza
CARGO: Fiscal Adjunto Provincial
LUGAR: 2^{do} Despacho - F.E.D.C.F.L.S.L.N
FECHA: 26 de octubre HORA: 11:55 hrs.

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:
Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima , año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

..Si vulneran derechos ya que, la imputación necesaria se.....
ampara en el derecho de defensa procesal, y la debida.....
motivación, Además de otros derechos y principios, ya que se...
debe precisar los imputación penal precisa respecto al delito...
en concreto que es la actividad criminal anterior.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el delito de lavado de activos según la sentencia plenaria casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre lavado de activos?

La sentencia por un lado hizo bien en considerarla
origen ilícito de un elemento, ya que el lavado de activos
no puede ser autónomo y con tal, si no se afecta el principio
de legalidad, puesto que es un delito de conexión y que requiere
de otro delito para generarse.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

El principio de imputación necesaria es la correcta apreciación de los hechos y de más que tiene que ser entendible, fidedigna e inculminación del delito y sus elementos que la componen.

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

La imputación necesaria es importante ya que permite a las partes procesales tener una apreciación respecto a la imputación penal que se realiza a el imputado y por parte de fiscal y además que el imputado tiene el derecho de conocerlos y también le permite al juez tener un orden y manejar a las pruebas conforme a la imputación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

La imputación necesaria se da durante todo el proceso penal
en tanto se va apreciando con más intensidad hasta llegar
a el juicio oral y donde las partes tienen que exponer sus
argumentos probatorios respecto a las hechas y la tipificación
penal del delito de lavado de activos.

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

Los requisitos son la parte fáctica y es decir las hechas y
la jurídica correspondiente a la imputación sobre el delito y
además que tiene que ser entendible para el imputado.

Dr. AUGUSTO LÓPEZ LOAIZA
Firma y Sello Provincial (P)
Fiscalía Provincial de Promoción Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA AFECTACION AL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): Zuly Yanina Yeipen Mauricio
CARGO: Abogada
LUGAR: Lima Norte
FECHA: 10/10/2018 HORA: 10:00

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:

Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima , año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

Si se vulneran derechos constitucionales y se afecta la autonomía como tal no requiere la acreditación del elemento normativo que es el agravio ilícito por lo tanto al no requerirse respecta el principio de imputación necesaria, así mismo se vulnera el derecho de defensa

.....
.....
.....
.....
.....
2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

..Es una sentencia casatoria que plasma como principal referencia sobre el lavado que el delito precedente nos es un elemento normativa del tipo, sino que es el origen ilícito es el elemento accesorio del tipo, además precisa el estándar de prueba existe delito, el cual se basa en sospechas, el cual se da mediante las indicias.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

El principio de imputación necesaria es la descripción cabal suficiente para que el imputado pueda conocer lo que se le imputa para poderse defenderse.

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

El principio de imputación necesaria es importante en el proceso penal ya que permite conocer concretamente los hechos que se le imputa, tanto factis, praeiudicio y probatio y para que el imputado pueda aceptar los hechos y de esa sea el caso, se sabe sea o archive el caso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

El grado de exigibilidad es progresiva, ya que, desde la etapa preliminar debe existir la descripción de los hechos y sus respectivas imputaciones sobre el delito de lavado de activos, el cual progresivamente se toma para hasta el juicio oral.

.....
.....
.....

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

..Las...requisitos...de...la...imputación...necesaria...de...la...
descripción...de...los...hechos...y...cuando...y...dónde...y...quien...
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Zuly Yanina Valpen Mauricio
ABOGADA
Reg. CAL N° 58359

Firma y Sello



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): *Carmen Najara Becerra*
CARGO: *Abogada*
LUGAR: *Lima Norte*
FECHA: *15/10/2018* HORA: *12:00*

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:
Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima , año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

*Si, porque se está violando el derecho a la
defensa del investigado, así como también se está violando
el derecho a un debido proceso, el cual es conocer
los cargos que se le atribuyen al imputado durante el proceso*

penal. vol. de sic. y des. de la etapa preliminar, hasta la etapa de juicio oral, ya s. también se estaría afectando derechos constitucionales.

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

El delito de lavado de activos según la sentencia plenaria, no cambia mucha, pero que el principal problema era si el delito punitivo era elemento normativo del tipo de cual, no necesariamente lo es, ya que y como delito no requiere una sentencia previa, en tanto, se determinó que el origen ilícito si es un elemento normativo del tipo, el cual involucra a la actividad delictiva precedente, y no como un delito previo, en tanto a la autonomía se precisó que es una autonomía de clasificativa, pero que se tiene que probar y que para condenar no tiene que existir duda razonable, en tanto, ya se la confuso, ya que queda que es necesario probar el delito de lavado de activos, en caso no existen pruebas no se condenaría.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

..El principio de imputación necesaria es un principio procesal que garantiza un proceso penal y que se tiene que precisar los hechos correctamente, además de haberse una correcta imputación jurídica respecto al delito que se investiga.

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

..El principio de imputación necesaria es importante ya que la adecuada aplicación mejoraría la teoría del caso, tanto se respetan los principios de legalidad y presunción de inocencia, tanto de acusación y las demás garantías del proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

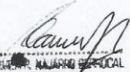
Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

El grado de exigibilidad de la imputación penal por parte del fiscal y de cada una de las etapas de investigación, preliminar, con menor incidencia que cubre esta etapa de investigación preparatoria y en tanto en la acusación en donde se plasma la concreta imputación penal respecto a los hechos y los elementos que constituyen el delito de lavado de activos.

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

Los requisitos de una concreta imputación penal, son la parte de los hechos en forma precisa y clara y la parte de la imputación del delito penal y que sea entendible por la parte de la defensa y el imputado.


CAPITULO: ALABADO PENAL
ASOCIADA
C.A.L. 57015
Firma y Sello



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): JORGE HUIDOBRO CALLUPE
CARGO: Asistente en función fiscal
LUGAR: fiscalía especializada en delitos de lavado de activos
FECHA: 29-10-18 HORA:

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:

Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima , año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

Sí se vulneran Principios y Derechos Constitucionales y que todo ciudadano está inmerso en la sospecha, consecuentemente todo investigado por lavado de activos requiere una imputación suficiente, clara, lógica y completa de cada hecho y la elevación de la prueba

a conexión con el indicio con indicaciones de la razonamiento que lo justifique. Asimismo la condición de sospecha no puede sobrepasar el derecho a la Presunción de inocencia que está garantizado por la Constitución. Por otro lado el hecho de que haya altos índices de informalidad en nuestro país tendrá repercusiones en los posibles peritajes contables practicado en una investigación

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

en dicha sentencia solo se reforzó la posición respecto a la autonomía del delito de lavado de activos, cuando también debió tratarse respecto al catálogo de delitos específicos que tengan capacidad de generar activos, ya que el tipo penal abyecto generaría vulneración al principio de inocencia. Asimismo, el grado de exigibilidad en cada etapa debió sustentarse en indicios y no en sospechas; ya que la sola sospecha en la etapa preliminar posibilita la violación del principio de imputación necesaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

Es la confirmación de manera precisa, clara y circunstanciada de un hecho concreto específico. Asimismo, cumple con establecer el rol, dominio del hecho, deber institucional, a los cómplices o investigadores que participan en un ilícito penal en el delito de lavado de activos también determina si es autolavado o proxeneta de una actividad criminal.

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

La importancia de la imputación necesaria radica en un juicio de valor a través del cual el juez pondera todos los datos fácticos establecidos y determinados por el fiscal o imputado, asimismo estima o desestima la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona ya sea a título de autor, partícipe o investigador. El delito típica la tenencia, ocultamiento, conversión, transferencia o transporte.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

El plomo casatorio 1-2017/CIJ-433 planteó los grados de exigibilidad en cada etapa del proceso por lavado de activos, tales grados son: sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente y sospecha grave. Sin embargo al ser el lavado de activos un delito complejo, y cuyas simientos generalmente están sobre indicios, todas las etapas y niveles debe recaer sobre indicios simples, reveladores, suficientes y graves; y no sobre sospechas, a fin de garantizar un debido proceso, derecho a la defensa e imputación necesaria.

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

El meoconstitucionalismo y los principios del proceso penal se fundamenta respecto a que la persona humana es y debe ser el centro primordial de atención de todo proceso, por lo que no puede ser instrumentalizada como engranaje o "sospechoso" por lo que es imprescindible la observancia de las exigencias fácticas y legales de manera cierta, precisa, clara y expresa.


JORGE HUIDOBRO CALLUPE
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Lima Norte
Segundo Despacho
Firma y Sello



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA AFECTACION AL PRINCIPIO DE
IMPUTACION NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): *Roxana Beceñeris Morales*
CARGO: *Fiscal*
LUGAR: *Loma Norte*
FECHA: *26-10-18* HORA: *12:17*

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:

Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima , año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

No se afectaría dicho Principio, pues en la Sentencia Plenaia Casatoria 1.-2017 ya se indicó que en la acreditación de la actividad criminal precisa ser de manera genérica

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

Se estableció que basta solamente la acreditación de la actividad criminal que dio origen al bien cuestionado de modo genérico.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

Derecho de toda persona de saber y conocer todos los hechos que se le atribuyen.

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

Al conocer los hechos que se le imputan puede hacer un adecuado uso del derecho de defensa que le asiste dentro de un proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

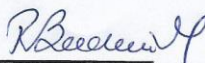
Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

Sospecha inicial simple en etapa preliminar.
Sospecha reveladora en etapa preparatoria.
Sospecha suficiente en juicio oral.

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

Describir con claridad todas las circunstancias de un hecho cuando, cómo, dónde, quién.


Firma y Sello



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA AFECTACION AL PRINCIPIO DE
IMPUTACION NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): José Manuel Esquivel Vin
CARGO: Fiscal Adjunto
LUGAR: 2da Fiscalía de Lavado de Activos - 2º Distrito
FECHA: 23/11/2018 HORA: 6:00 p.m

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:

Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima, año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran principios y derechos constitucionales en agravio del imputado al afectar el principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

Si se vulneran, por lo que es un derecho de todo imputado el conocer detalladamente los presuntos hechos que se le imputan, así como los argumentos de convicción en los que se sustentan.

RESPECTO A LA AUTONOMIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, ES UN DELITO DEL INVESTIGADO QUE SE LE PONE EN CONCORDANCIA LA HONRALDAD IMPUTADA Y COMO ES QUE SE RELACIONA MINIMAMENTE CON UN DELITO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS.

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el delito de lavado de activos según la sentencia plenaria casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre lavado de activos?

PERSONALMENTE COMPARO EL PLANEAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA QUE SE EXPONE EN DICHA SENTENCIA, PUESTO QUE ESTABLECE LA AUTONOMIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, QUE SI AUN EL CIERTO NO ES ABSOLUTO, PORQUE SIEMPRE SERA NECESARIO QUE SE VINCULE MINIMAMENTE CON EL DELITO FUENTE, FLEXIBILIZA LA RIGOROSIDAD PROBATORIA DE ESTE ÚLTIMO QUE EXIGIA LA CASACION 92-2017-APROQUIPO.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DENTRO DEL PROCESO PENAL PUESQUE QUE GARANTIZA QUE EL PROCESO PUEDA DETURPERARSE CONOCIENDO PLENAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN.

-
.....
.....
.....
2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

Tiene una importancia múltiple: Garapista, ya que, le permite conocer los cargos imputados y ejercer plenamente su derecho de defensa y, estratégica, en el sentido que el proceso penal gira en torno a los hechos imputados, lo que permite controlar la actividad procesal de las partes.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

En todas las etapas la exigencia debe ser la misma, puesto que cada una de estas están relacionadas a modalidades previas de lavado de activos distintas:


- Etapa de colocación → conversión
- Etapa de integración → transferencia,
- Etapa de integración → ocultamiento y tenencia.

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal? ¿Porque

CONSIDERO QUE SUS ELEMENTOS ESENCIALES SON:

- RELATO DETALLADO DE LOS HECHOS IMPUTADOS.
- SUBSUNCION DE LOS HECHOS A UN TIPO PENAL ESPECIFICO.
- ELEMENTOS DE CONVICCION QUE SUSTENTAN LA IMPUTACION.

ELLO EN RAZON A QUE LA IMPUTACION NECESARIA CONSTITUYE UNA GARANTIA MINIMA QUE PERMITE EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>Jose Manuel Espinoza Vin FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio SEGUNDO DESPACHO</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA AFECTACION AL PRINCIPIO DE
IMPUTACION NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): *Madimir Alexis del Carpio Reyes*
CARGO: *Abogado*
LUGAR: *Corte Superior de Justicia Lima Norte*
FECHA: *02/10/18* HORA: *10:00 a.m*

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:

Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima , año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

Si, puesto que el no conocer los cargos que se le atribuyen en un juicio sobre el delito de lavado de Activos, limita al imputado para ejercer una adecuada defensa en contra de la acusación fiscal

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

El Delito previo si es un elemento previo del delito de lavado, el mismo que debería ser probado o acreditado por la fiscalía en un debidamente nivel en una decisión posterior. En la misma sentencia si sigue computándose el origen delictivo como elemento normativo el cual debe acreditarse.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

Es un principio constitucional del derecho penal el mismo que consiste en una imputación correctamente formulada. Entendiéndola la misma como garantía siendo una configuración que permite a la defensa oponerse a la imputación del fiscal, del mismo modo, el imputado obtiene tutela como forma de un debido proceso con las respectivas garantías constitucionales.

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

La correcta imputación de manera clara, específica y detallada, en relación a los hechos que imputan al imputado sobre un delito, de tal manera, se obtiene una correcta defensa para el investigado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

El principio de imputación necesaria se debe dar de manera progresiva, en todas las etapas del proceso: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Para que de esta manera se logre una correcta tutela respecto al derecho de defensa del imputado.

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

El derecho de ser informado respecto al delito, la existencia de un hecho específico, la calificación jurídica del mismo y la evidencia o medios de convicción sobre los hechos delictivos.


VLADIMIR ALEXIS DEL CARPIO REYES
ABOGADO
C.A.L.N. 1911

Firma y Sello



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE
IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

ENTREVISTADO(A): *EDITH MARIEL CABRERA GARCÍA*
CARGO: *FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL*
LUGAR: *200 FCEDCF-LN*
FECHA: *26/10/2018* HORA: *6:00 p.m*

El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica se ruega contestar las preguntas conforme a su experiencia profesional. Recuerde que no hay preguntas correctas o incorrectas lo importante es su opinión.

OBJETIVO GENERAL:

Conocer cuáles son las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior de Justicia Lima , año 2017.

1. Explique usted sí. ¿Se vulneran Principios y Derechos Constitucionales en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre lavado de activos, respecto a la autonomía del lavado de activos? ¿Por qué?

Sí, se vulneran derechos y principios, especialmente el derecho a conocer los cargos que se le imputan al procesado además se debe tener un descripción de los hechos en forma preciso y clara, de otro lado, sobre la autonomía no se requiere un delito fuente solo apreciar la actividad criminal

presistente en forma general.

2. ¿Cuál es su perspectiva personal sobre el Delito de Lavado de Activos según la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 sobre Lavado de Activos?

En la sentencia plenaria existe una contradicción en tanto, existe una autonomía reconocida en el artículo 40 además de que el origen ilícito es un elemento del tipo, pero entonces no existiría como tal una autonomía plena, solo sería una autonomía procesal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Comprender cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

1. ¿Cuál es el concepto que tiene usted respecto al Principio de Imputación Necesaria?

Es la precisión de los hechos en forma clara, el cual da a conocer al procesado sobre el delito que se le imputa para que pueda defenderse y usar estrategias para lograr su inocencia o disminuir su responsabilidad.

2. ¿Cuál es la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el Proceso Penal?

El principio de imputación necesaria es importante porque permite tanto al fiscal y a la defensa del imputado tener ordenado su teoría del caso, además que pueden aportar mejor medios probatorios, durante el proceso, y con el respeto de los demás derechos de un debido proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Describir Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

1. ¿Cuál es el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos?

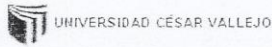
.....
El grado de exigibilidad, se da en todas las etapas del
proceso penal, siendo precisamente el conocer los cargos,
en la etapa intermedia donde se tendrá que tener
bien clara la imputación, para que el procesado pueda
defendese o.....
.....
.....
.....

2. ¿Desde su perspectiva personal cuál cree usted que son los requisitos de la imputación necesaria en el proceso penal?

.....
Los requisitos son los hechos del caso en concreto y las
imputaciones sobre cada uno de los investigados, además
la incriminación penal.....
.....
.....
.....
.....
.....


.....
EDITH MABEL CABRERA GARCIA
Fiscal Adjunta Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Lima Norte
Firma y Sello

Anexo 3: Análisis Documental



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Christian Javier Acosta Novencio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, categorías, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos jurídicos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre las categorías de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de noviembre del 2015

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884149 Telf. 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Rodríguez Figueroa José Jorge*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente UCV*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Jur. de Análisis Documental*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Carsten Larrea Acosta Narváez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, categorías, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre las categorías de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, *14* del 2015

[Signature]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *10729662* Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... Israel B Césari
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Civilian Jovari Acosta Naravno

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima... 14 de Abril del 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10796211 Telf:.....

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Análisis De Decreto Legislativo N°1106

AÑO: 2013

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de justicia de Lima Norte, año 2017

OBJETIVO GENERAL

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
La creación de este Decreto legislativo N.º 1106 se hizo con fines de reducción y lucha contra el lavado de activos y la minería ilegal y organización criminal en tanto la política criminal utilizada es muy represiva, al punto de crear en el artículo 10 la autonomía del delito de lavado de activos, en tanto a su creación crearon los juristas una autonomía procesal y con la modificatoria del D.L N.º 1249, el cual modifico el articulo 10 aumentando la palabra sanción, eminentemente determinando una autonomía absoluta, por lo que la autonomía procesal ya solo vulnera el principio de imputación necesaria en tanto, al no existir una correcta imputación en las etapas iniciales se pasaría a una acusación un tanto genérica, evidentemente se sabe que el delito de lavado de activos es un delito complejo de probar, en tanto la labor del ministerio público es mayor necesitando mayor logística o medidas administrativas de investigación no logrando muchas veces la acreditación del lavado de activos.	X	

El análisis que se realiza al D.L. N.º 1106 es básicamente, a la autonomía que se le confiere al delito de lavado de activos el cual se encuentra en el artículo 10, en tanto no solo se verifica una autonomía procesal sino una autonomía plena o sustantiva, por ello respecto a la afectación de la imputación necesaria, creo que se da tanto en la autonomía procesal, ya que existe un acuerdo plenario N.º 2-2012 sobre tutela de derechos, en el cual se precisa que la imputación necesaria debe darse clara y precisa en la disposición de la formalización de la investigación preparatoria y pasar a la etapa intermedia ya con una imputación precisa y concreta, el punto es que de acuerdo a la autonomía ya no se requiere una imputación concreta, el cual según la sentencia plenaria casatorio N.º 1- 2017 solo en la etapa de investigación preparatoria de acuerdo al estándar probatoria, se requiere una sospecha reveladora y en la acusación una sospecha suficiente, en el cual hace entender que no existe como tal una imputación necesaria, respecto al tiempo, modo y lugar sobre los hechos, basándose solo en sospechas, consecuentemente se afecta directamente al principio de imputación necesaria y demás derechos que la amparan, como lo son el Derecho de Defensa, Derecho a la debida Motivación, y el Principio de Legalidad.

SEXTA.- Creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal

Dispóngase la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, la misma que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y estará conformada por un representante titular y un alterno de:

1. La Presidencia de Consejos de Ministros, quien la presidirá;
2. El Ministerio de Energía y Minas;
3. El Ministerio del Ambiente;
4. El Ministerio de Cultura;
5. El Ministerio del Interior;
6. El Ministerio de Defensa;
7. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y,
8. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Asimismo, podrán ser invitados a participar en la Comisión, otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de la minería ilegal y en pequeña escala.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería ilegal.
2. Dar seguimiento al Proceso de Formalización establecido en la presente norma.
3. Elaborar informes semestrales sobre el avance y resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la Ley N° 29815, en sus aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales.
4. Recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el presente Decreto Legislativo.
5. Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
6. Desarrollar programas sociales para la erradicación del trabajo infantil y prostitución de menores en las zonas donde se realiza actividades mineras.
7. Otras que sean determinadas por la Comisión.

SÉTIMA.- De la Comercialización del Oro

El Poder Ejecutivo, con el fin de promover la formalización de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, podrá, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, emitir las normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los Productores anteriormente mencionados.

OCTAVA.- Aplicación del Anexo 1° del Decreto Legislativo N° 1100

Para los casos establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

NOVENA.- Emisión de Disposiciones Complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio del Ambiente, según sus competencias, podrán establecerse disposiciones complementarias a la presente norma.

DÉCIMA.- Coexistencia de Sustancias Metálicas y No Metálicas

En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálicas explotables, el titular de concesión minera metálica podrá celebrar con personas en proceso de formalización, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

778570-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1106**

**DECRETO LEGISLATIVO
DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO
DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS
A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República por Ley N° 29815 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que figuran la modificación de la legislación sustantiva y procesal que regula la investigación, procesamiento y sanción de personas, naturales y jurídicas, vinculadas con el lavado de activos y otros delitos relacionados al crimen organizado con particular énfasis en la minería ilegal;

Que, actualmente asistimos a un preocupante incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal, las cuales además de dañar gravemente el ecosistema, la vida y la salud de las personas, representan también una considerable desestabilización del orden socio económico, pues estas actividades ilícitas se encuentran estrechamente ligadas con el blanqueo de activos o de capitales, que buscan dar una apariencia de legalidad a bienes de origen delictivo e introducirlos indebidamente al tráfico económico lícito;

Que, el lavado de activos se convierte hoy en un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito;

Que, sin perjuicio de otros delitos de especial gravedad e incidencia social, las actividades de minería ilegal representan una considerable fuente del delito de lavado de activos que actualmente constituye uno de los fenómenos delictivos más complejos del Derecho penal económico y es, sin duda, uno de los más lesivos del orden jurídico-social, por lo que la lucha del Estado contra estas actividades ilícitas debe abordarse de forma integral, tanto en un plano de prevención, como de represión;

Que, la legislación actual sobre lavado de activos requiere innegablemente perfeccionarse tanto en términos de tipicidad como de procedimiento, el cual debe caracterizarse por contener reglas que faciliten y viabilicen

la efectiva persecución penal y eventual sanción de los responsables de estos delitos;

Que, es necesario que el Estado cuente con los instrumentos legales que coadyuvan a la lucha contra la criminalidad en sus diversas formas, dentro de la cual se insertan, con particular incidencia, las actividades de minería ilegal, lo que justifica indiscutiblemente establecer una nueva normatividad sustantiva y procesal para la lucha contra el delito de lavado de activos y otros delitos vinculados a la minería ilegal o al crimen organizado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO
DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS
A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO**

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2°.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3°.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades

información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5°.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 6°.- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 7°.- Reglas de investigación

Para la investigación de los delitos previstos en el presente Decreto Legislativo, el Fiscal podrá solicitar al Juez el levantamiento del secreto bancario, el secreto de las comunicaciones, la reserva tributaria y la reserva bursátil. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

Artículo 8°.- Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas

Si los delitos contemplados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo fueron cometidos en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización o servicios, para favorecerlos o encubrirlos, el juez deberá aplicar, según la gravedad y naturaleza de los hechos o la relevancia de la intervención en el hecho punible, las siguientes consecuencias accesorias de manera alternativa o conjunta:

1. Multa con un valor no menor de cincuenta ni mayor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias.
2. Clausura definitiva de locales o establecimientos.
3. Suspensión de actividades por un plazo no mayor de tres años.
4. Prohibición de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
5. Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
6. Disolución de la persona jurídica.

Simultáneamente a la medida impuesta, el juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores, hasta por un período de dos años.

El cambio de la razón social o denominación de la persona jurídica o su reorganización societaria, no impide la aplicación de estas medidas.

Artículo 9°.- Decomiso

En todos los casos el Juez resolverá la incautación o el decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Código Penal.

Artículo 10°.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.

Artículo 11°.- Prohibición de beneficios penitenciarios

Quienes incurran en la agravante contemplada en el segundo párrafo del artículo 4° del presente Decreto Legislativo no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.

Artículo 12°.- Facultades especiales para la lucha contra el lavado de activos vinculado especialmente a la minería ilegal y otras formas de crimen organizado

1. En el marco de la lucha eficaz contra el lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, el Juez, a solicitud del Fiscal o del Procurador Público, podrá ordenar:

a) La interceptación, incautación y ulterior apertura de todo tipo de correspondencia que reciba o remita el imputado, aun bajo nombre supuesto, o de aquella correspondencia que, en razón de especiales circunstancias, se presumiese que emana de él o de la que él pudiese ser el destinatario, cuando existen motivos razonablemente fundados para inferir que existe información útil para la investigación. Para esta diligencia también podrá solicitar a las empresas de mensajería especializada, públicas o privadas, que suministren la relación de envíos hechos por solicitud del imputado o dirigidos a él. Si la documentación se encuentra en clave o en otro idioma, inmediatamente ordenará el desciframiento por peritos en criptografía o su traducción.

b) La interceptación y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales, electrónicas u otras formas de comunicación, cuando existan suficientes elementos de convicción de la presunta comisión del delito. Para tales efectos, las empresas telefónicas o de telecomunicaciones

están obligadas a prestar las facilidades necesarias para la realización de la diligencia y a guardar secreto acerca de la misma, salvo que sean citados como testigos. La medida también puede dirigirse contra terceros que reciben o realizan comunicaciones por cuenta del investigado o cuando éste utiliza la comunicación de terceros.

2. La orden judicial se emitirá cuando estas medidas sean indispensables y absolutamente necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos investigados.

3. Estas medidas se realizarán de forma estrictamente reservada y sin conocimiento del afectado. En el caso previsto en el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, la medida se prolongará por el tiempo estrictamente necesario; en el caso previsto en el inciso b) del citado numeral, la medida no podrá extenderse por un plazo mayor a los treinta (30) días naturales y excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos previa solicitud del Fiscal y posterior decisión judicial debidamente motivada.

4. El Juez resolverá, mediante trámite reservado y de modo inmediato, teniendo a la vista los recaudos que justifiquen el requerimiento fiscal. La denegación de la solicitud podrá ser apelada por el Fiscal e igualmente se tramitará de forma reservada por el Superior Tribunal, sin trámite alguno e inmediatamente.

Artículo 13°.- Audiencia de control judicial

1. Una vez ejecutadas las diligencias previstas en el anterior artículo y realizadas las investigaciones inmediatas en atención a los resultados de las mismas, siempre que los fines de la investigación lo permitan y no se ponga en peligro la vida o la integridad física de terceras personas, se pondrá en conocimiento del afectado todo lo actuado, quien podrá solicitar el control judicial en el plazo de tres (3) días de notificado, con la finalidad de revisar la legalidad de las medidas adoptadas.

2. La audiencia judicial se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y contará con la presencia del Fiscal, del Procurador Público y del imputado junto con su abogado defensor, así como de las demás partes procesales. Asimismo, podrán asistir los efectivos policiales y demás personas que intervinieron en la diligencia.

3. El Juez evaluará si las diligencias y actuaciones se realizaron dentro del marco de la orden judicial emitida y verificará los resultados, haciendo valer los derechos del afectado. Para tal fin, podrá, si lo estima conveniente, interrogar directamente a los comparecientes y, después de escuchar los argumentos del Fiscal, decidirá de plano sobre la validez de la medida.

Artículo 14°.- Entrega vigilada

1. Cuando sea necesario para los fines de una investigación por el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, y siempre que existan motivos razonablemente fundados para estimar que se produce el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, insumos químicos o cualquier otro bien de carácter delictivo, o cuando haya información de agente encubierto acerca de la existencia de una actividad criminal continua en ese sentido, el Fiscal, de oficio o a instancia del Procurador Público, podrá disponer la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida.

2. A estos efectos se entiende como entrega vigilada la técnica en virtud de la cual se permite que mercancías ilícitas o sospechosas circulen dentro del territorio nacional o entren o salgan de él, sin interferencia de las autoridades y bajo la vigilancia de agentes especializados.

3. Cuando participe un agente encubierto, éste sólo está facultado para entregar por sí o por interpuesta persona el objeto de la transacción ilegal, o facilitar su entrega por iniciativa del investigado.

4. Para asegurar el éxito de esta diligencia, el Fiscal podrá disponer que la autoridad policial realice acciones de inteligencia y/o vigilancia especial.

5. Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizarán, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del investigado.

6. Rige en lo pertinente la audiencia de control judicial prevista en el artículo 13°.

Artículo 15°.- Búsqueda selectiva en bases de datos

Para la lucha contra el lavado de activos vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, la autoridad policial, por iniciativa propia o a instancia del Fiscal, podrá realizar las comparaciones de datos registradas en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público.

Cuando se requiera efectuar una búsqueda selectiva en las bases de datos, que implique el acceso a información confidencial referida al investigado o, inclusive, la obtención de datos derivados del análisis cruzado de las mismas, deberá mediar autorización del Juez y se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 12° y 13°.

Artículo 16°.- Actuación excepcional de las Fuerzas Armadas en auxilio del Ministerio Público

En los lugares de difícil acceso que implique además la ausencia de efectivos suficientes de la Policía Nacional del Perú o sin logística o infraestructura necesaria, el Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, puede excepcionalmente solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas para las acciones de interdicción de la minería ilegal, lavado de activos u otras formas de crimen organizado.

Las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1100 y el presente Decreto Legislativo, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de la presente norma.

La intervención de las Fuerzas Armadas no implica en modo alguno la restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 17°.- Colaboración eficaz

En el marco de la lucha contra el delito de lavado de activos, el Ministerio Público podrá celebrar acuerdos de beneficios y colaboración eficaz con quien se encuentre o no sometido a una investigación o proceso penal, o con quien haya sido sentenciado, a fin de que preste a las autoridades su colaboración y brinde información eficaz para la acción de la justicia penal.

Para tales efectos, serán de aplicación los presupuestos, alcances y procedimiento establecidos en la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mejora del control de operaciones sospechosas

Las instituciones sometidas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones se produzca el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de la minería ilegal, así como de cualquier otra actividad de crimen organizado o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Los sujetos obligados establecidos a través de la Ley N° 27693 deberán reportar bajo responsabilidad de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Inteligencia Financiera cualquier información relevante sobre manejo

de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Segunda.- Destino de bienes incautados o decomisados

La administración del dinero, bienes, efectos o ganancias ilegales que hayan sido incautados por los delitos previstos en el presente Decreto Legislativo se adecuará a lo establecido en las disposiciones sobre la materia previstas en la legislación vigente.

Tercera.- Capacitación de Fiscales y otros funcionarios

El Ministerio Público diseñará y pondrá en ejecución un programa de capacitación contra el lavado de activos vinculado a la minería ilegal y otras formas de crimen organizado, así como a su financiamiento, destinado a introducir habilidades y competencias en los fiscales en los procesos de investigación, para la mayor eficacia. Esta capacitación involucra a la Policía Nacional del Perú Nacional del Perú y a los integrantes de las Fuerzas Armadas que se estime pertinente.

Cuarta.- Coordinación interinstitucional

Las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local, y las empresas en las que el Estado tiene participación, brindan su colaboración a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, para el cumplimiento de su misión institucional, proporcionando información y cualquier otra forma de cooperación necesaria para combatir el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado.

Así mismo, la UIF-PERU mantendrá relaciones de coordinación con el consejo de defensa jurídica del Estado, a fin de lograr una mayor eficacia en la lucha contra el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado.

Quinta.- Financiamiento

Los gastos que demande la aplicación del presente Decreto Legislativo se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria que entrará en vigencia a los 60 días naturales.

Segunda.- Plazo para información de instrumentos de gestión para detección de operaciones sospechosas

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Inteligencia Financiera en el plazo de noventa (90) días naturales computados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, sobre los mecanismos implementados para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, así como sobre la elaboración del Manual donde conste el sistema para detectar operaciones sospechosas de la comisión del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.

Tercera.- Implementación del Registro

La inscripción en el Registro establecido en la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley

Nº 27693 deberá efectuarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días naturales computados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. En dicho plazo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

Primera.- Modificaciones a la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera

Modifíquense los artículos 3, 9, 10 numeral 10.2.3 inciso b), 10-A numeral 10-A.7 y 12 de la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, los cuales tendrán el siguiente tenor:

“Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-Perú

La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad. Dicha información debe ser de acceso y manejo exclusivo del Director Ejecutivo de la UIF, para lo establecer un procedimiento especial que resguarde dicha información.

En los casos que la UIF-Perú considere necesario, podrá solicitar acceso a base de datos, información será proporcionada a través de enlace electrónico. No puede oponerse a la UIF-Perú reserva alguna en materia de acceso a la información, bajo responsabilidad.

2. Inscribir a los sujetos obligados y a los oficiales de cumplimiento que éstos designen, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en la presente Ley.

3. Solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar por la Ley Nº 29038 y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso.

4. Recibir y analizar los Registros de Operaciones a que hace referencia el artículo 9º o cualquier información relacionada a éstos, los cuales deberán ser entregados obligatoriamente por los sujetos obligados a la UIF-Perú por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca.

5. Comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal.

6. Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en casos que se presuman vinculados a actividades de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, comunicando los resultados a la autoridad requirente y realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional.

7. Participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.

8. Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.

9. Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, Formato de Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. En el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia del Mercado de Valores, la función de regulación corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-Perú.

10. Supervisar y sancionar en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor.

11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.

Artículo 9.- Registro de Operaciones

9.1. Todo sujeto obligado a reportar para los efectos de la presente Ley, debe llevar un Registro de Operaciones que se sujetará a las reglas establecidas en el presente artículo.

9.2. Los sujetos obligados a informar, conforme a la presente Ley, deben registrar cada operación que se realice o que se haya intentado realizar que iguale o supere el monto que establezca la UIF-Perú, por los siguientes conceptos:

- a) Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- b) Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- c) Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- d) Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o de cuota partes de fondos comunes de inversión.
- e) Compraventa de metales y/o piedras preciosas, según relación que se establezca en el reglamento.
- f) Compraventa en efectivo de moneda extranjera.
- g) Giros o transferencias emitidos y recibidos (interno y externo) cualesquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
- h) Compra venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- i) Pago de importaciones.
- j) Cobro de exportaciones.
- k) Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- l) Servicios de amortización de préstamos.
- m) Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- n) Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios y de comisiones de confianza.
- o) Compra venta de bienes y servicios.
- p) Operaciones a futuro pactadas con los clientes.
- q) Otras operaciones que se consideren de riesgo o importancia establecidas por la UIF-Perú.

9.3. Las características del Registro serán especificadas por la UIF-Perú debiendo contener, por lo menos en relación con cada operación, lo siguiente:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Análisis De La Sentencia Del Tribunal Constitucional
Expediente N.º 3309-2005

AÑO: 2005

OBJETIVO GENERAL

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de justicia de lima norte, año 2017

Presentación y formulación del caso		
En el presente caso, se da producto de una mala imputación necesaria en el proceso penal, siendo la labor del fiscal ejercer una correcta imputación respecto a los hechos y la incriminación penal, no obstante, en este caso se afectó dicho principio que se ampara en derechos constitucionales, como lo es el derecho de defensa.	X	
Argumento del fallo		
El argumento del fallo que declaro nulo todo lo actuado en el proceso penal desde la etapa de apertura de instrucción a lo que hoy vendría ser con el nuevo proceso penal la etapa de formalización de la investigación preparatoria sobre el expediente 63-2004.		

Análisis crítico

Análisis sobre la sentencia del tribunal constitucional sobre el caso en partículas es que, el fiscal al momento de abrir instrucción y acusar no realizó una correcta imputación necesaria, ya que a la imputada Margarita Toledo, se le imputaba el delito de falsificación de

documentos, teniendo el delito de falsificación, dos modalidades, una sobre documento público y otro sobre documento privado teniendo cada uno una consecuencia jurídica independiente, en tanto el fiscal, no realizó una precisión sobre la imputación si era de instrumento público o privado, lesionando su Derecho de Defensa, siendo así un derecho constitucional que tiene el imputado de que se le comunique los cargos que se le imputan para poder ejercer su defensa, y aminorar su responsabilidad o acreditar su inocencia mediante la aportación de pruebas, además se vulnera el Derecho a la Debida Motivación, ya que, la motivación que se utilizó para dictar sentencia tanto en la primera instancia, y además en la sentencia de vista, no fueron congruentes teniendo una motivación genérica sobre la incriminación del tipo penal sobre falsificación de documentos.

EXP. N. °3390-2005-PHC/TC
LIMA
JACINTA MARGARITA
TOLEDO MANRIQUE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de agosto de 2005, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Margarita Rosales Bermúdez de Bermúdez y doña Irma López de Castilla contra la sentencia de la Sexta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 186, su fecha 26 de abril de 2005, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2005, las recurrentes interponen demanda de hábeas corpus a favor de la ciudadana Jacinta Margarita Toledo Manrique, contra el Juez del Sexto Juzgado Especial de Lima, señor Saúl Peña Farfán, solicitando que se deje sin efecto el mandato de detención domiciliaria dictado contra la favorecida y, consecuentemente, se ordene al juez emplazado que dicte mandato de comparecencia simple sin restricciones. Sostienen que la resolución expedida lesiona el derecho a la libertad individual de la favorecida, dado que el mandato de detención domiciliaria dictado en su contra se expidió sin la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 135.º del Código Procesal Penal, hecho que, sumado a la evidente falta de motivación resolutoria en que incurre la resolución cuestionada, transgrede concurrentemente sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva que garantiza la Norma Constitucional a todo procesado. Finalmente, alegan que recurren al proceso constitucional por la demora del órgano jurisdiccional en pronunciarse sobre la apelación del mandato formulado oportunamente por la defensa de la favorecida en el seno del proceso penal.

Realizada la investigación sumaria, la beneficiaria se ratifica en el contenido de la demanda, y alega encontrarse sujeta a detención domiciliaria desde el 10 de enero de 2005. Por otro lado, el magistrado emplazado sostiene que la resolución cuestionada se encuentra arreglada a ley, toda vez que, al dictarse la medida asegurativa de detención domiciliaria, se toman en cuenta la suficiencia de elementos incriminatorios que sindicaban la participación del imputado en los hechos denunciados, así como el peligro de perturbación de la actividad probatoria, situaciones que se advierten de autos. Finalmente, alega que los hechos imputados a la favorecida revisten gravedad, y que ésta, en ejercicio de los recursos procesales que le franquea la ley ordinaria, impugnó el mandato, apelación que fuera concedida y se encuentra a la fecha pendiente de pronunciamiento por el Colegiado.

El Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, con fecha 23 de marzo de 2005, se apersona solicitando que se declare improcedente la demanda aduciendo que el cuestionado es un proceso regular, ante el cual el hábeas corpus no puede ser eficaz.

El Decimotercer Juzgado Penal de Lima, con fecha 31 de marzo de 2005, declaró improcedente la demanda, por considerar que el mandato de detención domiciliaria aún no alcanza la calidad de resolución firme prevista en el Código Procesal Constitucional para la

procedencia respecto de resoluciones judiciales, toda vez que fue impugnada y a la fecha se encuentra pendiente de pronunciamiento por el superior.

La recurrida confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. Las demandantes consideran que la falta de motivación resolutoria que evidencia el mandato de comparecencia con restricción domiciliaria decretado contra la beneficiaria, vulnera el derecho al debido proceso consagrado por la Norma Constitucional, y afecta su libertad individual.
2. Del estudio de autos se advierte que la demanda es declarada improcedente en las instancias precedentes, argumentándose que la "(...) resolución cuestionada no alcanza la calidad de resolución judicial firme, por haber sido impugnada vía recurso de apelación, dentro de los plazos establecidos por ley (...)", conforme se advierte de la sentencia de vista de fecha 26 de abril de 2005, que confirma la apelada.

Al día siguiente, esto es, el 27 de abril de 2005, en la secuela del proceso penal, la Tercera Sala Penal Especial se pronunció en última instancia confirmando la medida cautelar impugnada, otorgando, con ello, carácter de firmeza y definitividad a la resolución judicial cuestionada, la misma que es presentada como recaudo del recurso de agravio constitucional.

3. Esta nueva situación jurídica, acreditada objetivamente por las demandantes, no puede ser desconocida por el Tribunal, toda vez que los principios del procedimiento que caracterizan a los procesos constitucionales tienen por finalidad cautelar la vigencia de los derechos fundamentales y la supremacía constitucional, lo cual se corrobora con el mandato del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que dispone que: "[E]l juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales". De la interpretación resultante se infiere que el juez, director del proceso, debe privilegiar razonablemente la tutela del derecho sobre las formas procesales.
 4. A mayor abundamiento, la norma procesal indica expresamente que si "(...) se presenta una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido el Juez y el Tribunal declararán su continuación". En virtud de ello, este Colegiado debe pronunciarse sobre el fondo de la demanda.
 5. Es importante precisar que si bien el proceso de habeas corpus no tiene por objeto proteger en abstracto el derecho al debido proceso, en el presente caso, habida cuenta que las vulneraciones aducidas no sólo implican la observancia del principio de legalidad procesal sino que inciden en el ejercicio de la libertad individual de la favorecida, el Tribunal Constitucional tiene competencia, *ratione materiae*, para evaluar la legitimidad constitucional de los actos considerados lesivos.
 6. Del contenido de la demanda se desprende que las demandantes pretenden que este Tribunal se pronuncie sobre las supuestas irregularidades en que incurre el auto que abre instrucción contra la beneficiaria, las cuales presumiblemente vulneran los derechos constitucionales invocados.
- §. Análisis del acto lesivo materia de controversia constitucional**
7. En tal sentido, la controversia constitucional radica en determinar si el juez emplazado, al abrir instrucción lo hizo observando el debido proceso, o si, por el contrario, al expedir la resolución cuestionada lesionó los derechos constitucionales conexos a la libertad individual y al debido proceso.

§. El debido proceso y la tutela judicial efectiva

8. La Norma Suprema, en su artículo 139.º, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3.º la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.
9. Este enunciado es recogido por el artículo 4.º del Código Procesal Constitucional, bajo el siguiente tenor: “[s]e entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.
10. Si bien este Colegiado ha sostenido que “[n]o puede acudirse al hábeas corpus ni en él discutirse o ventilarse asuntos resueltos, como [lo] es la determinación del tipo penal o la responsabilidad criminal, que son de incumbencia exclusiva de la justicia penal. El hábeas corpus es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos reconocidos en la Constitución, y no a revisar si el modo como se han resuelto las controversias de orden penal es el más adecuado conforme a la legislación ordinaria. (...) En cambio, no puede decirse que el hábeas corpus sea improcedente para ventilar infracciones a los derechos constitucionales procesales derivadas de una resolución expedida en proceso penal, cuando ella se haya dictado con desprecio o inobservancia de las garantías judiciales mínimas que deben guardarse en toda actuación judicial, pues una interpretación semejante terminaría, por un lado, por vaciar de contenido el derecho a la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales y, por otro, por promover que la cláusula del derecho a la tutela jurisdiccional (efectiva) y el debido proceso no tengan valor normativo”. (STC N.º 1230-2002-HC, Caso Tineo Cabrera, Fundamento 7).
11. En consecuencia, es menester precisar que si bien la calificación del tipo penal es atribución del juez penal, la tutela jurisdiccional efectiva se concreta a través de las garantías que, dentro de un *iter*procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política. O, dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional, cuando imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de la función asignada.
12. Del estudio de autos se advierte que se procesa a la beneficiaria por los delitos contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos en general, y contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir (fs. 35/60).
13. El artículo 427.º del Código Penal, respecto al delito de falsificación de documentos en general, establece que: “[E] que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con (...) Si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Y con (...) si se trata de un documento privado”.

Se aprecia de ello que la norma penal material para dicho tipo penal prevé dos modalidades delictivas y, consecuentemente, dos penalidades distintas.

14. En el caso de autos, el juez penal cuando instaura instrucción por el delito por falsificación de documentos en general, omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas presumiblemente habría incurrido la imputada, y al no precisar si la presunta falsificación de documentos que se imputa a la favorecida está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona su derecho a la defensa, toda vez que, al no estar informada con certeza de los cargos imputados, se le restringe la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce.

Esta omisión ha generado un estado de indefensión que incidirá en la pena a imponerse y en la condición jurídica de la procesada, lo cual demuestra que el proceso se ha tornado en irregular por haberse transgredido los derechos fundamentales que integran el debido proceso, esto es, el derecho de defensa; ello, a su vez, ha determinado la afectación de la tutela jurisdiccional, ambos garantizados por la Norma Constitucional

15. Esta irregularidad no fue evaluada por el superior que conoció de la impugnación interpuesta contra el mandato de comparecencia, el cual, al absolver en grado la recurrida, se pronunció únicamente respecto a la concurrencia o inconcurrencia copulativa de los elementos previstos en el artículo 135.º del Código Procesal Penal, los mismos que por el principio de *iuria novit curia* no eran materia de análisis, toda vez que el acto lesivo invocado es el mandato de comparecencia con restricción domiciliaria; de encontrarse presentes al unísono los requisitos previstos en el artículo de la norma procesal citada, estaríamos ante un supuesto de detención preventiva, mas no de comparecencia restringida.
16. La necesidad de tutela surge del enunciado contenido en el artículo 2.º inciso d) de la Norma Suprema, al disponer “[N]adie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible (...)” Por ello, es derecho de todo procesado el que conozca de manera expresa, cierta, e inequívoca los cargos que se formulan en su contra, y en el presente caso tanto más, dado que la naturaleza pública o privada de los documentos cuya presunta falsificación se investiga, permanecerá inalterable durante el desarrollo de la instrucción, pero su determinación por parte del juzgador incidirá en el derecho de defensa de los imputados y en su libertad personal cuando se determine su situación jurídica y la posterior pena a imponérseles
17. Por consiguiente, este Tribunal considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, pues la beneficiaria **no** tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye, las mismas, que no pueden convalidarse por la circunstancia que la favorecida está asistida por un abogado defensor. En tanto que, a nivel procesal, al prever el Código penalidades distintas para ambas modalidades, la prognosis de pena a evaluar para el dictado de la medida cautelar también será diferente, como también lo será la situación jurídica del procesado; irregularidad que, a su vez, transgrede el principio de legalidad procesal. Ello exige que las irregularidades sean subsanadas, en aras de la tramitación de un proceso regular.
18. Con respecto a la supuesta afectación causada por el dictado de la medida cautelar, si bien es materia de evaluación “la gravedad de los hechos denunciados” –según refiere el auto de apertura de instrucción (fs. 42 del cuadernillo constitucional) – también lo es que, conforme a lo sostenido en reiterada jurisprudencia: “[e]l principal elemento a considerarse con el dictado de (una) medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. (...) En particular, el peligro de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del

procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse de una posible sentencia prolongada" (STC N°. 1091-2002-HC/TC Caso Bozzo Rotondo Fundamento N°. 18).

19. Finalmente, en cuanto a la supuesta vulneración constitucional invocada por las demandantes en sus escritos de fecha 25 de julio y 4 de agosto del año en curso (fs. 85/90 del cuadernillo constitucional), la cual supuestamente se materializa en la omisión del juzgador de pronunciarse respecto de la excepción de prescripción deducida, esta deberá ser resuelta en el propio proceso penal, toda vez que es necesario precisar la modalidad delictiva que se imputa a la favorecida, habida cuenta que son distintas las penas y, por ende, distintos los plazos de prescripción de la acción penal.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **NULO** todo lo actuado en el proceso penal N.º 63-2004 desde el auto de apertura de instrucción de fecha 10 de enero de 2005.
2. Disponer que el juez emplazado dicte nuevo auto de apertura de instrucción precisando la modalidad delictiva por la cual se procesa a la favorecida.
3. Disponer que el juez emplazado, cuando dicte el nuevo auto de apertura de instrucción, se pronuncie sobre la excepción de prescripción deducida contra la acción penal.

Publíquese y notifíquese
SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Análisis Del Acuerdo Plenario N.º 2-2012

AÑO: 2012

OBJETIVO GENERAL

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de justicia de lima norte, año 2017

Presentación y formulación del caso

El caso se presenta, ya que, en ese tiempo se realizaban muchos pedidos de tutela de derechos sobre afectación al principio de imputación necesaria, en tanto muchas veces se realizaba una dilatación del proceso además de una carga procesal mayor, que era perjudicial para la administración de justicia.

Argumento del fallo

El argumento del fallo que declaro doctrina legal del fundamento 6 al 11, se refiere que la disposición de investigación preparatoria no puede ser anulada por la falta de precisión de la imputación necesaria, sino que solo le compete a la jurisdicción ordinaria del ministerio público de iniciar la acción penal y formular disposición de investigación preparatoria y posterior acusación en la etapa intermedia en el cual se requiere una sospecha suficiente, en el cual la parte jurisdiccional no puede revisar sino en la acusación, donde ya se pasó la etapa de investigación.

X

Análisis crítico

Análisis sobre el acuerdo plenario se centra en que si bien se estableció que es una facultad ordinaria del ministerio público formular una disposición de investigación preparatoria en el cual se formaliza la acción penal basándose en una sospecha inicial, en caso de que se afecte

el principio de imputación necesaria el cual es la correcta narración de los hechos en el tiempo, modo y lugar además de más de su incriminación penal correspondiente al delito en concreto o alternativas de incriminación, no obstante de afectarse la imputación concreta en etapa inicial no se podría anular tal disposición afectándose el derecho de defensa procesal, además que el juez de investigación preparatoria o juez de garantías no puede intervenir sino hasta la etapa de acusación donde dispondrá el sobreseimiento o si pasa a juicio oral, en tanto que claramente de no subsanarse la imputación necesaria en las etapas iniciales se afecta dicho derecho, por tanto si el juez no corrige el error hasta se podría llegar a una afectación constitucional del derecho a la debida motivación o legalidad procesal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

I PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO N° 2-2012/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ
ASUNTO: AUDIENCIA DE TUTELA E IMPUTACIÓN SUFICIENTE

Lima, veintiséis de marzo de dos mil doce.-

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Jueces Supremos de lo Penal de este Máximo Tribunal de Justicia Ordinario, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 053-2012-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal -que incluyó el Foro de "Participación Ciudadana"- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal se realizó en tres etapas. La primera etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, quienes intervinieron con sus valiosos aportes en la identificación y análisis de los tres problemas hermenéuticos y normativos seleccionados. Para ello se habilitó el Foro de "Participación Ciudadana" a través del portal de internet del Poder Judicial, de suerte que se logró una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación.

3°. La segunda etapa consistió en el desarrollo de la Audiencia Pública, que se llevó a cabo el doce de marzo del presente año. En ella, los representantes de la comunidad jurídica e instituciones acreditadas sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales, interviniendo en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, los señores Giammpol Taboada Pilco (Juez de Investigación Preparatoria de La Libertad); Julio Cesar Espinoza Goyena



(Representante del Instituto de Ciencia Procesal Penal); Eduardo Remi Pachas Palacios y Mario Pablo Rodríguez Hurtado, profesores de derecho procesal penal.

4°. La tercera etapa del I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal comprendió el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios, con la designación de Jueces Supremos Ponentes para cada uno de los tres temas seleccionados. Esta fase culminó el día de la Sesión Plenaria realizada en la fecha con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Pariona Pastrana, quien se encontraba de vacaciones), con igual derecho de voz y voto. Es así, como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a pronunciar resoluciones vinculantes con el fin de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

Interviene como Ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6°. Los rasgos generales o características esenciales de la acción de tutela jurisdiccional penal, normada en el artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal –en adelante, NCPP– han sido abordados en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116.

Los derechos fundamentales que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71° NCPP. Uno de ellos es el: conocimiento de los cargos formulados en contra del imputado (artículo 71°.2, 'a'). Debe entenderse por 'cargos penales', aquella relación o cuadro de hechos –acontecimiento histórico–, de relevancia penal, que se atribuye al imputado y que, *prima facie*, justifican la inculpación formal del Ministerio Público.

El artículo 336°.2, 'b' NCPP, sobre este extremo, fija como contenido de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria –en adelante, DFCIP–, “los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación”.

7°. Es evidente, por lo demás, que el nivel de precisión de los hechos –que no de su justificación indiciaria procedimental–, atento a la propia naturaleza jurídica de la DFCIP y del momento procesal de ejercicio o promoción de la acción penal por el Fiscal, debe ser compatible –cumplidos todos los presupuestos procesales– con el grado de sospecha inicial simple, propia de la necesidad de abrir una instancia de persecución penal –es decir, que impulse el procedimiento de investigación–. Tal consideración, como se sabe, ha de estar alejada de las meras presunciones, y fundada en puntos de partida objetivos y asentada en la experiencia criminalística de que, en pureza, existe un hecho de apariencia delictiva perseguible –presupuesto jurídico material– atribuible a una o varias personas con un nivel de individualización razonable y riguroso.



Lo expuesto explica que una de las características del hecho investigado es su variabilidad durante el curso de la etapa de investigación preparatoria –o, mejor dicho, ‘delimitación progresiva del posible objeto procesal’–, y que el nivel de precisión del mismo –relato del hecho histórico y del aporte presuntamente delictivo de los implicados por la Fiscalía– tiene un carácter más o menos amplio o relativamente difuso. No es lo mismo un delito flagrante, que uno referido a sucesos complejos y de determinación inicial algo incierta y, por tanto, de concreción necesariamente tardía. En iguales términos, como no podía ser de otro modo, se ha pronunciado la STC N° 4726-2008-PHC/TC, del 19 de marzo de 2009, aunque es de aclarar que el nivel de detalle del suceso fáctico está en función a su complejidad y no necesariamente a su gravedad.

8°. En nuestro nuevo sistema procesal penal no corresponde al órgano jurisdiccional, como en otros contados modelos procesales, un amplio control de los presupuestos jurídico-materiales en sede de investigación penal preparatoria, cuyo señorío ejerce a plenitud el Ministerio Público –distinto es el caso, por cierto, de las otras etapas o fases procesales– (verbigracia: artículo 15°.3 del Estatuto de Roma de la Corte Penal).

Bastaría, en principio, la mera afirmación por el Fiscal de un suceso aparentemente típico para la configuración formalmente válida del proceso penal –el acto de imputación, si bien procesal, no es jurisdiccional–. Sólo en definidos momentos y precisos actos procesales está reservado al órgano jurisdiccional intervenir para enmendar presuntos desafueros del Fiscal a propósito de la expedición de la DFCIP. Este sería el caso, por ejemplo, de la delictuosidad del hecho atribuido y de los presupuestos procesales, en que el NCPP prevé vías específicas para su control jurisdiccional –el supuesto más notorio es el de la excepción de improcedencia de acción: artículo 6°.1, ‘b’ NCPP–.

9°. Es evidente, asimismo, que no puede cuestionarse en vía de tutela jurisdiccional penal el nivel de los elementos de convicción o su fuerza indiciaria para anular la DFCIP, puesto que se trata de un presupuesto procesal –bajo cargo exclusivo de la jurisdicción ordinaria (así, STC N° 4845-2009-PHC/TC, del 7 de enero de 2010)–, cuyo control está reservado al requerimiento fiscal que da por concluida la fase de investigación preparatoria e inicia la etapa intermedia, en cuyo caso se exige, ya no sospecha inicial simple, sino ‘sospecha suficiente’ –se ha de esperar una condena con fuerte probabilidad, sospecha que a su vez alcanza a un convencimiento por el órgano jurisdiccional de la existencia de los presupuestos procesales y de la punibilidad de la conducta imputada–, plenamente controlable en este caso (vid: artículos 344°.1, 346°.1, 350°.1, ‘a’ y 352°.2 y 4 NCPP).

Así las cosas, se entiende que el párrafo 14° del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 limite el ejercicio de la acción de tutela, a la que califica de “residual”, a los derechos taxativamente enumerados en el artículo 71° NCPP, y que el párrafo 18° fije como criterio base la irrecurribilidad de la DFCIP.

10°. Ahora bien, la garantía de defensa procesal, desarrollada por el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, incluye, aparte de los llamados ‘derechos instrumentales’ (derecho a la asistencia de abogado, utilización de medios de prueba pertinente, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable), los denominados ‘derechos



stanciales', que son presupuestos básicos de su debido ejercicio, entre ellos la comunicación detallada de la imputación formulada contra el imputado. Su efectividad, sin duda, como correlato del conocimiento de los cargos (artículo 72°.2, 'a' NCPP), requiere inexorablemente de que los hechos objeto de imputación en sede de investigación preparatoria (vid: artículo 342°.1 NCPP) tengan un mínimo nivel de detalle que permita al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que pudo tener lugar.

Tal dato es indispensable para que pueda ejercer una defensa efectiva, la cual no puede quedar rezagada a la etapa intermedia o a la etapa principal de enjuiciamiento: la defensa se ejerce desde el primer momento de la imputación (vid: artículo 139°.14 de la Constitución), que es un hecho procesal que debe participarse a quien resulte implicado desde que, de uno u otro modo, la investigación se dirija contra él, sin que haga falta un acto procesal formal para que le reconozca viabilidad.

Es evidente, a partir del modelo procesal asumido por el NCPP, que el imputado, en un primer momento, deberá acudir al propio Fiscal para solicitar las subsanaciones correspondientes en orden a la precisión de los hechos atribuidos -este derecho de modo amplio lo reconoce el artículo 71°.1 NCPP-.

11°. Muy excepcionalmente, ante la desestimación del Fiscal o ante la reiterada falta de respuesta por aquél -que se erige en requisito de admisibilidad-, y siempre frente a una omisión fáctica patente o ante un detalle de hechos con entidad para ser calificados, de modo palmario, de inaceptables por genéricos, vagos o gaseosos, o porque no se precisó el aporte presuntamente delictivo del imputado, cabría acudir a la acción jurisdiccional de tutela penal.

En este caso la función del Juez de la Investigación Preparatoria -ante el incumplimiento notorio u ostensible por el Fiscal de precisar los hechos que integran los cargos penales- sería exclusiva y limitadamente correctora -disponer la subsanación de la imputación plasmada en la DFCIP, con las precisiones que luego de la audiencia sería del caso incorporar en la decisión judicial para evitar inútiles demoras, pedidos de aclaración o corrección, o cuestionamientos improcedentes-. Bajo ningún concepto el auto judicial puede ser anulatorio y, menos, de archivo o sobreseimiento anticipado de la investigación.

III. DECISIÓN

12°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la intervención del Presidente del Poder Judicial, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

13°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 6° al 11°.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
I PLENO JURISDICCIONAL PENAL EXTRAORDINARIO

14°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado Estatuto Orgánico.

15°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial "El Peruano". Hágase saber.-

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

VILLA STEIN

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUÉZ

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Análisis De La I Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1-2017/Cij-433

AÑO: 2017

OBJETIVO GENERAL

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de justicia de lima norte, año 2017

Presentación y formulación del caso		
<p>La presente sentencia plenaria casatorio penal, sobre lavado de activos, se lleva a cabo por las constantes malas interpretaciones, sobre el aspecto sustantivo y procesal, en materia de lavado de activos, ya que producto de ello, la corte suprema, tuvo una discrepancia en la casación N° 92-2017, de Arequipa, con las sentencias anteriores, que la corte suprema emitió respecto al delito fuente si es o no un elemento normativo del tipo del lavado de activos.</p> <p>Argumento del fallo</p> <p>A. El lavado de activos es autónomo para procesar y sancionar</p> <p>B. El artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1106, es meramente declarativo y reconocible, más no un tipo penal.</p> <p>C. El origen ilícito es un elemento normativo del tipo, así mismo debe tener relación con la actividad criminal previa, no existe gravedad sobre los delitos previos,</p> <p>D. Las actividades criminales previas, no deben de determinarse en el tiempo modo y lugar, solo debe de tener una apreciación genérica.</p>	X	

E. El estándar o la convicción es en forma progresiva varía de acuerdo con las etapas.		
F. El estándar es para las diligencias preliminares una sospecha simple, para la formalización de la investigación preparatoria es una sospecha reveladora y para acusar una sospecha suficiente, y para dictar prisión preventiva es una sospecha grave la mayor de todas las sospechas, además que para condenar la prueba debe estar más allá de la duda razonable.		

Análisis crítico

Respecto al análisis de la primera sentencia plenaria en materia penal sobre los alcances sustantivos y procesales del delito de lavado de activos, se analizar los fundamentos que emitió como doctrina legal, respecto, al fundamento A, el delito de lavado de activos no es un delito autónomo en cuanto, a aspecto material, es decir, que para condenar al imputado sobre lavado de activos no es necesaria el hecho previo, en el tiempo modo y lugar con todos los elementos del tipo del delito, en tanto no es necesario acreditar con pruebas ya sea indiciaria, así también en el fundamento B se entiende que tal autonomía es meramente declarativa, ya que si bien para iniciar, y procesar, no es necesaria acreditar el origen delictivo, pero si lo es para poder condenar, al imputado, respecto al fundamento C, nos precisa que el origen delictivo es un elemento normativo del tipo, que precisamente sea de una actividad criminal previa, el cual estoy de acuerdo, ya que se recalca no existe tal autonomía, en tanto para procesar y poder condenar, es necesaria acreditar el origen delictivo de los bienes o ganancias provenientes de la actividad criminal previa, así también menciona que no existe tal gravedad para las actividades criminales precedentes, solo se amplía el catálogo de delitos generadores de riquezas, y que constituyen lavado de activos, el fundamento D, expresa que basta la acreditación de la actividad criminal de forma genérica y que no requiere un hecho previo con el tiempo modo y lugar, esto afecta gravemente al principio de imputación necesaria, claramente se nota la anticonstitucionalidad de la autonomía del lavado de activos porque quebranta el debido proceso, en la E expresa que existe un grado de progresividad, esto quiere decir que el proceso tiene que ir progresivamente respecto a la imputación penal y su relevancia en cada etapa procesal, conforme al nuevo proceso penal y que además es garantista de derechos, en la F, precisa,

que el grado para iniciar cada etapa desde el punto de vista procesal basándose en sospechas, el cual no necesariamente puede llegar a concretarse en una sentencia condenatoria, ya que pide prueba más allá de toda duda razonable, por ello, la casación N° 92-2017, de Arequipa señala que el delito fuente es un elemento normativo del tipo de los artículos 1, 2 y 3 del DL N.º 1106 modificado por el DL. N.º 1249, no obstante, expresa sentencia plenaria que el origen delictivo es un elemento normativo, es cual básicamente vendría a ser la actividad criminal previa, no necesariamente llamándolo como tal delito previo, por ello, de aplicarse según la norma vigente del lavado de activos, una autonomía del lavado se afectaría al principio de imputación necesaria así mismo se incurriría en la Vulneración al Principio de Legalidad, el cual es el pilar del Derecho Penal y Procesal Penal, así como la afectación demás Derechos fundamentales, que se rige en todo Proceso Penal Garantista.

JURISPRUDENCIA

como en el cuarto considerando de la Ejecutoria Suprema...

§ 2. Notión de lavado y su reserpo normativo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1105

14.* El artículo 10 hace expresa referencia a que el origen ilícito de los activos objeto de las operaciones...

Consecuentemente, la referencia que hace el artículo 10 de "...o cualquier otro con capacidad de producir también...

15.* En mérito a lo expuesto, la limitación o exclusión de la actividad penal...

7923

constituye también una reducción, ideológica negativa y contraria al principio de legalidad...

§ 3. Tratamiento de prueba de las Actividades Legales...

17.* La definición de lo que se denomina "evidencia de prueba" guarda relación con la garantía de presunción de inocencia...

En efecto, sobre el estándar de penalidad mínima de las pruebas, cabe señalar que...

7924 JURISPRUDENCIA

duda razonable luego de una cuidadosa e imparcial consideración de las pruebas del caso que permita...

El Juez está liberado de las obligaciones legales de la prueba tasada...

18.* Respecto del juicio histórico, sobre el que recae el cumplimiento del estándar de prueba...

Esta misma sentencia inició en el estudio fundamentado jurídico que: "La actuación contra este género de actividades pasa fundamentalmente por la investigación...

JURISPRUDENCIA

El tipo penal...

19.* En lo atinente al punto materia de análisis por otro lado, es de vinculación del imputado...

Las "actividades criminales" (artículo 10) -de aquellos delitos con capacidad de generar ganancias ilegales-

Esta misma sentencia inició en el estudio fundamentado jurídico que: "La actuación contra este género de actividades pasa fundamentalmente por la investigación...

JURISPRUDENCIA

B. La sospecha reveladora para la disposición de formalización de la investigación preparatoria... El elemento de convicción necesario para la acusación... La sospecha suficiente, idónea para la acusación...

JURISPRUDENCIA

penal a través de la disposición de formalización de la investigación preparatoria... El elemento de convicción necesario para la acusación... La sospecha suficiente, idónea para la acusación...

JURISPRUDENCIA

penal a través de la disposición de formalización de la investigación preparatoria... El elemento de convicción necesario para la acusación... La sospecha suficiente, idónea para la acusación...

C. El estándar o grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal... Para iniciar diligencias preliminares solo se exige elementos de convicción que sostengan una 'sospecha inicial razonable'...

C. El estándar o grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal... Para iniciar diligencias preliminares solo se exige elementos de convicción que sostengan una 'sospecha inicial razonable'...

C. El estándar o grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal... Para iniciar diligencias preliminares solo se exige elementos de convicción que sostengan una 'sospecha inicial razonable'...

29.* Precisa que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada tienen invocados por los jueces de todas las instancias... La 'sospecha razonable' es una categoría de convicción...

29.* Precisa que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada tienen invocados por los jueces de todas las instancias... La 'sospecha razonable' es una categoría de convicción...

29.* Precisa que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada tienen invocados por los jueces de todas las instancias... La 'sospecha razonable' es una categoría de convicción...

III. DECISIÓN

27. En atención a lo expuesto, las salas penales de las instancias de la Corte Suprema de Justicia Casación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433, numerales 3 y 4, del Código Procesal Penal...

III. DECISIÓN

27. En atención a lo expuesto, las salas penales de las instancias de la Corte Suprema de Justicia Casación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433, numerales 3 y 4, del Código Procesal Penal...

III. DECISIÓN

27. En atención a lo expuesto, las salas penales de las instancias de la Corte Suprema de Justicia Casación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433, numerales 3 y 4, del Código Procesal Penal...

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Video sobre El conversatorio realizado sobre Análisis y alcances de la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1- 2017/CIJ-433, delito de lavado de activos, en el programa Instituto Pacifico Tv, producido por Instituto Pacifico S.A.C, donde los integrantes que comentan son, Luis Lamas Puccio, Mercedes Herrera, Fidel Mendoza, Justo Balmaceda, y Gerardo Lamas.

AÑO: 2017

Objetivo General

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de justicia de lima norte. año 2017

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Se ha analizado el conversatorio realizado sobre el Análisis y alcances de la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1- 2017/CIJ-433, delito de lavado de activos, en el programa Instituto Pacifico Tv, que se realizó en el año 2017, en el cual comentan Luis Lamas Puccio, Mercedes Herrera, Fidel Mendoza, Justo Balmaceda, y Gerardo Lamas, Al respecto el Dr. Luis Lamas Puccio, plantea el tema casi final sobre imputación concreta en el delito de lavado de activos y el estándar de prueba, en el minuto 49:29 al minuto 50:18, entonces le da el pase a la Dra., Mercedes Herrera, expresa del minuto 50:20 al minuto 55:00, que está de acuerdo con la sentencia plenaria, en el punto que el origen ilícito es un elemento normativo de tipo, pero no el delito fuente, también señala que se confunde mucho la metodología de la prueba indiciaria, con el indicio y que además la sentencia plenaria no dio un mayor paso sobre la probanza del delito de	X	

<p>lavado de activos, sino que volvió a recalcar lo mismo en otras sentencias, además considera que no hay muchas sentencias sobre lavado de activos, en cuanto no hay una correcta aplicación de la metodología de la prueba indiciaria, además de que no existe como tal impunidad, sino que el estado tiene que invertir más en investigación, actividades de inteligencia, logística, cooperación internacional, para que el ministerio público tenga mayor apoyo institucional al momento de probar el delito de lavado de activos, del minuto 55:03 al minuto 58:46 señala el doctor Fidel Mendoza, que, también está de acuerdo con que el elemento normativo del tipo es el origen ilícito, no obstante encuentra una relación con el estándar de la prueba, con la actividad criminal previa, el cual debe ser probada de manera genérica, estableciendo que se deben de cumplir todos los presupuestos para poder probarse, ya sea con la prueba indiciaria, desde el minuto 58:50 al minuto 01:03.29 habla, Justo Balmaceda, señalando que el verdadero análisis de la sentencia plenaria es valorar el estándar de la prueba con el hecho previo, requerir un alto grado de probar, sobre sospechas el cual tiene que estar sustentada, en cada indicio con cada prueba, que es lo que se tiene que requerir en cada etapa del proceso, el cual considera que es un mal bien, vuelven a querer dejar de lado el lado de accesoriedad, el hecho previo, es necesario para el delito de lavado de activos, establece además, que el hecho previo tiene que estar descrito, como algo antijurídico, mas no típico y culpable, el cual es necesario para el delito de lavado de activos, y así acreditar mediante la prueba indiciaria, o como lo señala la sentencia sospechas, además recalca que las nuevas frases sobre las sospechas simple, relevante suficiente , grave, no termina de solucionar el caso del hecho previo antijurídico sobre el lavado de activos, desde el minuto 01:03.31 al minuto 01:05.29, habla Gerardo Lamas, quien es hijo de Luis lamas Puccio, señalando que se repite en la sentencia plenaria sobre la prueba indiciaria, además que señala que en la etapa intermedia es donde se centra el problema, cuando la fiscalía no puede acreditar la actividad criminal en la acusación, se cae el caso, no pudiendo pasar a la etapa de juzgamiento, no se desarrolla además cual es</p>		
--	--	--

Análisis:

<p>el grado de acreditación, además señala que la sentencia pone presupuestos admisibilidad judiciales, sobre la operación sospechosa inicial, cree que la imputación es muy vaga y genérica, el cual para pasar a la etapa de investigación preparatoria no se tendría mayor prueba, para acreditar, finalmente del minuto 01:06 al minuto 01:09, habla Luis Lamas Puccio, señalando, que el delito de lavado de activos, es moderno, cambiante, y muy controvertido, pero recalca que la problemática no se llegó a solucionar, solo se dará un mayor aprovechamiento cognitivo sobre la probanza del lavado de activos en la práctica judicial, no obstante siempre es positivo opinar, discutir y debatir la problemática sobre el lavado de activos, el cual ayuda a enriquecer la interpretación de la sentencia plenaria.</p>		
--	--	--

Respecto, al conversatorio que tienen los especialistas ya mencionados como Luis Lamas Puccio, Mercedes Herrera, Fidel Mendoza, Justo Balmaceda, y Gerardo Lamas, todos se refieren a que Delito fuente como tal no es un elemento normativo del tipo, siendo solo el origen ilícito el elemento normativo de tipo, siendo las actividades criminales previas, debidamente probadas en juicio, de manera genérica con la vinculación de los activos maculados, otro punto es que Justo Balmaceda hace hincapié sobre la importancia que tiene el hecho previo en el delito de lavado de activos como tal, debe de antijurídico pero no típico ni culpable ya que no es el delito fuente un elemento normativo del tipo, además sobre que se tiene que determinar que en cada etapa del proceso penal sobre lavado debe exigirse un grado de probanza el cual hace mención que en la sentencia plenaria, solo utilizo sospechas, no siendo muy claros en ese punto, cabe precisar que tanto Fidel Mendoza como Gerardo Lamas, concuerdan sobre la probanza del lavado de activos que es el origen ilícito, pero que la sentencia plenaria solo repitió lo mismo que las sentencias anteriores respecto a la prueba indiciaria para acreditar el delito de lavado de activos, además se precisa como tal que la impunidad no es un tema jurídico, como tal sino que se tiene que abarcar un campo extrapenal, sobre investigación, logística, actividades de inteligencia, cooperación internacional, para que el ministerio público y demás instituciones encargadas de prevención puedan tener lo necesario y acreditar de forma cognoscible el lavado de dinero.



Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, delito de lavado de activos.
4,157 vistas

👍 64 🗨️ 5 ➦ COMPARTIR 📄 ⋮

 Instituto Pacifico TV
Publicado el 25 nov. 2017

SUSCRIBIRSE 4.3 K

Análisis y alcances de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, delito de lavado de activos.
Comentan: Luis Lamas Puccio, Mercedes Herrera, Fidel Mendoza, Justo Balmaceda, y Gerardo
[MOSTRAR MÁS](#)



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Video sobre Entrevista del Programa Referente Jurídico, producido por la Academia de la Magistratura del Perú, al Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Publico Tomas Gálvez Villegas.

AÑO: 2017

OBJETIVO GENERAL

Conocer las consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos, corte superior de justicia de lima norte, año 2017		
Se ha analizado la entrevista que el programa Referente Jurídico realizo, en el 2017, al Doctor Tomas Gálvez Villegas quien es Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público. Al respecto el Doctor Gálvez Villegas expreso del minuto 0.10 al minuto 4:11, menciona que se acredita el delito de lavado de activos si no se vincula al delito previo, señala que su postura, es que no necesita acreditar el delito fuente, sino solo una vinculación a una actividad criminal general por ejemplo a la actividad tráfico ilícito de drogas, pero no a un delito aquí, hora, lugar, solo se necesita que se acredite de forma genérica, que el activo maculo tiene un vínculo con la actividad criminal previa, además más la ausencia de una explicación adecuada razonable de la licitud del fondo, llega a la conclusión de que se está lavando activos o fondos	X	

Análisis crítico

Respecto, a lo que manifiesta el fiscal Tomas Gálvez Villegas, su postura es que no se acredite el delito previo, el cual con la sentencia plenaria ya no es un elemento normativo del tipo, sino que el elemento normativo del tipo, es el origen ilícito de los activos que son ganancias de las actividades criminales previas, es decir se tiene que analizar la procedencia de ilicitud de los activos vinculándolo con la actividad criminal previa, el cual la actividad criminal previa respecto al hecho seria que necesariamente tiene que ser antijurídico, pero

no típico y culpable, el cual vendría a ser un hecho previo, que además se tiene que ser preciso y detallado, por ende básicamente la autonomía sobre el delito de lavado de activos vendría a ser una autonomía plena basándose en sospechas, no obstante para la configuración material del lavado de activos se requiere acreditar también la actividad criminal previa, de no ser así se afectaría el principio de imputación necesaria, el Derecho de Defensa, el principio de legalidad y por ende el derecho a la debida motivación.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Video sobre Entrevista del Programa Referente Jurídico, producido por la Academia de la Magistratura del Perú, al Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Publico Alcides Mario Chinchay Castillo.

AÑO: 2017

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Se ha analizado la entrevista que el programa Referente Jurídico realizó, en el 2017, al Doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, quien es Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público. Al respecto el Doctor Alcides expuso del minuto 0:05 al minuto 3:04, el cual comenta sobre el principio de imputación necesaria, señalando, que es una garantía, y que tiene una dilución estratégica, para el fiscal organiza su teoría del caso, se trata de cada punto de imputación es llenada por una prueba, permite que el juez controle la pertinencia y utilidad, de las pruebas que se ofrezcan o que se utilicen, por último el orden del debate es controlado con mayor facilidad por el juez, muy difícilmente un caso tiene un solo hecho, por ello hecho por hecho tiene que tener una descripción separada, al igual que cada imputado, pero también menciona que la imputación necesaria tiene un carácter progresivo, por ello corresponde la exigencia al fiscal la imputación progresiva en cada etapa del proceso penal	X	

Análisis: como menciona el fiscal Alcides Chinchay, que la imputación se considera importante en el proceso penal puesto que, considera que es una garantía procesal, por ello no solo es en pro del imputado, sino que la imputación necesaria ordena el proceso, tanto para el fiscal, como para el juez al momento de acreditarse con medios probatorios, además que permite al juez tener un mayor control sobre el debate, en tanto también es pertinente la progresividad de tal principio.

(251) La Imputación Necesaria - | X M Recibidos (247) - cristianacosta: X +

← → ↻ https://www.youtube.com/watch?v=jqQi7LFvSzg&t=8s

YouTube PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA



Dr. Alcides Chinchay Castillo

0:17 / 3:04

La Imputación Necesaria - Dr. Alcides Chinchay Castillo

2,821 vistas

37 2 COMPARTIR

AMAG_Perú
Publicado el 12 abr. 2017

SUSCRITO 10 K

Descripción
MOSTRAR MÁS



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Video sobre Ponencia del estudiante Alex Choquecahua Ayna, "la importancia de la imputación necesaria", Estudiante de derecho de la universidad nacional Jorge Basadre Grohmann realizado el 15 de junio del 2013 en el auditorio Max Arias Schereiber de la facultad de derecho y Ciencias. Políticas De La Universidad Mayor De San Marcos, desarrollado en el marco del I Congreso Internacional de derecho penal, política criminal y criminología organizado por el taller de Ciencias Penales de la UNMSM. Lima. - Perú.

AÑO: 2013

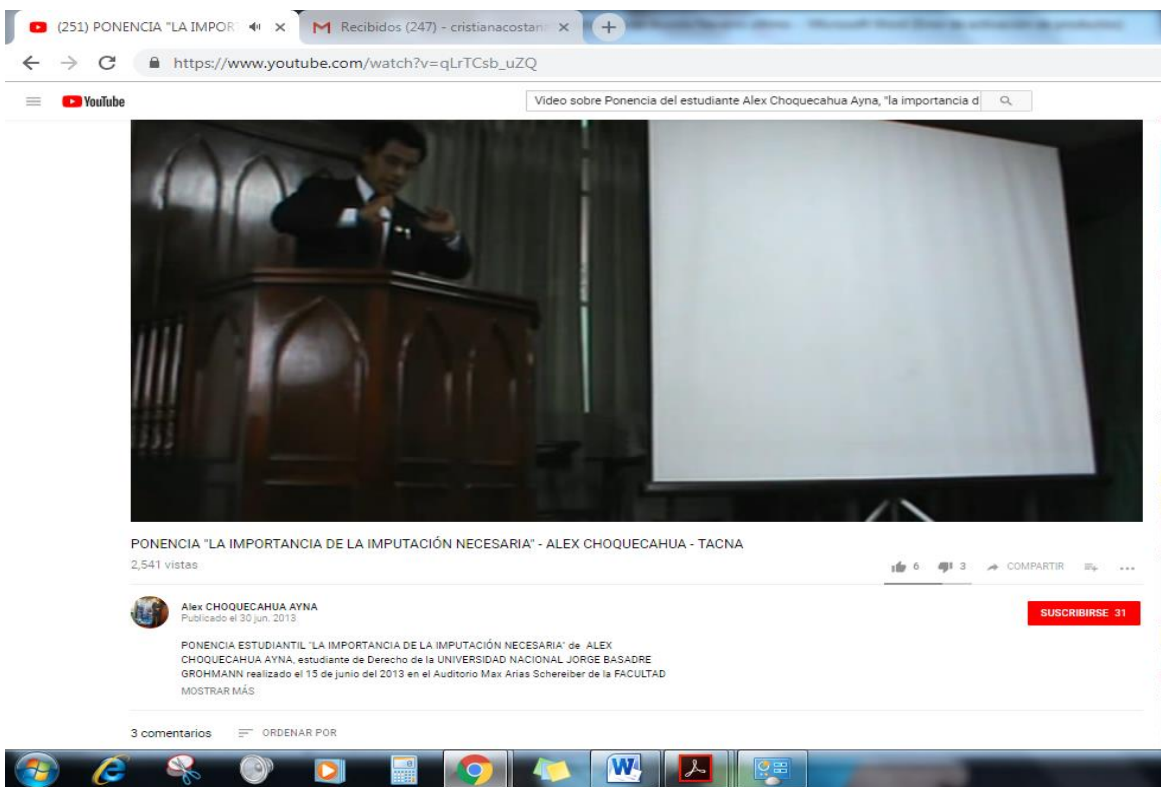
Objetivo específico 1
Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Se ha analizado la ponencia del video del 2013, realizado por el estudiante de derecho Alex Choquecahua Ayna, el cual en el minuto 5:00 hasta el minuto 7:00 nos expone sobre la importancia del principio de imputación necesaria, señalando que, el principio no solo tiene importancia en el momento de formalizar la investigación preparatoria, para pasar a la etapa intermedia, sino que su importancia es en todo el proceso penal, que inclusive en el juicio oral, el objeto el debate se realiza con una imputación formulada durante la investigación preparatoria y de acusación, además que hace referencia sobre el principio de congruencia, que establece que en la sentencia no puede resolverse casos más allá de los que se plantearon en la acusación fiscal, además hace referencia que la imputación necesaria se ve afectada, en los procesos complejos, ya que el ministerio público, al existir varios imputados varios hechos, no realiza una correcta imputación, también, hace referencia que los derechos que se vulneran son el derecho de defensa, el derecho a la debida motivación de	X	

<p>resoluciones judiciales, también se vulnera el debido proceso, y demás derechos relacionados, además hace mención que la imputación tiene tres requisitos, el requisito factico, el requisito lingüístico y el requisito normativo.</p>		
--	--	--

Análisis;

Al respecto sobre la ponencia de Alex Choquecahua Ayna, nos precisa la importancia del principio de imputación necesaria, en el cual menciona que es importante en todo el proceso penal, además de que se tiene que establecer en la etapa de investigación preparatoria y en la etapa de acusación, además hace referencia a los requisitos, el cual hace mención a el requisito factico, lingüístico y normativo, así también, estoy de acuerdo con que si se afecta el principio de imputación necesaria, también se vulnera el derecho de defensa y el derecho de la debida motivación, además del derecho al debido proceso.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Video sobre Entrevista del Programa Referente Jurídico, producido por la Academia de la Magistratura del Perú, al Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Publico Alcides Mario Chinchay Castillo

AÑO: 2017

Objetivo específico 2

Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Se ha analizado la entrevista que el programa Referente Jurídico realizo, en el 2017, al Doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, quien es Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público. Al respecto el Doctor Alcides expreso del minuto 4.25 al minuto 15:48 sus comentarios sobre que es el principio de imputación necesaria, señalando que, el principio de imputación necesaria es una exigencia que tiene el ministerio público, es la carga de la prueba, que se le exige a los fiscales, que describan de forma detallada, cuál es la imputación que se hace con los procesados, es concebido como un fin de garantía para que el imputado pueda defenderse, además señala que la imputación necesaria se da en la última fase que es la etapa intermedia, en el cual el fiscal expresa las conclusiones que ha llegado y los medios de prueba que ha reunido, mediante la acusación, así también lo refiere las normas internacionales, no obstante también se retrotrae a una etapa previa, en la denuncia se tiene que explicar al imputado porque se le está deteniendo, también expresa que la imputación necesaria se divide en dos; el que sucedió (los hechos), y cuál es la subsunción (tipo penal, con todos sus elementos), también responde el tema de la progresividad, cuando el fiscal no tiene toda la información	X	

<p>del caso se emplea dos herramientas, la acusación directa y el proceso inmediato, en el cual se pasa a la etapa de acusación cuando no tiene demasiada información, pasando a juicio oral con mayor información.</p>		
---	--	--

Análisis:

Tal como menciona el fiscal Alcides Chinchay, el principio de imputación necesaria, es la descripción cabal y detallada de los hechos, además es una garantía para que el imputado pueda defenderse, así también, señala que la imputación necesaria se da en la última fase el cual es el juicio oral, no concretamente indicando la etapa de juzgamiento, sino la etapa intermedia, en el cual se da en la acusación, además se rescata que toma en cuenta las normas legales internacionales precisando que se da una correcta imputación en la acusación, no obstante considera también que se debe de dar en la etapas iniciales es decir etapa de investigación preliminar, explícitamente, en la denuncia en el cual el imputado debe de conocer porque se le está deteniendo, además de ello habla sobre la progresividad, el cual no necesariamente menciona los grados de exigibilidad de la imputación sino que solo menciona que va gradualmente, al no conocerse la información completa, en tanto señala dos herramientas cuando no se tiene mucha información para tratar de reunir mayor información al llegar a la etapa de juicio oral, los cuales son la acusación directa y el proceso inmediato.



PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA - REFERENTE JURÍDICO BLOQUE I

6,205 vistas

72 6 COMPARTIR

AMAG_Perú
Publicado el 31 may 2017

SUSCRITO 10 K

Esta semana (Miércoles 24 de Mayo) presentaremos:

TEMA: "PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA", donde se desarrollarán:

1. Principio de imputación necesaria, progresividad y rol estratégico.

2. Bases para construir una adecuada imputación necesaria.



Anexo 4: Cuestionario



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B Comf
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carsten Javier Acosta Navarro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Abril del 2018

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 10756211 Telf:.....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES **FLORES MEDINA, FLEAZAR ARMANDO**
- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:..... **DOCENTE UCV**
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... **Cuestionario**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... **Cristian Javier Acosta Narasango**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, categorías, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre las categorías de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de noviembre del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09889749 Telf. 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Rodríguez Figueroa José Jorge*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente PCV*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Examen*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Cristian Javier Acosta Navarro*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, categorías, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre las categorías de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Si

96 %

Lima, *14* del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *10729462* Telf:.....

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito juridico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Reliene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito juridico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito juridico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico Nº 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico Nº 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito juridico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico Nº 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico Nº 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito juridico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito juridico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene sólo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito juridico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias

Anexo
Cuestionario de encuesta

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Conocer las Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el proceso sobre Lavado de Activos, Corte Superior Lima Norte, año 2017.	
1	Usted considera que se vulnera el derecho de defensa en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Usted considera que se vulneran el principio de legalidad en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	Usted considera que se vulneran derecho de debida motivación en agravio del imputado al afectar el Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Comprender la importancia del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal.	
4	¿La definición del principio de imputación necesaria en la descripción en forma clara, precisa y sencilla, sobre los hechos y su respectiva incriminación de todos los elementos del tipo penal sobre un delito determinado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted considera que es importante el principio de imputación necesaria en el proceso penal peruano?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Describir el grado de exigibilidad del principio de imputación necesaria en las distintas etapas del proceso sobre lavado de activos	

6	Usted considera que el grado de exigibilidad para el respeto del principio de imputación necesaria va en forma progresiva, desde la etapa inicial del proceso hasta la etapa intermedia de acusación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	Usted considera que los requisitos del principio de imputación necesaria, son tres requisito factico, los hechos; requisito jurídico, la incriminación penal, el correcto tipo penal; y por último el requisito lingüístico, que la descripción de los hechos sea escueto, entendible, claro y preciso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias

Anexo 5: Documentos

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE TESIS

Nº 200-2018-I/DPI/OI/EAP DE DERECHO/UCV/LN

El que suscribe, Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, Coordinador de la Escuela Académico-Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Lima Norte;

HACE CONSTAR:

Que, el alumno Cristian Javier Acosta Navarro, ha cumplido con presentar dos (2) CD de su Tesis corregida, cuyo título es: “Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el Proceso sobre Lavado de Activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”, para obtener el título profesional de ABOGADO en el semestre académico 2018-II cumpliendo de esta manera con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Se expide la presente, a petición de la Oficina de Grados y Títulos - Filial Lima Norte, para el trámite correspondiente de titulación.

Lima, de de 2018.

.....
Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
Coordinador de investigación de la
Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Resolución para la
competencia de Título

Señor(a):
Mgtr. GIOCONDA CARMELA BELLOMO MONTALVO
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima-Campus Lima Norte
Presente.-

Yo, Cristian Javier Acosta Navarro, identificado(a) con D.N.I. N°
74047115, código de matrícula N° 6700261709, y con correo electrónico
acostanavacristian@gmail.com y celular 910 743 421, en mi
condición de estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su
despacho para solicitarle lo siguiente:

Resolución para la competencia de Título.



Agradeceré se atienda mi petición.

NOTA:
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 24 de Abril del 2019

- Adjunto:
- 1.- _____
 - 2.- _____
 - 3.- _____



Huella

Cristian Javier Acosta Navarro
Firma del/de la Solicitante

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 57-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 21 de Febrero de 2019.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER**

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado “CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, AÑO 2017”, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N° 12- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

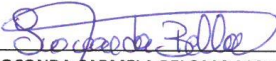
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, AÑO 2017”, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER**.

Regístrese, comuníquese y archívese.




GIOCONDA CARMELA BELOMO MONTALVO

Coordinadora Académica
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°57-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 21 de Febrero de 2019.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.



Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o Director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 12- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, AÑO 2017", presentada por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
SECRETARIO(A)	: SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO
VOCAL	: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : AULA 613-PABELLÓN B
- Día : MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
- Hora : 2:00 A 2:30 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



GIACONDA CARMELA BELOMO MONTALVO

Coordinadora Académica

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°57-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 21 de Febrero de 2019.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 57-2017-II-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 57-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 57-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, AÑO 2017”, a los siguientes:

PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
SECRETARIO(A) : SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO
VOCAL : CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 12- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado “CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, AÑO 2017” presentado por el/la alumno(a) ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Gioconda Carmela Belomo Montalvo

GIOCONDA CARMELA BELOMO MONTALVO

Coordinadora Académica

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 57-2017-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER

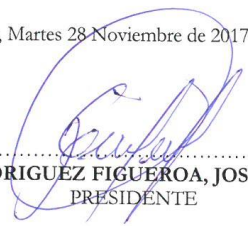
Cuyo Título es:

*Convenencia Jurídica por la adopción al principio de Imputación
Nativa en el Proceso de la Lucha de Poderes, Corte Superior
de Justicia Lima Norte, año 2017.*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 17

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, Martes 28-Noviembre de 2017


.....
RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
PRESIDENTE


.....
SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO
SECRETARIO


.....
CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 57-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 24 de Setiembre de 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO CRISTIAN JAVIER**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado “CONSECUENCIA JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO CRISTIAN JAVIER**, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “CONSECUENCIA JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO CRISTIAN JAVIER**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 57 -2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 03 de Diciembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO CRISTIAN JAVIER**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del **JURADO EVALUADOR** de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: “**CONSECUENCIA JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2017**”, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO CRISTIAN JAVIER**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	: RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
SECRETARIO(A)	: ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO
VOCAL	: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

-	Lugar	: SALA DE AUDCIENCIA
-	Día	: martes, 11 de diciembre de 2018
-	Hora	: 2:20-2:40 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



ME. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 57-2018-II-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 21 Diciembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 57-2018-II-OI/EPD/UCV/LN de fecha martes, 11 de diciembre de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 57 -2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO CRISTIAN JAVIER**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 57-2018-II-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“CONSECUENCIA JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2017”** a los siguientes:



PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
SECRETARIO(A) : ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO
VOCAL : FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.


Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“CONSECUENCIA JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2017”** presentado por el/la alumno(a) **ACOSTA NAVARRO CRISTIAN JAVIER**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.





Mg. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Carolina Javier Acosta Navarro
 cuyo título es:
*Comunicación Jurídica por la abilitación al Punguero de temporales y
 Navegación en el Punguero sobre Tarados de Activos Costal Superior de Justicia
 de Lima Norte, 2017*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: *17* (número) *DIECISIETE*
 (letras).

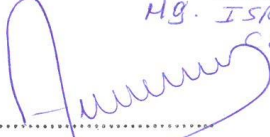


PRESIDENTE
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA
 JOSE SOLBE

Lugar y fecha: *11 de diciembre de 2018*



SECRETARIO
 MG. ISRAEL BALLEZA
 CESAR AUGUSTO



VOCAL
 MG. FLORES MEDINA
 ELEDOR ARMANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 57 -2018-II-DPI/AE/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Lima, 21 de Febrero de 2019.

VISTA:

La solicitud presentada por **ACOSTA NAVARRO, CRISTIAN JAVIER** con código de matrícula N°6700261709, en su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Derecho - Filial Lima, cuyo Proyecto de Investigación se denomina:

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, AÑO 2017”, asesorado por el/la CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO, solicitando la AUTORIZACIÓN para la Modificación del Desarrollo del Proyecto de Investigación al siguiente Título:

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017”

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Universidad brindar servicios óptimos y velar por los intereses de los estudiantes, así como de la Institución,

Que, habiendo sido realizada la evaluación del expediente presentado (teniendo como base los requisitos establecidos por la EAP de Derecho - Filial Lima) por la Oficina de Proyectos y Tesis,

Que, el formato de MODIFICACIÓN de Título del Desarrollo del Proyecto de Investigación revisado por el Área de Investigación autorizando la modificación del título del trabajo de investigación; y

Estando a lo dispuesto en el Art. N° 41° del Reglamento General de la Universidad César Vallejo; y teniendo en consideración que, la modificación, renuncia, inclusión o cambio del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación está normado en el reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la EAP de Derecho-Filial Lima de la Universidad César Vallejo, y;

Que, de acuerdo al Informe N°12-2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Que, el Director de la EAP de Derecho-Filial Lima, en uso de sus facultades y atribuciones;

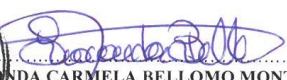
SE RESUELVE:

Art. 1°.- EN VIA DE REGULARIZACIÓN MODIFICAR el título del Desarrollo del Proyecto de Investigación con la siguiente denominación: **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017”**.

Art 2°.- CERTIFICAR, dicha modificación emitiendo la nueva constancia de aprobación respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




CONDAMONTALVO CARMELA BELLOMONTALVO
Coordinadora Académica
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, CRISTIAN JAVIER ACOSTA NAVARRO, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el Proceso sobre Lavado de Activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”, presentada en “.....” folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 04 de Diciembre de 2018



CRISTIAN JAVIER ACOSTA NAVARRO
DNI 74047115



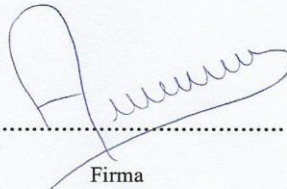
ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 30-11-2018
Página : 1 de 1

Yo, **Eleazar Armando Flores Medina**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede), revisor de la tesis titulada “**Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el Proceso sobre Lavado de Activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017**” del estudiante Cristian Javier Acosta Navarro, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

30 de noviembre de 2018



Firma

Eleazar Armando Flores Medina,

DNI: 09884149

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el Proceso sobre Lavado de Activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Cristian Javier Acosta Navarro

Flores
DR. ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA
30/11/2018



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo **Cristian Javier Acosta Navarro** identificado con DNI N°74047115, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“Consecuencias Jurídicas por la afectación al Principio de Imputación Necesaria en el Proceso sobre Lavado de Activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

03 de Diciembre del 2018


FIRMA

DNI: 74047115

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CRISTIAN JAVIER ACOSTA NAVARRO

INFORME TITULADO:

**CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA AFECTACION AL
PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA EN EL PROCESO
SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE, 2017.**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN
MAGDA GELINHA MEJIA BARTOLO